

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

KARLA LIZETH MORALES ZAVALA

ASESOR

Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan
Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado
Miembro

Mgr. Santos Javier Salinas Salirrosas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la fortaleza para seguir adelante y no desmayar frente las adversidades que se presentaban, enseñándome a afrontarlas sin perder la fe.

A mis compañeros y amigos Guisel, Jorge, Jhoselin, y Víctor por ofrecerme su apoyo y siempre brindarme esa mano desinteresada y con el pasar del tiempo de amigos incondicionales.

DEDICATORIA

A mis padres *Emma* y *Jorge*:

Por su amor, sus consejos y motivación constante que me han permitido ser una persona de bien y alcanzar mis metas.

A todos los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, por su tolerancia y esfuerzo en nuestra formación académica.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, Del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo 2017?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as an investigation problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, aggravated robbery, doctrinal and jurisprudential parameters, on file N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, the Judicial District of La Libertad. Trujillo-2017?. the objective was: to determinate the quality of judgments under study. It is of type, qualitative and quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis, were used as a checklist instrument, and validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; while the second instance judgment: low, very high and high. In conclusion the quality of judgments of the first and second instance, were high and very high, respectively.

Keywords: quality, theft, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LIETRATURA	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudio.....	11
2.2.1.1. El Proceso Penal	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Funciones del proceso	12
2.2.1.1.3. Características del Proceso Penal	12
2.2.1.1.4. Estructura del Nuevo Proceso Penal.....	13
2.2.1.1.5. Etapas del Proceso Penal	13
2.2.1.1.5.1. La denuncia	14
2.2.1.1.5.2. La investigación preparatoria	14
2.2.1.1.5.3. La etapa intermedia	15
2.2.1.1.5.4. El juicio oral	15
2.2.1.1.6. Tipos de Proceso Penal	16
2.2.1.1.6.1. El Proceso Penal Común	16
2.2.1.1.6.2. El Proceso Penal Especial	16
2.2.1.1.7. Plazos según tipo de Proceso Penal.....	17
2.2.1.1.8. Sujetos procesales.....	17
2.2.1.1.8.1 El Juez Penal.....	17
2.2.1.1.8.1.1. Funciones.....	18

2.2.1.1.8.2 El Ministerio Público.	18
2.2.1.1.8.2.1 Funciones.....	19
2.2.1.1.8.3 El Imputado	19
2.2.1.1.8.3.1 Derechos del Imputado.....	20
2.2.1.1.8.4 El Abogado Defensor	20
2.2.1.1.8.4.1 Derechos del Abogado Defensor.	20
2.2.1.1.8.5. La Parte Civil.....	21
2.2.1.1.8.5.1. Facultades de la Partes Civil.....	21
2.2.1.1.8.6. El Agraviado	22
2.2.1.1.8.6.1. Derechos del Agraviado	22
2.2.1.1.8.7. El Tercero Civilmente Responsable	22
2.2.1.1.8.7.1. Características.....	22
2.2.1.2. El proceso como garantía constitucional	23
2.2.1.3. Principio del Proceso Penal	24
2.2.1.3.1. Principio Acusatorio	24
2.2.1.3.2. El principio de Igualdad de Armas	25
2.2.1.3.3. El Principio de Contradicción	25
2.2.1.3.4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa	26
2.2.1.3.5. El Principio de Publicidad del juicio	27
2.2.1.3.6. El Principio de Oralidad.	28
2.2.1.3.7. El principio de Inmediación	28
2.2.1.3.8. El Principio de Identidad Personal	28
2.2.1.3.9. Principio de Unidad y Concentración.....	29
2.2.1.3.10. Principio de Proporcionalidad de la Pena.....	29
2.2.1.3.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia	29
2.2.1.3.12. Principio de motivación.....	30
2.2.1.3.13. Principio de Pluralidad de Instancia	31
2.2.1.3.14. Principio del Indubio Pro Reo	31
2.2.1.4. La Acción Penal	31
2.2.1.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.2. El Ministerio Público como titular de la acción penal	32
2.2.1.5. La Jurisdicción	32

2.2.1.5.1. Definición	32
2.2.1.5.2 Elementos de la jurisdicción.....	33
2.2.1.6. La Competencia	34
2.2.1.6.1. Definición.....	34
2.2.1.6.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.	34
2.2.1.7. La Prueba	35
2.2.1.7.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.2. La legitimidad de la prueba	35
2.2.4.7.3. La prueba para el Juez	35
2.2.4.7.4. El objeto de la prueba	36
2.2.4.7.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.4.7.6. Medios probatorios actuados en el Proceso Judicial.	37
2.2.4.7.6.1. Declaración de Testigos.....	37
2.2.4.7.6.2 Declaración Instructiva.....	37
2.2.4.7.6.3 La Pericia.....	37
2.2.1.8. La Pena	37
2.2.1.8.1. Concepto.....	37
2.2.1.8.2. Finalidad de la pena.....	38
2.2.1.8.3. Clasificación de las penas.....	38
2.2.1.8.3.1. Según su posición funcional.....	38
2.2.1.8.3.1.1 Penas Principales	38
2.2.1.8.3.1.2 Penas accesorias	38
2.2.1.8.3.2. Según su incidencia aplicativa	39
2.2.1.8.3.2.1. Penas acumulativas	39
2.2.1.8.3.2.2. Penas alternativas	39
2.2.1.8.3.2.3. Penas sustitutivas	39
2.2.1.8.3.3. Por el Bien Jurídico Afectado.....	39
2.2.1.8.3.3.1 Penas Privativas de Libertad	40
2.2.1.8.3.3.2. Restrictivas de Libertad.....	40
2.2.1.8.3.3.3. Privativas de Derecho.....	40
2.2.1.8.3.3.4. Penas Pecuniarias	41
2.2.1.9. La Reparación Civil	41

2.2.1.9.1. Concepto.....	41
2.2.1.9.2. Finalidad de la reparación civil	41
2.2.1.9.3. Determinación del monto de la reparación civil.....	42
2.2.1.10. La Sentencia y La Motivación	42
2.2.1.10.1. La sentencia	42
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia	43
2.2.1.10.2.1. Parte expositiva	43
2.2.1.10.2.2. Parte considerativa.....	43
2.2.1.10.2.3. Parte Resolutiva.....	44
2.2.1.10.2.4. Cierre (La garantía constitucional de motivación de resoluciones)	44
2.2.1.10.3. Requisitos esenciales de la sentencia	44
2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia	44
2.2.1.10.4.1 Funciones endoprocesal.....	45
2.2.1.10.4.2. Función extraprocesal.....	45
2.2.1.10.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	45
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con el caso en estudio	46
2.2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del iuspuniendi	46
2.2.2.1.1. El Derecho Penal.....	46
2.2.2.1.1.1. Definición	46
2.2.2.1.1.2. Función	47
2.2.2.1.1.3. Principios del Derecho Penal.....	47
2.2.2.1.1.3.1. Principio de Legalidad.....	47
2.2.2.1.1.3.1.1. La Reserva de Ley	48
2.2.2.1.1.3.1.2. La no retroactividad de la Ley	48
2.2.2.1.1.3.2. Principio de Lesividad	49
2.2.2.1.1.3.3. Principio de Presunción de Inocencia	49
2.2.2.1.1.3.4. Principio de Dignidad Humana	50
2.2.2.1.1.3.5. Principio de Culpabilidad	50
2.2.2.1.1.3.6. Principio de Debido Proceso	50
2.2.2.1.1.3.7. Principio de Juez Natural.....	51
2.2.2.1.1.4. El Derecho Penal como medio de control social	51
2.2.2.1.2. El Iuspuniendi.	51

2.2.2.1.2.1. Concepto.	51
2.2.2.1.2.1.1. Limitaciones al ius puniendi en un estado democrático.	51
2.2.2.1.3. Teoría del delito	52
2.2.2.1.3.1. Teoría del delito como teoría de la imputación.	52
2.2.2.1.3.2. Teoría del delito como teoría de aplicación de la ley penal.	53
2.2.2.1.4. La Teoría del tipo penal.	53
2.2.2.1.4.1. La Tipicidad	53
2.2.2.1.4.1.1. Concepto de tipo penal	54
2.2.2.1.4.1.2. Funciones del Tipo legal.....	54
2.2.2.1.4.1.2.1. Función de garantía	54
2.2.2.1.4.1.2.2. Función indiciaria.....	54
2.2.2.1.4.1.2.3. Función sistemática	55
2.2.2.1.4.1.2.4. Función motivadora	55
2.2.2.1.4.1.3. Elementos del tipo penal	55
2.2.2.1.4.2. Estructura del tipo.....	56
2.2.2.1.4.3. La tipicidad en Robo Agravado	56
2.2.2.1.5. Autoría y participación	56
2.2.2.1.5.1. Autoría.	56
2.2.2.1.5.1.1. Formas de Autoría.	56
2.2.2.1.5.1.1.1. Autoría directa o inmediata.	57
2.2.2.1.5.1.1.2. Autoría mediata.	57
2.2.2.1.5.2. Coautoría.	57
2.2.2.1.5.2.1. Concepto de Coautoría.	57
2.2.2.1.5.3. Participación.	57
2.2.2.1.5.3.1. Naturaleza jurídica.	58
2.2.2.1.5.3.2. Los delitos de participación necesaria.	58
2.2.2.1.5.4. Instigación.	59
2.2.2.1.5.4.1. Agente Provocador.	59
2.2.2.1.5.4.2. Exceso del inducido.	59
2.2.2.1.5.5. Complicidad.	60
2.2.2.1.5.5.1. Concepto.....	60
2.2.2.1.5.5.2. Actos de cooperación.	60

2.2.2.1.5.5.3. Clases de complicidad	60
2.2.2.1.6. La Antijuricidad y el fundamento de las causas de justificación.....	61
2.2.2.1.6.1. La antijuricidad	61
2.2.2.1.6.1.1. Concepto de antijuricidad.....	61
2.2.2.1.6.1.2. Tipos de antijuricidad	61
2.2.2.1.6.1.2.1. Antijuricidad Formal	61
2.2.2.1.6.1.2.2. Antijuricidad Material	62
2.2.2.1.6.2. Las causas de justificación.	62
2.2.2.1.6.2.1. Concepto	62
2.2.2.1.6.2.2. Naturaleza jurídica.	63
2.2.2.1.7. La Culpabilidad.	63
2.2.2.1.7.1. Concepto de Culpabilidad.	63
2.2.2.1.7.2. Elementos de la Culpabilidad.	64
2.2.2.1.7.2.1. Primer elemento de la culpabilidad.	64
2.2.2.1.7.2.2. Segundo elemento de la culpabilidad	64
2.2.2.1.7.2.3. Tercer elemento de la culpabilidad	65
2.2.2.1.7.3. Determinación de la culpabilidad.....	65
2.2.2.1.7.4. Clases de culpa	66
2.2.2.1.7.4.1. La Culpa inconsciente	66
2.2.2.1.7.4.2. La Culpa Consciente.....	66
2.2.2.1.8. El error de Prohibición.	66
2.2.2.1.8.1. Concepto de error de Prohibición.	66
2.2.2.1.8.2. Teorías que fundamentan el error de Prohibición.	67
2.2.2.1.8.2.1. Teoría estricta del dolo	67
2.2.2.1.8.2.2. Teoría estricta de la culpabilidad	67
2.2.2.1.8.3. Tipos de error de prohibición	67
2.2.2.1.8.3.1. Error de prohibición Vencible	67
2.2.2.1.8.3.2. Error de prohibición Invencible o inevitable.....	67
2.2.2.1.8.4. El error de comprensión culturalmente condicionado.....	68
2.2.2.1.9. El delito.....	68
2.2.2.1.9.1. Definición	68
2.2.2.1.9.2. Tipos de delito	68

2.2.2.1.9.2.1. El delito Doloso de comisión	68
2.2.2.1.9.2.2. El delito Culposo de comisión.....	69
2.2.2.1.9.2.3. El delito omisión.....	69
2.2.2.1.9.2.4. El delito omisión culposo	69
2.2.2.1.9.2.5. Delitos de resultado	70
2.2.2.1.9.2.6. Delitos de lesión	70
2.2.2.1.9.2.7. Delitos de peligro	70
2.2.2.1.9.2.8. Delitos de especiales.....	71
2.2.2.1.9.3. El delito en el caso en estudio	71
2.2.2.1.9.3.1. Los Delitos contra el Patrimonio.	71
2.2.2.1.9.3.1.1. El Patrimonio en el Derecho Privado	71
2.2.2.1.9.3.1.2. Bien Jurídico Protegido	72
2.2.2.1.9.3.1.3 Valoración Económica de los bienes.	72
2.2.2.1.9.3.2. Hurto en el proceso penal.	73
2.2.2.1.9.3.3 Robo.	73
2.2.2.1.9.3.4. Diferencias Sustanciales entre Hurto y Robo.	74
2.2.2.1.9.3.5. Robo Agravado.	75
2.2.2.1.9.3.5.1. Tipo Penal.	75
2.2.2.1.9.3.5.2. Tipicidad Objetiva	75
2.2.2.1.9.3.5.3. Tipos con agravantes de primer grado.	75
2.2.2.1.9.3.5.3.1 En inmueble habitado	75
2.2.2.1.9.3.5.3.2 Durante la noche o en lugar desolado.	76
2.2.2.1.9.3.5.3.3 A mano armada.	77
2.2.2.1.9.3.5.3.4. Con el concurso de dos o más personas	77
2.2.2.1.9.3.5.3.5. En medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga	78
2.2.2.1.9.3.5.3.6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o mostrando mandamiento falso de autoridad.	79
2.2.2.1.9.3.5.3.7 En agravio a menores de edad o ancianos	79
2.2.2.1.9.3.5.3.8 Sobre Vehículo automotor	80
2.2.2.1.9.3.5.4. Tipos con Agravantes de segundo grado	80
2.2.2.1.9.3.5.4.1 Causando lesiones a la integridad física o mental de la víctima	80

2.2.2.1.9.3.5.4.2 Con abuso de incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.....	81
2.2.2.1.9.3.5.4.3 Que coloca a la víctima y a su familia en grave situación económica.....	81
2.2.2.1.9.3.5.4.4 Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.....	81
2.2.2.1.9.3.5.5. Tipos con Agravantes de tercer grado	82
2.2.2.1.9.3.5.5.1 Por un integrante de organización delictiva o banda.....	82
2.2.2.1.9.3.5.5.2 Con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima	83
2.2.2.1.9.3.5.5.3 Robo con subsiguiente muerte de la víctima.	83
2.2.2.1.10. El Concurso de delitos.	84
2.2.2.1.10.1. Definición.....	84
2.2.2.1.10.2. Tipos de Concurso de delitos.	84
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	85
III. METODOLOGÍA	88
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	88
3.2. Diseño de investigación.....	90
3.3. Unidad de análisis.....	91
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	94
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	95
3.7. Matriz de consistencia lógica	97
3.8. Principios éticos.....	99
IV. RESULTADOS.....	101
4.1. Resultados	101
4.2. Análisis de Resultados	180
V. CONCLUSIONES.....	187
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	192
ANEXOS	198
Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01	199
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	224

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	234
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	244
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	256

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	101
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	119
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	152

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	155
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	159
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	173

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	176
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	178

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, esta requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprendiendo tanto a países de mayor estabilidad política y mayor desarrollo económico, como aquellos países que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

La administración de justicia como ámbito el servicio público, que es el medio por el cual el estado soluciona los conflictos que contravienen bienes y derechos, se advierte que en España, unos delos problemas de la administración de justicia es el “El Juez Funcionario” que es el juez que solo cumple con su horario de trabajo y que solo busca cumplir con dicar un determinado número de resoluciones y no se preocupa por contestar bien un problema planteado y mucho menos en la coherencia con las necesidades que surgen. Advirtienddo que la administración de justicia es lenta y ciega (Martin y Peces, 1986).

En América Latina.

Por su parte en América Latina, El estado mexicano, en uno de sus esfuerzos realizados para el mejoramiento de su sistema de impartición justicia ha realizado a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se elaboró un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”. En este documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), del cual se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Según uno de los problemas más graves que afronta el sistema de administración

de justicia en América Latina y que obstaculiza su eficiente funcionamiento, es el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, lo cual suele dar lugar a la saturación de algunos de sus órganos y a la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados. El problema se agrava cuando los recursos humanos y materiales del sector no experimentan incrementos proporcionales, y se agravará aún más con el previsible incremento de demandas judiciales resultantes del proceso de democratización. En materia penal, las principales consecuencias de la saturación del sistema son la violación de las garantías fundamentales de los inculcados, la degradación de su legitimidad, el incumplimiento de los plazos procesales y la duración cada vez mayor de los juicios. Seguidamente se tratan en forma más detallada estos dos últimos problemas. (Rico, 1985).

A través de un Informe realizado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia y La Fundación para el Debido Proceso en Panamá, (2011) se concluyó, que si bien es cierto de por sí su sistema de administración de justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, que afecta al derecho de todos los ciudadanos a una correcta y efectiva administración de justicia, asimismo, en la última década se ha visto envuelta en actos de corrupción, con los escándalos de soborno de funcionarios en medio de un proceso de selección de magistrados, la politización notoria del sistema, la intromisión del Ejecutivo en la designación de jueces y fiscales, la cual afecta aún más la buena marcha de la administración de justicia.

En el Ámbito Local

El Perú no es ajeno a esta problemática y tratando de abordar uno de los temas por los que atraviesa nuestro sistema de justicia y en el punto específico la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una

Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

León (1996), en su libro “Diagnóstico de la cultura judicial peruana”, señala que la administración de justicia requiere de un cambio total para poder solucionar los problemas que tiene, y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, con la finalidad de recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Asimismo refiere que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico.

Cabe mencionar que la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables. (Pérez, 1998).

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010).

Por su parte, la encuesta realizada por IPSOS Apoyo Octubre (2013), En el marco del 18 Simposio Internacional Empresa Moderna y Responsabilidad Social organizado por Perú 2021, Alfredo Torres de IPSOS Perú presentó la primera

Encuesta sobre Percepciones de la Corrupción en el Sector Privado, que realizó por encargo de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el financiamiento del Banco Mundial. Entre los principales resultados se encontró que los empresarios perciben que las principales formas de corrupción serían las coimas, el tráfico de influencias y la evasión tributaria. Mientras que las causas serían la falta de valores éticos y diversos aspectos en la organización del sector público (burocracia excesiva, debilidad de mecanismos de control interno, y regulaciones engorrosas, entre otros). Finalmente, los espacios más vulnerables son los procesos de compra y los trámites. En la relación empresa-Estado, políticos y funcionarios públicos serían los principales facilitadores de la corrupción. Es importante mencionar que la mayoría de empresas ya habría implementado algunas medidas anticorrupción. Asimismo, los empresarios prefieren incentivos, en lugar de sanciones, como medida efectiva para combatir la corrupción. Así, la mayoría apoyaría el acceso a beneficios tributarios y los mecanismos de denuncias y protección a los denunciantes. a) El 69% de empresas declara que les han solicitado dar algún tipo de soborno en el último año, b) El pago de sobornos se inicia en el 68% de los casos con la insinuación, de parte del servidor público, c) Los procesos con mayor vulnerabilidad: procesos de compra del Estado (84%) y trámites administrativos (81%), d) El 93% considera que las empresas con antecedentes probados de corrupción deberían ser inelegibles para contratar con el Estado. La encuesta fue aplicada a 254 ejecutivos que representan a la máxima autoridad de las empresas TOP 7,000 del país y constituye un primer esfuerzo para encontrar, desde la perspectiva de sector privado, las principales prácticas de corrupción que aquejan la relación empresa-Estado y presentar alternativas para luchar contra la corrupción.

Por otro lado, el Repositorio digital de tesis PUCP, realizó un estudio, respecto al ámbito local se conoce que, dentro del sistema Administrativo de justicia en el Distrito Judicial de La Libertad, es la descarga procesal civil o conocida también como “carga procesal”, siendo esta uno de los grandes problemas que afronta nuestro poder judicial después de lima desde hace mucho tiempo atrás y viene mellando nuestro sistema de impartición de justicia.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El perfil de la administración de justicia en los diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propiciando las inquietudes investigativas, reforzando la preferencia y priorización de los temas, que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH,2013), por esta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener de esta manera investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivada de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N°03719-2012-76-1601-JR-PE-01, tramitado en el Juzgado Colegiado Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Colegiado Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad quien condenó a la persona de “A” por el delito contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B” y “C” a una pena privativa de la libertad de diez años de pena privativa de la libertad efectiva; asimismo a pagar una reparación civil de dos mil nuevos soles a favor de los agraviados.

Por su parte el sentenciado impugnó la sentencia de primera instancia, en este recurso de impugnación sostiene que no se ha acreditado fehacientemente su responsabilidad por lo cual solicita se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos; esto motivó la intervención de la Primera Sala Penal Superior quienes confirman la sentencia condenatoria emitida en primera instancia. Asimismo, computado los plazos de acuerdo a ley desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal el 28 de diciembre

del 2011, hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, el 18 de setiembre del 2013, transcurrieron dos años, once meses y diez días aproximadamente.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial La Libertad- Trujillo 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente estudio de investigación se justifica porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso en concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por consiguiente a la mejora del Poder Judicial.

En lo personal, hasta la fecha esta investigación es un trabajo que implica un esfuerzo mental, sobre todo el comprender la lógica del método científico que se desarrolla para comprender a un problema de investigación, que mi formación como profesional sea mejor.

El presente trabajo se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la casa de estudio superior, Universidad ULADECH católica, la cual evidencia el esfuerzo institucional orientado a sensibilizar a los operadores de justicia en su parte jurisdiccional, ya que los resultados que arrojará esta investigación revelará algunos aspectos en los cuales los operadores de justicia han puesto su mejor esfuerzo o en su defecto también han incurrido en omisiones o insuficiencias, buscando que los resultados encontrados podrán ser utilizados y convertidos en fundamentos de base para diseñar propuestas que ayuden a la mejora en la calidad de las decisiones contenidas en las sentencias emitidas y estas mismas respondan a la necesidad existentes en el alcance de justicia.

Es necesario reconocer que no se pretende resolver esta problemática de manera ipso facto, ya que reconocemos la complejidad de la misma, solo se trata de

desarrollar una iniciativa responsable, que pretende mitigar las necesidades de justicia, que en estos últimos tiempos un gran sector de nuestra población reclama en la administración de justicia.

Esta investigación se respalda en el marco normativo de rango constitucional que se encuentra prescrito en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra Constitución Política, la cual establece y nos faculta con el derecho de análisis y crítica a las resoluciones judiciales emitidas por nuestros órganos de justicia, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Hasta el momento no se han encontrado estudios similares; pero si trabajos donde se han investigado variables muy próximas a las sentencias, motivo por el cual se presentan.

Ahora bien Arenas y Ramírez (2013), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Del mismo modo Gonzáles (2006), en Chile, investigó: “La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica”. y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro

ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Asimismo, Segura, (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre

conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

En lo que corresponde a nuestro caso concreto, Luis Cáceres Ruiz (2009) en España, investigó: *“Los Delitos contra el Patrimonio Aspectos Penales y Criminológicos”*, destacando como la doctrina ha establecido diferentes perfiles de delinquentes contra el patrimonio, distinguiendo robos, hurtos, extorsiones y en general de conductas que exigen una gran resolución y en caso de violencia o fuerza física, en general autores de modalidades delictivas complejas.

En cuanto al estudio de casos por sentencias sobre este delito y la ayuda de la criminalista para dilucidar responsabilidades, estas presentan la ventaja de la precisión de los hechos probados claramente delimitados, con tal precisión e igualmente una precisa calificación jurídica y pleno conocimiento del autor.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal es el recorrido entre la violación de una norma y la sanción. En donde la aplicación de la ley penal no es automática, tiene que existir el desarrollo de una serie de actos para determinar de este modo la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para lograr la aplicación de una sanción (Calderón, 2007).

Cuando se habla de Derecho penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo, que podemos mencionar una clasificación preliminar tal como: Derecho penal sustantivo, y, por otro lado, el Derecho penal adjetivo o procesal penal (Garrido,2007).

2.2.1.1.2. Funciones del proceso

La función a la protección de la sociedad frente a las conductas más gravemente antisociales, La re-estabilización del orden social a costa del culpable, en razón de la infracción cometida y de la culpabilidad del agente. De este modo, la protección de la sociedad frente al delito es lo que justifica la pena, su fin. Entendido el ser humano como persona, por tanto, como social, se percibe que la justicia demanda la sanción del delito. Pero dicha sanción no es la de la ley del Talión («ojo por ojo»), sino la propia de la justicia distributiva: aplicar la pena que resulte necesaria para la protección de la subsistencia de la sociedad, en proporción a la gravedad del mal que el delito supone y la culpabilidad del agente. (Feijoo, 2007).

2.2.1.1.3. Características del Proceso Penal

Calderón (2006) señala las siguientes:

- a) Todos los actos que se realizan dentro del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales competentes preestablecidos por ley, estos órganos acogen la pretensión punitiva del estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y en aplicación de la ley penal al caso en concreto; b) Contiene un carácter instrumental, porque a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso, c) Tiene naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la existencia de la comisión del delito y

la responsabilidad y es a través de la actividad probatoria por la que puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos, d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, reconociendo distintos intereses y pretensiones que se enfrentan en algunos casos y en otros coadyuvan (Juez, Ministerio público, Parte Civil y el tercero civilmente responsable) (p.19).

2.2.1.1.4. Estructura del Nuevo Proceso Penal.

El Perú, tratando de estar acorde con la legislación moderna en el derecho comparado y de esta manera tratar de contemplar una mejora en la justicia, ha incorporado un nuevo sistema procesal penal.

El nuevo proceso se ubica dentro del sistema de corte acusatorio y con las características propias del proceso moderno; a) la separación de funciones de investigar y de juzgar a cargo del fiscal y del juez, otorgando de esta forma al Ministerio Público la tarea de la persecución penal de los delitos públicos; b) el procedimiento de los principios de oralidad y de contradicción en cada una de las audiencias que prevé la ley; c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado (Sánchez, 2009).

Este nuevo Proceso Penal se ha venido implementando de manera escalonada en los distintos distritos judiciales del Perú donde este nuevo código ya se encuentra vigente.

Ciertamente, la dinámica depende mucho de la actividad del Fiscal con el apoyo de la policía, en primer orden, del juez de la investigación preparatoria principalmente, dado que es en la fase preparatoria e intermedia donde se espera la decisión jurisdiccional a fin de resolver las medidas que afectan los derechos fundamentales de las personas investigada a través de la adopción de las medidas de coerción que la ley establece. (Sánchez, 2009).

2.2.1.1.5. Etapas del Proceso Penal.

En el proceso penal anterior se ha considerado solo dos etapas: Instrucción o juzgamiento.

La investigación policial no estaba considerada dentro de esta estructura, pero es importante resaltar la importancia del mismo ya que es el primer paso que nos puede llevar al inicio del proceso.

Desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas son claras y delimitadas: La investigación preliminar; la investigación preparatoria, la etapa intermedia, el juzgamiento y la etapa de ejecución. (sanchez,2009).

2.2.1.1.5.1. La denuncia.

Denominada también denuncia procesal penal y es considerada como aquella declaración de conocimiento acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o faltas que se hace frente al órgano jurisdiccional, órgano del Ministerio público o ante la autoridad policial, en nuestro sistema el destinatario de la denuncia por delitos de naturaleza pública es el Ministerio público y la policía (Aroca, 1994).

En cualquier de estos casos, el denunciante deberá consignar su nombre, sea está escrita u oral, de ser escrita, el denunciante firmará el documento y estampará su huella digital. En caso de que la denuncia sea oral se registrará el acta respectiva, La Ley establece que si el denunciante no pudiera firmar colocará su huella digital y dejará constancia de la razón del impedimento.

2.2.1.1.5.2. La investigación preparatoria.

La etapa de la investigación preparatoria puede iniciarse con la interposición de la denuncia por parte del agraviado o de un tercero, también puede iniciarse de oficio por parte del ministerio público o de la Policía Nacional del Perú, luego de la cual se da inicio a las diligencias preliminares propias de esta etapa, en esta etapa el fiscal tiene un plazo de 20 días para determinar la existencia o no de indicios que se haya cometido un delito. Concluido este plazo debe decidir entre formalizar y continuar con la investigación preparatoria o archivar la denuncia.

Con la formalización de la investigación preparatoria da inicio a un periodo de 120 días en los que el fiscal, con apoyo de la policía nacional, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

2.2.1.1.5.3. La etapa intermedia

La segunda etapa del proceso penal, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa, si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos, o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

2.2.1.1.5.4. El juicio oral

El juicio oral viene a ser aquella etapa del proceso, constituido por un conjunto de actos procesales, específicamente expresados en debates orales, que se despliegan llenos de formalidades, llevados a cabo ante una sala penal y que se desarrolla desde la apertura de la audiencia, cuando el juez de la sala agita la campanilla hasta la expedición de la sentencia, su lectura e impugnación oral. Este juzgamiento se lleva a cabo en instancia única, y es consecuencia de la etapa preparatoria, en donde se entiende se ha reunido las pruebas de cargo, sustento de la acusación; y que en la generalidad de los casos concluye con una sentencia condenatoria, cumpliendo de esta manera con la pretensión punitiva de la acción penal (De La Cruz, 2007).

Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del

proceso penal. Su objetivo, principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

Funciones del Ministerio Público en el juicio oral, en esta etapa, el fiscal hará las veces de defensor de los intereses de la sociedad. Por ello, en la audiencia sustentará las razones por las cuales interpuso la acusación fiscal, las pruebas encontradas para demostrar la responsabilidad del imputado y los fundamentos para considerar que la pena solicitada es la adecuada para el delito cometido.

2.2.1.1.6. Tipos de Proceso Penal.

2.2.1.1.6.1. El Proceso Penal Común.

El Proceso Penal Común es el mecanismo de resolución o redefinición de los conflictos penales y posibilitar la debida atención a los requerimientos sociales de seguridad frente al delito, y el respeto a los derechos del justiciable. (Peña Cabrera, 2011).

Dentro de los procesos comunes, podemos abarcar el procedimiento ordinario, para el enjuiciamiento de delitos graves y el procedimiento abreviado cuyo ámbito son delitos de menor gravedad. asimismo, comenta que debido a que la exposición versa, en términos generales, sobre el procedimiento penal común (o, más ampliamente, los comunes) describiremos a continuación en este apartado los procesos especiales que recoge nuestro ordenamiento: delitos contra los derechos fundamentales de la persona, delitos electorales, etc. (Barja, 1999, p.200).

2.2.1.1.6.2. El Proceso Penal Especial

No toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, es que el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una

sentencia rápida. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

Dentro de los procesos especiales encontramos el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Estos cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

2.2.1.1.7. Plazos según tipo de Proceso Penal

El Control del Plazo, no es otra cosa que el control procesal, constituido por mecanismos procesales para controlar la actividad persecutoria del Ministerio Público, especialmente cuando afecten derechos fundamentales (Horvitz y López 2004).

El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3º, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (Art.334 CPP).

El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria (Cubas Villanueva, 2009).

2.2.1.1.8. Sujetos Procesales.

2.2.1.1.8.1 El Juez Penal.

San Martín C. (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su

jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que estas determinan. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad y de imperio para administrar justicia en materia penal.

Viene a ser el magistrado integrante del poder judicial, investido de la autoridad oficial requerido para desempeñar la función jurisdiccional, estando obligado al cumplimiento de la misma, bajo la responsabilidad que establece la Constitución y las leyes. Su competencia exclusiva es la de dirigir la etapa del juzgamiento, para ejercer la jurisdicción penal, el juez necesita tener la capacidad procesal: la subjetiva: nombramiento, juramento y posesión del cargo y la objetiva: competencia para conocer determinado proceso, solo cuando ambas se dan, entonces el juez penal puede juzgar en un proceso. (Marco de la Cruz,2007, p.170).

2.2.1.1.8.1.1. Funciones

Naturalmente, en el nuevo proceso penal las funciones que asume el Juez Penal en sus distintos niveles de actuación no son nuevas, pero sí muy importantes pues como se ha dicho, controla la investigación preparatoria, dicta las medidas cautelares y realiza audiencias con tal propósito, dispone el apersonamiento al proceso, dirige el juzgamiento y dicta sentencia, Además conocer en instancia de apelación de las incidencias que se promueven durante el proceso e interviene en los procedimientos especiales.(Sánchez, 2009, p 70).

El juez desempeña principalmente tres funciones: a) aplicar la norma jurídica del caso concreto, b) interpretar el sentido, alcance o contenido de dicha norma, c) integrar el orden jurídico cuando encuentre algunos vicios o lagunas en la ley. (Marco de la Cruz,2007).

2.2.1.1.8.2 El Ministerio Público.

El Ministerio Público o fiscalía de la Nación es un organismo autónomo constitucional que principalmente, defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho, nace como ente autónomo y separado del poder judicial con la

Constitución de 1979 y se mantiene en sus contornos normativos e institucionales con la carta constitucional de 1993. De acuerdo con dicha constitución política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal; promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art.139.1,5) conduce o dirige la investigación del delito (art.139.4). (Sánchez, 2009, p 71).

Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales. (Mixán, 2006, p 153).

2.2.1.1.8.2.1. Funciones

Según Cubas (2006), manifiesta que:

Se tiene expuesto que a partir de 1979 al considerarlo como un organismo estatal autónomo y jerárquicamente organizado; y, si bien es parte de la estructura del Estado, no constituye un nuevo poder, como el Ejecutivo, el Legislativo o Judicial, sino un organismo extra poder; pero, las funciones que se le atribuyen lo vinculan con los mismos, especialmente con el ultimo de lo citado.

Al Ministerio Publico le corresponde ser:

- Defensor de la legalidad.
- Custodio de la independencia de los órganos jurisdiccionales y de la recta administración de justicia.
- Titular del ejercicio de la acción penal pública.
- Asesor u órgano ilustrativo de los órganos jurisdiccionales.
- Se trata de atribuciones múltiples, variadas y amplias que conllevan a que en puridad se conforme una magistratura independiente. (p. 176).

2.2.1.1.8.3. El imputado

Podemos definir al imputado como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento). (Neyra, 2010, pág. 228).

2.2.1.1.8.3.1. Derechos del imputado

Desde el momento del inicio de la instrucción, el imputado sufre restricciones de su libertad ambulatoria y en sus bienes, además goza de una serie de garantías de los cuales no puede ser privado, entre ellos tenemos: a) ejercitar su defensa por sí o por intermedio de un abogado defensor, en caso no tenerlo el estado le nombrará uno de oficio, b) ocurrir en queja al superior cuando considere que el juez se excede en su proceder, no le toma su declaración dentro de las 24 horas de dictado su detención, c) solicitar su libertad provisional, pudiendo apelar en caso de denegación, d) derecho a que se le respete escrupulosamente sus derechos humanos. (Marco de la Cruz,2007, p.182).

2.2.1.1.8.4. El abogado defensor

La Constitución Política del Perú establece y vela por el derecho de toda persona que es acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa.

En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado.

Se hace necesario acotar que la ley no pone restricciones en cuanto al número de abogados defensores crea necesarios contar el imputado siendo solo uno el que interviene en algunos actos procesales, por ejemplo, cuando se hace la defensa oral en la etapa del juzgamiento. (Marco de la Cruz,2007).

2.2.1.1.8.4.1. Derechos del abogado Defensor.

A continuación, Sánchez (2009), nos detalla una lista de derechos:

- a) a interrogar directamente a su defendido, así como a los testigos y peritos.
- b) a ser asistido por un perito particular en las diligencias en las sea necesario.
- c) a participar en las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación.
- d) Aportar medios de investigación y de prueba pertinentes.
- e) A presentar escritos o peticiones orales en temas de mero trámite.

- f) A tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso.
- g) A ingresar a los establecimientos penales o dependencias policiales para entrevistarse con su patrocinado.
- h) A interponer las excepciones o recursos que permite la ley (p. 79).

2.2.1.1.8.5. La parte civil

Según el Nuevo Código Procesal Penal (2010) menciona que la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. 453).

Descripción legal de la constitución en parte civil Según el Art. 100° del Nuevo Código Procesal Civil menciona, son requisitos para constituirse en actor civil:

1. La solicitud de constitución de actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la investigación preparatoria.
2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:
 - a. Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal;
 - b. La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien va a proceder;
 - c. El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y,
 - d. La prueba documental que acredita su derecho, conforme al art. 98°.

2.2.1.1.8.5.1. Facultades de la Parte Civil

El artículo 104 del NCPP establece que el actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios, intervenir en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho. El artículo 105 agrega como facultades adicionales la colaboración del actor civil en el esclarecimiento del delito y la intervención de su autor o participe, así como

acreditar la reparación civil que pretende, no le está permitido pedir sanción.

2.2.1.1.8.6 El Agraviado

Según Cubas (2006), nos dice que:

Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el Derecho Natural “ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito. (Pág. 200- 201).

2.2.1.1.8.6.1 Derechos del Agraviado

Entre los derechos del agraviado deben señalarse los siguientes:

- a) A ser informado de los resultados del procedimiento aun cuando no haya intervenido él pero que lo solicite.
- b) A ser escuchado antes de cada decisión judicial que implique la extinción o suspensión de la acción penal.
- c) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
- d) Debe ser informado de sus derechos cuando interponga una denuncia.

2.2.1.1.8.7. El Tercero Civilmente Responsable.

El tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. (Sánchez, 2009).

2.2.1.1.8.7.1 Características del Tercero Civilmente Responsable

Marco de la Cruz (2007), sostiene que:

- a) La responsabilidad del tercero civil surge de la ley, esto significa que por norma general la responsabilidad que deviene de un delito abarca a quienes han participado en su comisión.
- b) no interviene en el proceso por responsabilidad propia, sino por la vinculación con el imputado, quien viene a ser el responsable directo del delito.
- c) Necesita plena capacidad civil, ya que, si no la tiene o carece de esta, es imposible que asuma las responsabilidades como tercero.
- d) El tercero civil completamente ajeno a la responsabilidad penal. Su responsabilidad civil proviene de la responsabilidad penal de otro, no del propio, no tiene nada que ver con la responsabilidad penal, pero abona el monto de la reparación civil (p. 194).

2.2.1.2 El proceso como garantía constitucional.

Según Mellado, citado por Talavera (2009), expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44° de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, los que según Asencio Mellado se presenta con mayor intensidad en el proceso penal.

De esta forma, la Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos. Por ello el Tribunal Constitucional ha sostenido que “el respeto de los derechos fundamentales de los procesados no es incompatible con el deber de los jueces de determinar, dentro de un proceso penal debido, la responsabilidad penal del imputado”.

El proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho a la defensa, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad de la enseñanza y otros inherentes a la persona. Esta

necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, 1996).

2.2.1.3. Principios del Proceso Penal

El principio acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado (Vásquez Arana, 2014).

2.2.1.3.1. Principio Acusatorio

El principio acusatorio se define a este principio como aquél “consistente en que para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que exista una acusación formulada por el Ministerio Público (El Fiscal). Que sean distintas las funciones de acusar u de juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios...debe existir una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes.”. (Abad Liceras, 1999).

Así lo ha señalado también el Tribunal Constitucional considerando:

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento

determinadas características: "a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Perú: Tribunal Constitucional, exp. 1939-2004-HC).

2.2.1.3.2. El principio de Igualdad de Armas

Según Zaffaroni (2005) nos explica que:

El principio de igualdad de armas se despliega en dos direcciones complementarias: en primer lugar, implica que los actores del proceso deben contar con las mismas oportunidades para participar en el debate. Del otro lado, esta premisa se traduce, en términos probatorios, en la necesidad de que la defensa y la Fiscalía tengan acceso al mismo material de evidencia requerido para sustentar el debate en juicio. Ahora bien, la manera de garantizar el equilibrio de las armas en el proceso penal de corte adversarial y, por tanto, de permitir que tanto la defensa como la Fiscalía cuenten con las mismas oportunidades de acción y con los mismos elementos de convicción se concreta en la figura del descubrimiento de la prueba. La decisión de garantizar el principio de igualdad de armas en el proceso penal mediante el instituto del descubrimiento de la prueba responde al reconocimiento de que el aparato estatal cuenta con recursos económicos, técnicos, científicos y operativos mucho mayor de los que podría disponer un particular acusado de incurrir en un ilícito. La desproporción que en materia investigativa inclina la balanza en contra de la defensa obliga al legislador a garantizar el equilibrio procesal mediante la autorización que se da al procesado para que acceda al material de convicción recaudado por los organismos oficiales (p. 312).

2.2.1.3.3. El Principio de Contradicción

El principio de contradicción o principio contradictorio, en el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Nos dice Cubas Villanueva (2009), que consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto.

Por otro lado, el principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra. Requiere de una igualdad (López, 1997).

Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, (...), tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, o cuando (...), se establezcan condiciones para la presentación de los argumentos de defensa (Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 3741-2004-AA/TC).

2.2.1.3.4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Nuestra Constitución tiene una preocupación por proteger al individuo del eventual uso arbitrario del poder penal y esto se visualiza en que se preocupó por las garantías de juicio previo, principio de inocencia y asegurar la independencia de los jueces con lo cual se trata de mantener el proceso penal en forma racional y equitativo. Pero existe otro principio garantizador que si no se cumple las otras garantías quedan en la nada, y este es el principio de intangibilidad que tiene todo ciudadano a defenderse de los cargos que se le imputan en el proceso penal. Esta actúa en forma conjunta y torna operativas a las demás garantías por lo que no puede ser considerado en igual medida que las demás. La inviolabilidad del derecho a la defensa en juicio es una garantía fundamental que permite que las otras se lleven a cabo. Según la Constitución esta garantía debe entenderse en sentido amplio. Todo aquel que esté involucrado en un litigio judicial goza de esta garantía y esta asistido por el derecho de defensa. Este derecho no tiene limitaciones por lo que este derecho debe ser ejercido desde el primer acto del procedimiento, o sea, desde el mismo momento que la imputación existe, incluyendo las etapas pre procesales o policiales, pues de lo contrario sería inconstitucional.

Este principio comprende la facultad de resistir y contradecir la imputación penal en un proceso; por consiguiente, el derecho de defensa del imputado se materializa en la facultad de ser oído en juicio, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención del más favorable para el acusado (Kadegand, 2003).

Asimismo, el Tribunal constitucional ha establecido que:

"(...) el derecho de defensa (...) se proyecta (...) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana ai primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trató, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnativos)" (Perú. Tribunal Constitucional, exp.5871-2005-AA/TC).

2.2.1.3.5. El Principio de Publicidad del juicio

Confluyen en la definición del principio publicitario distintos intereses. De acuerdo a ellos cumple diversas funciones, pero lo fundamental es que sigue apareciendo como una característica intrínseca y elemental de los procesos judiciales democráticos en la actualidad.

Asimismo, Gabriel Ignacio (2001), juez canadiense indicó que:

la publicidad cumple, básicamente, tres funciones: 1° asegura un proceso equitativo y previene la imparcialidad, 2° satisface la percepción del público y las exigencias de la sociedad de que la justicia muestre lo que hace, y 3° favorece el

respeto de las leyes y mantiene la confianza del público en la administración de justicia. La doctrina también coincide en otorgarle estas tres funciones, que tienen distintos titulares: desde el interés del acusado, la publicidad de los juicios puede vincularse con la función de tutela de todas las garantías con las que debe ser juzgado; desde el interés del Estado la publicidad sirve a una determinada política criminal; y desde la posición de los ciudadanos se vincula con el control de los actos del propio Estado, en este caso el control sobre la tarea de administrar justicia (p. 77).

2.2.1.3.6. El Principio de Oralidad

Los actos del proceso, en general, tienen que llevarse a cabo de viva voz ante el juez o tribunal, salvo los que se excepcionan de dicha regla por tratarse de presentaciones de las partes fuera de audiencia que, normalmente, la le obliga a formular por escrito (particularmente en actos iniciativos del proceso, como la querrela en los delitos de acción privada, o de “incidencias” que corren paralelamente con el “principal”). Pero el principio de oralidad se mantiene de modo estricto para las audiencias, fuese cual fuese su finalidad (indagatoria del procesado, declaraciones de testigos, informes de las partes (Creus, 1996).

2.2.1.3.7. El principio de Inmediación

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento.

La inmediación, sin embargo, no es un principio exclusivo del proceso oral, es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral o mixto. Se patentiza toda vez que el juez arguye su conocimiento a través de la observación directa, y en algunas veces participante, de los hechos, aunque les sean presentados por escrito. Aunque reviste una caracterizada importancia en el sistema oral (Álvarez, 1993).

2.2.1.3.8. El Principio de Identidad Personal

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra

persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral. (Balladares, 1999).

2.2.1.3.9. Principio de Unidad y Concentración

Estos principios rigen el desarrollo de todo el proceso penal, de la actividad probatoria y del juzgamiento. También rigen el desarrollo de otras audiencias, como aquellas en que se determinará la prisión preventiva, el control del plazo de la investigación preparatoria, el control de la acusación y del sobreseimiento, etc, a las que se refieren los artículos 271°, 343°, 351° del CPP: En suma, estos son los principios rectores del sistema procesal penal acusatorio que posibilitan un proceso con la vigencia de las garantías procesales. Sólo un proceso genuinamente oral y público permitirá la efectiva vigencia de la imparcialidad de los jueces, de la igualdad de armas y de la contradicción. Todo lo que permitirá procesos más justos llevados a cabo con eficiencia y eficacia, desterrando el burocratismo, el secreto, la delegación de funciones, la indefensión. El reto está lanzado de nosotros depende hacerlo realidad. (Balladares,1999).

2.2.1.3.10. Principio de Proporcionalidad de la Pena

Para Maurach, citado por Villavicencio, (2006), también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.

2.2.1.3.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio está basado fundamentalmente en el objeto del debate en un proceso penal.

A continuación, Burga en su blog (oscarburga.blogspot.pe, 2010), nos explica que:

Este primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser alterado sustancialmente conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

2.2.1.3.12. Principio de motivación

Motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Afirma Colomer (2000), que es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, según Millione (2000), evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar, Así también tiene la obligación de motivar y también la función constatación de la sujeción del Juez a la ley y al derecho, a efectos de que las resoluciones del Juez puedan ser objeto de control.

Responde esta norma al principio de la publicidad, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero

trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. (Rosas, 2005).

2.2.1.3.13. Principio de Pluralidad de Instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y, a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

El profesor Julio Geldres Bendezú (2000) nos dice que la instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso con pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

El derecho a la pluralidad de instancias, según el Tribunal Constitucional constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (Perú. Tribunal Constitucional, 282/2008/AA/TC).

2.2.1.3.14. Principio del Indubio Pro Reo

Calderón Sumarriva (2011), nos dice que:

Este principio se recoge del inciso 11 del artículo 139 de la Constitución y se aplica para los siguientes supuestos: a) La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad; b) La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo. dentro del campo del Derecho Penal, la duda debe resultar a favor del reo conforme al aforismo latino: "in dubio pro reo" tanto más que en el aspecto procesal, la duda acerca de la conducta honrada de las personas origina la sospecha, el indicio de culpabilidad, orienta la investigación y justifica el sumario. Adicionalmente debe resaltarse que en esta área del Derecho predomina la interpretación restrictiva o estricta que es la aplicación de la norma jurídica a los casos que menciona o a las que se refiere expresamente (p. 63).

2.2.1.4. La Acción Penal

2.2.1.4.1. Concepto

Según Peña Cabrera (2011), nos explica que:

La acción penal es todo comportamiento proveniente de la voluntad humana, la cual implica siempre una finalidad pre-concebida, la determinación conductiva conforme a sentido que manifiesta en la exteriorización de esa voluntad en el mundo exterior, a partir de concretos estados de lesión o percepción de riesgos concretos en la esfera de intangibilidad de los intereses jurídicos merecedores de tutela penal; no es consecuente con los fines del Derecho Penal, concebir una acción al margen de cualquier finalidad, es decir, sin tomar en consideración el hombre concreto conforme al grado de vinculación con su conducta, de acuerdo a criterios autonómicos y subjetivos, lo que importa su desconexión con las categorías sistemáticas de la teoría del delito, sino en cuanto determinación con los planos valorativos de la impugnación jurídico - penal. Cuando una persona dirige su acción, lo hace pues con una finalidad, para la consecución de un fin determinado, mejor dicho, bajo la conducción de su voluntad que exteriorizada manifiesta un significado social determinado (p. 67).

2.2.1.4.2. El Ministerio Público como titular de la acción penal

El Primer Tribunal Colegiado Del Noveno Circuito (1991), sostiene que:

Ministerio Público concurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa, persecución y acusación. La investigación, tiene por objeto preparar el ejercicio de la acción que se fundará en las pruebas obtenidas, para estar el representante social en posibilidad de provocar la actividad jurisdiccional, en esta etapa basta con la consignación que del reo haga el Ministerio Público, para que se entienda que este funcionario ha ejercido la acción penal, pues justamente es la consignación lo que caracteriza el ejercicio de dicha acción, a reserva de que, después y ya como parte dentro de la controversia penal, el Ministerio Público, promueva y pida todo lo que a su representación corresponda; en la persecución, hay ya un ejercicio de la acción ante los tribunales y se dan los actos persecutorios que constituyen la instrucción y que caracterizan este período: en la acusación, la exigencia punitiva se concreta y el Ministerio Público puede ya establecer con precisión las penas que serán objeto de análisis judicial y, por lo mismo, esta etapa es la que constituye la esencia del juicio, ya que en ella pedirá el representante social, en su caso, la aplicación de las sanciones privativa de libertad y pecuniarias, incluyendo en ésta la reparación del daño sea por concepto de indemnización o restitución de la cosa obtenida por el delito. Por tanto, es durante el juicio, en que la acción penal obliga a que se concreten en definitiva los actos de acusación, al igual que los de defensa; de esa manera, con base en ellos, el juez dictará la resolución procedente. Dicho de otra forma, el ejercicio de la acción penal se puntualiza en las conclusiones acusatorias.

2.2.1.5. La Jurisdicción

2.2.1.5.1. Definición

La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social. Se encuentra dentro de la

tercera forma histórica de solución de conflictos que es la heterocomposición, que se presenta cuando un tercero elegido o no por las partes soluciona su conflicto. (Calderón Sumarriva, 2006).

A su vez Kadagand (2003) define que es el género, mientras que la competencia viene a ser la especie todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia para determinados asuntos.

2.2.1.5.2 Elementos de la jurisdicción

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o poderes, Alsina (1963), señala los siguientes:

- a) **Notio:** Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción (...). En síntesis, es la capacidad del Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento".
- b) **Vocatio:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante "la notificación" o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades (...). En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.
- c) **Cohertio:** Facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes.
- d) **Iudicium:** Es el poder de resolver, la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
- e) **Executio:** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución (p. 31).

2.2.1.6. La competencia

2.2.1.6.1. Definición

La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia y la cuantía (Calderón Sumarriva, 2006).

Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Entendiéndose de otro modo que la competencia se fija a cada caso concreto, lo cual ya está determinado por la ley, en este caso en concreto Apropiación Ilícita se desarrolla en proceso sumario (Rocco, 2001).

2.2.1.6.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

Según Cubas, (2006), entre los criterios para determinar la competencia se encuentran los siguientes:

- a) **Por el territorio.** Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país.
- b) **Por conexión.** La competencia por conexión se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los inculcados; es se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias.
- c) **Por el grado.** Juez de Paz Letrado. El artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 12º del Código de procedimientos penales, establece que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos por faltas, tipificadas en los artículos 440 y ss. Del C.P. Los fallos que expiden son apelables ante el Juez Penal. Juez Especializado en lo Penal. Es competente para instruir en todos los procesos penales tanto sumarios como ordinarios; para fallar en los procesos de trámite sumario, según lo establece el D. Leg. 124 modificado por la Ley 27507, que determina expresamente los delitos que se tramitan en la vía ordinaria, dejando todos los demás para el tramite sumario.
- d) **Por el turno.** Bajo este criterio se pretende racionalizar la carga procesal entre diferentes Jueces de una misma provincia, quienes conocerán los asuntos que se produzcan en el lapso en que hicieron turno, que puede ser una semana, una quincena, un mes. (p. 176).

2.2.1.7. La Prueba

2.2.1.7.1. Concepto

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes. (Sentís S, 1967).

Se define a la prueba como una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías. (Salas Beteta, 2012).

2.2.1.7.2. La legitimidad de la prueba

Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal, procesal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad a las personas (Cubas, 2006, p. 369).

El Tribunal Constitucional peruano al desarrollar los alcances del derecho a la prueba, en su sentencia 1014-2007-PHC/TC, considera que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba.

2.2.4.7.3. La prueba para el Juez

Según García (2005) citando a Mirabete (1995), sostiene que:

Para que el juez declare la existencia de la responsabilidad penal e imponga sanción punitiva a una determina persona es necesario que adquiera certeza que

esta ha cometido un ilícito penal. Para ello debe convencerse de que son verdaderos determinados hechos, llegando a la verdad cuando la idea que forma en su mente se ajusta perfectamente con la realidad de los hechos. De la averiguación de esa verdad se ocupa la instrucción, fase del proceso en que las partes procuran demostrar o impugnar sobre todo para demostrar al juez la verdad o falsedad de la imputación hecha al reo y de las circunstancias que pueden influir en el juzgamiento de la responsabilidad e individualización de las penas. Esa demostración que debe generar en el juez la convicción que necesita para su pronunciamiento es lo que constituye la prueba. En este sentido, ella se constituye en la actividad probatoria, esto es, el conjunto de actos practicados por las partes, por terceros (testigos, peritos, etc.) y también por el juez para averiguar la verdad y formar la convicción de esta última (p.72)

2.2.4.7.4. El objeto de la prueba

Calderón (2011) refiere que el objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento, el cual es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil”. Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito. (Cubas, 2006, p. 359).

2.2.4.7.5. Valoración y apreciación de la prueba.

El maestro Mixan Mass, (1995), sostiene que, la valoración de la prueba como una condición del debido proceso, requiere que, “*ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial, que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial, el conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...)*”.

Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para

convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. (Florián, 1998).

2.2.4.7.6. Medios probatorios actuados en el Proceso Judicial.

2.2.4.7.6.1. Declaración de Testigos

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas” (De La Cruz, 1996, p. 367).

2.2.4.7.6.2 Declaración Instructiva

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva, (Tripod, 2001).

2.2.4.7.6.3. La pericia

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. Es el medio probatorio a través del cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las partes, valiéndose de la información proporcionada por personas ajenas a juicio que reúnen las características que marca la ley y a las que constan los hechos controvertidos (Mixán, 1995).

2.2.1.8. La Pena

2.2.1.8.1. Concepto

Se considera que la pena “es el castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras el debido proceso,

aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción”. (Cobo y Vives, 1996: p. 721).

“La pena es la restricción o eliminación de algunos derechos, impuesta conforme a Ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. Los derechos o bienes jurídicos privados o restringido pueden ser la vida, la libertad, la propiedad entre los principales”. (Espinoza, 1990, p .523).

Como también lo señala Cabanella De Torres (2002) que la define como “La sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificado en el ordenamiento jurídico”. (p.300).

2.2.1.8.2. Finalidad de la pena

La pena tiene una finalidad preventiva, con vista a una sola utilidad que es, evitar la repetición de los delitos y así parar el golpe de la criminalidad. La prevención tiene dos tipos para las repeticiones de los delitos como dice Quintiliano Saldaña:

- a) De la repetición vertical, "Reiteración o Reincidencia", la prevención especial.
- b) De la repetición en el sentido de latitud, "Contagio o imitación Criminal", la prevención general".

2.2.1.8.3. Clasificación de las penas

Las penas en nuestro corpus punitivo. Pueden clasificarse en:

2.2.1.8.3.1. Según su Posición Funcional

2.2.1.8.3.1.1 Penas Principales: son aquellas que se aplican o se imponen directamente por la realización del hecho punible, estas gozan de una autonomía impositiva de lege lata, la pena principal por antonomasia es la pena privativa de libertad, las penas limitativas de derecho previstas en el artículo 31° son susceptible de aplicación autónomicamente cuando están específicamente señaladas para cada delito (art. 132) (Peña Cabrera, 2004).

2.2.1.8.3.1.2 Penas Accesorias: las penas accesorias son aquellas que acompañan impositivamente a las penas principales, se aplican bajo un régimen de

simultaneidad, ante aquello cabe el axioma “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, es decir, su aplicación se encuentra subordinada a la aplicabilidad de la sanción principal. Tanto la expatriación como la expulsión (art. 30°), se aplican luego de cumplida la pena privativa de libertad, asimismo la pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesorio (art. 37°). Peña Cabrera (2004a).

2.2.1.8.3.2. Según su Incidencia Aplicativa.

2.2.1.8.3.2.1. Penas Acumulativas: son aquellas penas que se imponen conjuntamente, es decir, en simultáneo. En la Parte Especial del Código Penal, algunos tipos penales establecen la posibilidad de aplicar – tanto una pena privativa de libertad como una limitativa de derechos (inhabilitación)-: arts. 117, 121,-A, 122-a, 141, 142, 153, 153-A, 167, 174, etc.; de privación de libertad y días multa: Arts. 132, 150, 165. Peña Cabrera (2004b).

2.2.1.8.3.2.2. Penas Alternativas: las penas alternativas son sometidas a la potestad discrecional del juzgador, quien tiene la facultad de decidirse por una o por otra según su criterio de conciencia determinativo. V.gr. Las penas privativas de libertad o las penas limitativas de derecho (prestación de servicios comunitarios o limitación de días libres), como los arts. 130, 143, 149, 175, etc. Peña Cabrera (2004c).

2.2.1.8.3.2.3. Penas Sustitutivas: son aquellas penas que pueden ser sustituidas unas por otras, sobre todo aquellas que suponen una menor dosis de afectación a los bienes jurídicos del condenado. El Código Penal en sus arts. 32-33, prevé la posibilidad de aplicar como penas sustitutivas a la pena privativa de libertad las penas de prestación de servicio a la comunidad y limitativa de días libres. Peña Cabrera (2004d).

2.2.1.8.3.3. Por el Bien Jurídico Afectado

Las penas en este rubro son clasificadas según su naturaleza jurídica del interés jurídico afectado por la sanción punitiva, y son:

2.2.1.8.3.3.1 Penas Privativas de Libertad: Según Peña Cabrera (2004e), sostiene que:

son aquellas que suponen la privación del bien jurídico “libertad personal” del afectado con la medida sancionatoria, consistente en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. según el art 29 del código penal la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años, este dispositivo legal fue modificado por el DL. N° 895 del 23/05/19998 (Ley de Terrorismo Agravado), luego declarada “Inconstitucional” por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 005-2001- AI/TC). la inclusión de la pena de cadena perpetua en nuestro sistema punitivo codificador implica a su vez una sub división, en consideración a su duración:

- **Perpetuas**, son aquellas penas indeterminadas, que no tienen fijación temporal en su etapa de culminación, ejemplo palmario en nuestro derecho positivo es la pena de cadena perpetua.
- **Temporales**, es la pena privativa de libertad que viene fiada y limitada por unos contornos temporales legalmente definidos (p. 202).

Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos jurídicos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación (León, 2012).

2.2.1.8.3.3.2. Restrictivas de Libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial dado. V. gr. La expatriación y expulsión (art. 30, 1 y 2 del Código Penal) Peña Cabrera (2004f).

2.2.1.8.3.3.3. Privativas de Derecho: algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional- que fue objeto de prevalimiento para la comisión del hecho punible-, limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, la inhabilitación del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescente. Peña Cabrera (2004g).

2.2.1.8.3.3.4. Penas pecuniarias

Penas pecuniarias es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito. La pena pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal, y es utilizada también en derecho administrativo como forma para sancionar los incumplimientos. (Zaffaroni,2005).

Son todas aquellas sanciones de contenido dinerario que implica una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (art. – pena de multa) Peña Cabrera (2004h).

2.2.1.9. La reparación civil

2.2.1.9.1. Concepto

Según Gálvez (2005), manifiesta que:

En un comienzo la reparación frente al daño o perjuicio fue una reacción privada, mediante la venganza individual, luego surgió la reacción colectiva mediante la composición voluntaria, sin embargo, estas reacciones no buscan una reparación o resarcimiento del daño sino, más bien buscaban una sanción al agresor, infringiéndole un sufrimiento igual o superior al sufrido por la víctima. Con el tiempo cuando las organizaciones políticas se consolidan y la autoridad se afirma ya no queda al libre albedrío del daño, ni del grupo al cual pertenecía, buscar la venganza, ni establecerla composición privada de la pena, sino que, para asegurar la tranquilidad pública, la facultad de resolver el conflicto fue monopolizada por el estado, y a partir de entonces el individuo deberá aceptar la forma de reparación establecida por la autoridad. A estas alturas de la evolución del derecho es que aparece la idea de la reparación o resarcimiento del daño de parte del responsable o del causante, por lo que el estado establece los mecanismos de ejecución de la obligación resarcitoria. Estableciéndose el principio general que todo daño como tal genera la obligación de reparar, criterio al cual se llegó a partir de la teoría elaborada (p.10).

2.2.1.9.2. Finalidad de la reparación civil

La finalidad de la reparación civil es reparar el daño o efecto que el delito ha tenido

sobre la víctima. La finalidad preparatoria de la reparación civil. El alcance de la reparación civil derivada del delito. Delimitación por el objeto. Delimitación por el hecho generador del daño. Delimitación por el sujeto. “La confesión sincera del encausado no puede ser valorada como presupuesto para establecer la cuantía de la reparación civil”. La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Sobre las contradicciones de la sentencia que establece el precedente. (Gálvez, 2005).

2.2.1.9.3. Determinación del monto de la reparación civil

Nuestro código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la relación civil; sin embargo, consideramos que ésta debe sugerir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que se señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo (García, 2009).

El daño, como lo define Gálvez (1990) citado por García, P. (2009), es la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.

2.2.1.10. La sentencia y la motivación

2.2.1.10.1. La sentencia

La sentencia es la decisión final debidamente motivada que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. (Calderón Sumarriva, 2006).

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica San Martín Castro, (2003), siguiendo a Viada – Aragonese, sostiene:

La sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, en cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además, la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta un fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.10.2.1. Parte expositiva

Según Calderón Sumarriva, (2006) sostiene que:

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes puede adoptar varios nombres tales como: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).

2.2.1.10.2.2. Parte considerativa

Es la parte de la sentencia que contiene el análisis del asunto, siendo importante la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Lo relevante es que se contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

2.2.1.10.2.3. Parte Resolutiva

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.10.2.4. Cierre (La garantía constitucional de motivación de resoluciones)

De acuerdo al inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución, es principio y derecho de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; asimismo se ha materializado como garantía constitucional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida. Casación N^o 1094-2003 Jaén.

2.2.1.10.3. Requisitos esenciales de la sentencia.

Para Calderón Sumarriva (2006) sostiene que como requisitos tenemos:

- a) la mención del Juzgado, el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.
- c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
- d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
- e) La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- f) La firma del Juez o Jueces (p. 365).

2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia

La motivación, se entiende como un proceso necesariamente intelectual en el que se sumerge el juez, tomando en cuenta las pruebas admitidas con la finalidad de

encuadrar los hechos al Derecho para luego formar su criterio y materializarlo mediante la sentencia (Peña Cabrera, 2011).

2.2.1.10.4.1 Funciones endoprocesal, según la Casación N^a 1208-04, Lima-Fecha: (2006), nos dice que:

Tiene lugar al interior del proceso, respecto de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales, y comprende las siguientes dimensiones:

- I. tiene por función específica convencer y persuadir a las partes de la razonabilidad de los argumentos y la justicia de la decisión adoptada, tratando de eliminar la sensación que pudieran tener las partes sobre la presunta arbitrariedad o irrazonabilidad de la decisión judicial.
- II. Permite la viabilidad y efectividad de los recursos impugnatorios, haciendo posible su análisis crítico y expresión de errores de hecho y de derecho, así como agravios, vía apelación o casación.
- III. Permite el control del órgano jurisdiccional superior, quien deberá establecer si se han cumplido con las normas imperativas que garantizan el derecho a un debido proceso, y particularmente, con el deber constitucional de la motivación adecuada y suficiente, verificando la razonabilidad de los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión.

2.2.1.10.4.2. Función extraprocesal, Así mismo la Casación N^a 1208-04, Lima-Fecha: 28.02.2006, explica que:

La función extraprocesal tiene lugar en el ámbito externo del proceso y está dirigida al control del comportamiento funcional de los órganos jurisdiccionales, y se expresa en las siguientes formas:

- a) haciendo accesible el control de la opinión pública sobre la función jurisdiccional, a través del principio de publicidad de los procesos, conforme al postulado contenido en el inciso veinte del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, el cual prescribe que toda persona tiene derecho a formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley.
- b) expresa la vinculación del Juez independiente a la Constitución y la ley, derivándose responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por el ejercicio irregular o arbitrario de su función.

2.2.1.10.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

La motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber de los

magistrados tal como lo establecen los artículos 50° inciso 6, 122° inciso 3 del Código Procesal Civil y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico al que arribaron, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia (Casación N° 2313-2002 Sullana-Publicado: El Peruano).

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el caso en estudio.

2.2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas (...).

El ius puniendi entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad (Torres, 2001).

2.2.2.1.1. El Derecho Penal

2.2.2.1.1.1. Definición

“El derecho penal es una ciencia social normativa. Su materia comprende no solo las normas existentes y su referente conductual implicado paradigmática y realmente en la teoría del delito, sino las normas que deben elaborarse conforme al avance de las teorías jurídicas lo mismo que de la observación del entorno social”. (Villa, 1998, p. 47).

El Derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aún a los casos

privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho (Zaffaroni ,2005).

2.2.2.1.1.2. Función

La función primordial del derecho penal, estriba en la protección de bienes jurídicos e intereses con relevancia constitucional. Tal afirmación debe ser entendida en el sentido de que, a través de las normas de naturaleza penal, lo q se pretende es proteger valores e intereses que, en lo interno de una sociedad, se consideran esencial a efectos de lograr una convivencia pacífica de todos los miembros que la componen (Gonzales, 2008).

La función del derecho penal está, a su vez, vinculada de una manera muy estrecha a las concepciones sobre su legitimidad. Si se piensa que es una función (legítima) del estado realizar ciertos ideales de justicia, el derecho penal será entendido como un instrumento al valor de la justicia. Por el contrario, si se entiende que la justicia, en este sentido, no da lugar a una función del estado, se recurrirá a otras concepciones del derecho penal, en el que este será entendido de una manera diferente, por lo general, en este caso, se justificará el derecho penal como un instrumento socialmente útil, el valor que se asigne a estas funciones será el fundamento de la legitimidad del derecho penal (Bacigalupo, 1999).

2.2.2.1.1.3. Principios del Derecho Penal

2.2.2.1.1.3.1. Principio de Legalidad

Este principio del derecho procesal está referido el inciso 3 del art. 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Según Bramont Arias (1994), tenemos como consecuencias del principio de

legalidad:

1) la exclusividad de la ley penal, esto es, solo la ley penal es fuente creadora de delitos y penas, por lo que se excluyen la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y la analogía; 2) la prohibición de delegar la facultad legislativa penal; sin embargo el poder legislativo puede delegar al poder ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa (artículo 104, constitución de 1993); 3) las leyes en blanco, empleado por vez primera por Carlos Binding para referirse a aquellas leyes penales en las que está determinada la sanción pero el precepto será definido por un reglamento o ley presente o futura (p.33y 34).

Así también, este mandato constitucional está contenido en el art. II del Título preliminar del Código Penal, el mismo que establece: "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella" (Gómez, G., 2010).

2.2.2.1.1.3.1.1. La Reserva de Ley

La reserva absoluta de ley, con ella se pretende que determinadas materias estén comprendidas exclusivamente por la ley o lo que es lo mismo que ésta sea el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento, se justifica el plenamente, consecuencia de los bienes jurídicos en juego: la vida, integridad física, la estabilidad y seguridad del Estado, y otros de similar entidad; las consecuencias legales que se derivan de una conducta tipificada por el código penal, caso de: la privación de la libertad; y el carácter general de los mandatos del derecho penal orientados a regular la vida en general. Situaciones que exigen el cubrimiento por entero tanto de la previsión de la pena como de la conducta ilícita, sin que exista el más mínimo riesgo de que éstos pudieran estar contemplados en un reglamento, salvo lo dispuesto para los tipos penales en blanco (Parada, 2007: 434).

2.2.2.1.1.3.1.2. La no retroactividad de la Ley

El artículo 103° de nuestra Constitución Política establece que la ley penal siempre tiene una aplicación hacia el futuro; es decir, rige para hechos punibles cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia, pues toda norma penal aplicada hacia atrás socava por completo las bases de un derecho penal de acto, inherente a un Estado social y democrático de derecho como en nuestro (Cfr. Bello 2008, p24).

Este principio deriva también del principio de legalidad, estando íntimamente vinculada al principio de intervención legalizada, conteniendo las mismas formulaciones, fundamentos políticos y jurídicos, siendo un complemento indispensable del principio de legalidad en el ámbito temporal, resguardando su aplicación de la ley en el tiempo en que esta está vigente por sobre las nuevas leyes que no conformaban el marco normativo al tiempo de ocurrido un hecho (Muñoz, F, 2003).

2.2.2.1.1.3.2. Principio de Lesividad

Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta. Siendo, el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal.

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

2.2.2.1.1.3.3. Principio de Presunción de Inocencia

Según Binder, citado por Cubas, (2006), refiere que la presunción de inocencia significa, primero, que nadie tiene que “construir” su inocencia; segundo, que solo una sentencia declara esa culpabilidad “jurídicamente constituida” que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá y condenará, no existe otra posibilidad.

2.2.2.1.1.3.4. Principio de Dignidad Humana

La noción de “dignidad humana” se vincula con el “respeto incondicionado que merece todo individuo en razón de su mera condición humana, es decir, independientemente de cualquier característica o aptitud particular que pudiera poseer” (Bayertz, p. 824).

Según la conocida expresión kantiana, la dignidad es “algo que se ubica por encima de todo precio y, por lo tanto, no admite nada equivalente”; mientras las cosas tienen “precio”, las personas tienen “dignidad” (Kant, p. 189).

2.2.2.1.1.3.5. Principio de culpabilidad

Por su parte Chanamé (2009), establece, el principio de culpabilidad penal es uno de los más importante que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales”.

La imposición de una pena necesita de un sujeto culpable (*nulla poena sine culpa*), es decir, debe acreditarse la concurrencia de dolo o culpa en la sique del agente al momento de la comisión del hecho punible, como garantía del principio de culpabilidad. En ese sentido se proclama el principio de culpabilidad en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (Peña Cabrera, 2004).

2.2.2.1.1.3.6. Principio de debido proceso.

Se ha de entender como debido proceso al derecho que tiene toda persona a un proceso enmarcado con las garantías de la ley; esto es que tanto el Fiscal como el órgano jurisdiccional así como las partes han de actuar dentro de las normas del derecho procesal y sustancial en forma justa y equitativa; de esta manera ninguna persona ha de ser desviada de una jurisdicción predeterminada y tampoco puede ser sometida a procedimiento distintos de los que ya con anterioridad han sido establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por

comisiones especializadas creadas al efecto, cualquiera que fuera su denominación (De La Cruz, 2007).

El debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia (Fix Zamudio, 1991).

2.2.2.1.1.3.1.7. Principio de Juez natural

Se centra en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley (Tena, 2002).

2.2.2.1.1.4. El Derecho Penal como medio de control social

El derecho penal es un medio de control social que detenta el Estado para evitar conflictos sociales, en defensa de un orden social, control que tiene naturaleza aflictiva, disuasoria y que aparece formalizado o reglado, siendo precisamente un medio necesario, el más grave, con que cuenta el Estado para este tipo de control. Aldana (2012).

2.2.2.1.2. El ius puniendi

2.2.2.1.2.1. Concepto.

Es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora que posee el Estado. De forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión “ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos. (Muñoz, 2000).

2.2.2.1.2.1.1. Limitaciones al ius puniendi en un estado democrático.

Con relación al ius puniendi, la jurisprudencia señala que: “el derecho penal es la

rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del estado y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir en menor o mayor medida el derecho fundamental a la libertad personal”. asimismo, refiere que “El diseño de un estado democrático de derecho importa limitaciones al ius puniendi del estado, a toda la potestad sancionadora en general de los procedimientos establecidos para dicho fin en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización (Caro, 2007).

En definitiva, para que la justicia sea el sustento de la democracia, el derecho penal en un Estado democrático debe cumplir una de las más importantes funciones que tiene encomendada la actividad jurídica en general en un Estado de derecho: garantizar los derechos fundamentales del individuo frente al poder arbitrario del Estado. Pero para esto debe partirse de los fundamentos del derecho penal, desde las exigencias del modelo de Estado democrático de derecho.

2.2.2.1.3. Teoría del delito

2.2.2.1.3.1. Teoría del delito como teoría de la imputación.

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática.

La imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación Objetiva, A partir de estos dos principios es posible diferenciar entre imputación objetiva de la conducta e imputación objetiva del resultado. En este sentido, la creación del riesgo debe apreciarse ex ante y la realización del resultado

conjuntamente con la relación de causalidad debe apreciarse ex post (Peña & Almanza, 2010).

De acuerdo a la moderna teoría de la imputación objetiva no puede atribuirse objetivamente el resultado a quien con su acción no ha creado para el bien jurídico ningún riesgo jurídicamente desaprobado; que en el presente proceso es del caso absolver al quedar demostrado la licitud del contrato de compraventa suscrito entre el sentenciado y el agraviado, sin que se infiera que la disposición patrimonial haya sido a consecuencia de un error inducido por el encausado (R.N. N° 1767-97-Lima).

2.2.2.1.3.2. Teoría del delito como teoría de aplicación de la ley penal.

Lo importante son los procesos valorativos fundamentados desde el bien jurídico. El tipo legal contiene la descripción de un ámbito situacional de comunicación social, esto es, sean de acción u omisión, dolosos o culposos, que tienen capacidad de entrar en conflicto con el bien jurídico protegido por la norma. La tipicidad es el resultado de un proceso valorativo de atribución de un ámbito situacional concreto a un tipo legal abstracto y genérico; el juicio de atribución implica la determinación de la tipicidad (Bustos, 2005).

2.2.2.1.4. La Teoría del tipo penal

2.2.2.1.4.1. La Tipicidad

La tipicidad es el estudio de los tipos penales; el tipo, ha de entenderse como una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (Peña y Almanza, 2010).

Según Grisanti (2007), la tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real

y algún tipo legal o tipo penal.

2.2.2.1.4.1.1. Concepto de tipo penal

Tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerada como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial del Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, los tipos penales están compilados en la Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal y se las compila en un código.

2.2.2.1.4.1.2. Funciones del Tipo legal

2.2.2.1.4.1.2.1. Función de garantía

Garantiza a los ciudadanos contra toda clase de persecución penal que no esté tipificada en norma jurídica penal expresa dictada con anterioridad a la comisión del hecho considerado delictuoso, excluyendo de este modo de aplicar las leyes penales por analogía o en forma retroactiva.

Francisco y García, (2004), explica que:

Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Una garantía, puede proteger al individuo de la potestad de castigo del Estado, o puede también proteger a la sociedad o al Estado de las actitudes del individuo que pudieran perturbar el régimen establecido. De ahí una garantía puede ser: una garantía individual, una garantía social y una garantía estatal Una garantía no es un principio. Un principio es el fundamento, es la base de una garantía. Una garantía no es un derecho subjetivo, ya que éste es una facultad o poder reconocido a una persona por la ley vigente y que le permite realizar o no ciertos actos (p.90).

2.2.2.1.4.1.2.2. Función indiciaria

Karl Binding dice que la tipicidad realiza una función indiciaria respecto a la antijuridicidad:

la tipicidad de una conducta es indicio de antijuridicidad, hasta estas etapas se

explicaba y se entendía que el tipo era solo un esquema rector del delito, que estaba en el exterior y no era considerado como elemento. Un acto era típico y antijurídico.

2.2.2.1.4.1.2.3. Función sistemática

Según Zaffaroni (2009), sostiene que:

El tipo objetivo cumple una primaria función sistemática descartando las conductas inocuas y, por ende, afirmando la presencia de un espacio problemático que está dado por el pragma, que se verifica con la objetividad típica tal como resulta del tipo considerado aisladamente: exteriorización de la conducta, mutación del mundo, causalidad, datos fenoménicos relevados (que son elementos eventualmente requeridos). El tipo objetivo sistemático requiere también la imputación objetiva del agente como obra propia, pues no puede haber pragma si la mutación del mundo no puede imputarse a un sujeto activo como obra de su autoría. “El conjunto de elementos requeridos para el cumplimiento de esta función configuran el tipo objetivo sistemático.” (p.82).

2.2.2.1.4.1.2.4. Función motivadora

Con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que, con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida. (Peña & Almanza, 2010).

Según Peña Cabrera (2011) afirma que, a partir de la información que se despliega comunicativamente en la norma, se pretende motivar, determinar a todos para que se abstengan de cometerla, de adoptar un modelo valioso de conducta conforme a la protección de los intereses objeto de reconocimiento por la ley fundamental, recogidos en la codificación punitiva.

2.2.2.1.4.1.3. Elementos del tipo penal

Por su parte Peña y Almanza (2010) sostiene que:

Como elementos del tipo penal encontramos elemento subjetivos, normativos, objetivos y constitutivos.

- Elementos subjetivos: Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por eso estos elementos tienen que probarse.

Precisamente las alocuciones “El que, a sabiendas, ...” o “Quien se atribuya falsamente la calidad de titular...”, que usa el Código Penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía; se debe probar que actuó en calidad de titular, etc.

- Elementos normativos estos se presentan: Cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomados como delitos y cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo.

- Elementos objetivos: Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal.

- Elementos constitutivos: Sujetos (activo y pasivo), conducta y objetos (material y jurídico) (p.134).

2.2.2.1.4.2. Estructura del tipo

Es una estructura aplicable a cualquier tipo penal, a cualquier delito. El tipo tiene dos partes, un Tipo positivo y un Tipo negativo.

2.2.2.1.4.2. La tipicidad en Robo Agravado

La tipicidad objetiva en el robo agravado la encontramos en la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del robo simple y de alguna agravante específica, tal como lo encontramos en el art. 189 del código penal.

2.2.2.1.5. Autoría y participación

2.2.2.1.5.1. Autoría.

Zaffaroni (2005), Las descripciones de los hechos punibles de los tipos penales de la Parte Especial del Código Penal hacen una referencia al autor de la manera anónima y singular. "El que". Sin embargo, no se puede entender de una forma unitaria, pues, a veces, además del autor la pena alcanza también a quienes, sin ser autores, pero, que aportaron desde su posición para la realización del delito; en efecto se puede entender que el inductor o el cooperador necesario pueden merecer la misma pena que el autor material del delito, pero no por ello son realmente autores de este hecho.

2.2.2.1.5.1.1. Formas de Autoría.

2.2.2.1.5.1.1.1. Autoría directa o inmediata.

Zaffaroni (2005) La teoría directa o también llamada teoría inmediata ya que se compara con la mediata. Esta es aquella que realiza personalmente el delito, es decir, el que de un modo directo y personal realiza el hecho. Lógicamente este concepto se encuentra implícito en la descripción que el sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial, pero también puede incluirse aquí. Casi siempre. Lo que forman parte directa en la ejecución del hecho, ya que ello implica una realización directa del delito.

2.2.2.1.5.1.1.2. Autoría mediata.

La autoría mediata es aquella en la que el autor no llega a la realizar directa ni personalmente el delito.

El autor mediato sólo debe responder en la medida que el hecho principal concuerde con su intención, no resultando responsable del exceso en el que han incurrido los agentes a quienes utilizó, al no tener ya dominio ni control del hecho”. (R. N. N° 3840-97).

2.2.2.1.5.2. Coautoría.

2.2.2.1.5.2.1. Concepto de Coautoría.

Conforme lo define Soler, respecto de la comisión de un delito, es autor el que participa en igualdad de situación con otro a la producción de un hecho común, el coautor es un autor inmediato, pues la coautoría se caracteriza porque el accionar y su responsabilidad no depende de la acción o la responsabilidad de otros sujetos, es decir a todos los que tomen parte en la ejecución de un hecho, no siendo necesario que esa intervención esté vinculada de modo directo e inmediato a la conducta desplegada por quien cumpla la acción descripta por el verbo del tipo.

Mientras que Mir Puig (1991) entiende que los coautores son además de los que ejecutan en sentido formal los elementos del tipo, los que aportan una parte esencial de la realización del plan durante la fase ejecutiva.

2.2.2.1.5.3. Participación.

La participación, se describe en el Derecho Penal como la cooperación dolosa en un

delito doloso ajeno. De esta definición se desprende, por un lado, la necesidad de la existencia como presupuesto esencial de un hecho ajeno a cuya realización el partícipe contribuye.

Este presupuesto conduce al principio supremo de la teoría de la participación: el principio de accesoriedad de la participación. Significa que la participación es accesoria respecto del hecho del autor. Este principio se clasifica en distintos niveles: accesoriedad mínima, máxima o limitada. Los que consideran que siguen la teoría de la accesoriedad limitada consideran que basta que el hecho del autor sea antijurídico. Por su parte, la teoría de la accesoriedad máxima exige además que el autor sea personalmente imputable y, por último, la teoría de la accesoriedad mínima considera que bastaría que el hecho del autor realizase el tipo de in delicto, aunque este no fuera antijurídico porque estuviera justificado. (Muñoz C., 2003).

2.2.2.1.5.3.1. Naturaleza jurídica.

Para Jakobs G. (1991), la naturaleza de la participación es un delito que implica contribuir en el hecho punible por el autor, mientras que la autoría es principal, la participación es accesoria.

Existe pues, una relación de dependencia entre la autoría y la participación hasta el punto de que, para que la participación sea punible, es necesario que exista un hecho de autoría que reúna determinados requisitos y, por ello, suele decirse que en la participación la accesoriedad viene establecida cuantitativa y cualitativamente.

2.2.2.1.5.3.2. Los delitos de participación necesaria.

La doctrina se ha ocupado ampliamente de problemas de “autoría y participación” similares a los tratados en Alemania e Italia. Sin embargo, hasta donde es posible avizorar, a diferencia de estos últimos países, en España (y menos aún en Latinoamérica) no ha merecido mucha atención el problema de la llamada “participación necesaria” (notwendige Teilnahme), salvo por breves estudios en las monografías sobre tipos penales específicos (cohecho, adulterio, usura) o por breves referencias en la parte general de algunos manuales. El problema, sin embargo, tiene una gran importancia práctica para la interpretación y aplicación de

una serie de tipos penales como “cohecho”, “encubrimiento real”, “liberación de presos”, “muerte a petición”, etc., pues puede incluso sobre la punibilidad o impunidad del llamado “partícipe necesario” (y eventualmente los partícipes en el injusto de éste).

2.2.2.1.5.4. Instigación.

El instigador hace surgir en otra persona llamada instigado la idea de cometer la acción delictuosa, asimismo la instigación, reprime al que dolosamente determina a otro a cometer el hecho punible con la misma pena que le corresponde al autor al autor Rosas Yataco (2009).

2.2.2.1.5.4.1. Agente Provocador

Un agente provocador es un agente o persona que, para actuar encubiertamente, provoca a otra persona a cometer un delito o actos punibles o comprometedores.

En el Código de Derecho Penal español, por ejemplo, el delito provocado puede ser considerado como tentativa inidónea (resultando el delincuente impune), e incluso si el delito se produjera contra la voluntad del agente provocador éste podría ser condenado por delito imprudente. Existen artículos, como el 263bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que permiten este tipo de artimañas, por ejemplo, en temas antidroga. Sin embargo, el agente provocador es una figura de dudosa constitucionalidad y fundamentación como medio democrático, por lo que su legitimación es más propia como medio de espionaje, represor o dictatorial. (Zaffaroni, 2003).

También nos explica que el ofrecimiento de alguna promesa o de dinero, incluso anónimamente o por persona intermedia, puede ser suficiente para fundamentar una responsabilidad por inducción. (Zaffaroni, 2003).

2.2.2.1.5.4.2. Exceso del inducido

La inducción se caracteriza porque el inductor hace surgir en otras personas (inducido) la idea de cometer un delito; pero quien decide y domina la realización

del mismo es el inducido, porque, de lo contrario, el inductor sería el verdadero autor mediato (algunas veces se plantean casos límites con respecto a la inducción de menores, enfermos mentales, etc.).

2.2.2.1.5.5. Complicidad.

2.2.2.1.5.5.1. Concepto

Zaffaroni (2003), sostiene que:

Complicidad o en algunas legislaciones también llamada cooperación es una forma de participación especialmente prevista en nuestro Código Penal; común con todas las formas de participación tiene la complicidad, que se trata de una contribución a la realización del delito con actos anteriores o simultáneos a la misma, que no pueden, en ningún caso, ser considerados como de autoría. Cómplice sería el que con su contribución no decide el sí y el cómo de la realización del hecho, sino solo favorece o facilita que se realice. En todo caso, hay que admitir una zona imprecisa que justifica las vacilaciones de la jurisprudencia y la doctrina. Desde el punto de vista práctico, sería preferible el criterio seguido por otras legislaciones de convertir la atenuación de la pena para el cómplice en facultativa, dejando al arbitrio del tribunal que rebaje o no la pena. En el fondo es lo que hace la jurisprudencia, calificando de complicidad aquellas contribuciones a la realización del delito que, por sí menor entidad criminal, considera que deben ser castigadas más levemente que las de autoría general (p. 755).

2.2.2.1.5.5.2. Actos de cooperación.

La cooperación judicial internacional, es una valiosa herramienta al alcance de los Estados en su tarea de combatir el delito, perseguir y sancionar a sus autores o partícipes, con una utilidad manifiesta, sobre todo cuando se trata de ilícitos penales de carácter transnacional, como el tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos, el terrorismo, la trata de personas, la corrupción de funcionarios, entre otros, en cuya ejecución como en las tareas de esconder las ilícitas ganancias obtenidas y en la de evadir la acción de la justicia, las fronteras no constituyen un límite invencible. (Diccionario Jurídico 2010).

2.2.2.1.5.5.3. Clases de complicidad

El C.P. de 1924, e inspirándose en la codificación penal española histórica, el C.P. de 1991 distingue dos formas de complicidad: la llamada cooperación necesaria o complicidad primaria y la complicidad simple o secundaria. Aun cuando no parezca ni correcto, ni oportuno mantener una distinción de esta índole, el texto legal obliga

al intérprete a ofrecer una distinción conceptual que permita al juez separar ambas categorías, máxime si entre ellas media como consecuencia una diferencia en cuanto a la penalidad.

2.2.2.1.6. La Antijuridicidad y el fundamento de las causas de justificación.

2.2.2.1.6.1. La antijuridicidad

2.2.2.1.6.1.1. Concepto de antijuridicidad

Según López Barja de Quiroga (2004), sostiene que:

La antijuridicidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo, el homicidio se castiga sólo si es antijurídico; si se justifica por un estado de necesidad como la legítima defensa no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas (p.181).

Villa (2008), precisa que es el juicio negativo del valor que recae sobre la conducta humana valorada. Esta cualidad o calificación se atribuye a la conducta cuando, además de ser típica, es contraria al derecho. Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir se presenta una violación por parte del comportamiento donde se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica.

2.2.2.1.6.1.2. Tipos de antijuridicidad

2.2.2.1.6.1.2.1. Antijuridicidad Formal

Se dice que una conducta es formalmente antijurídica, cuando es meramente contraria al ordenamiento jurídico. Por tanto, la antijuridicidad formal no es más que la oposición entre un hecho y la norma jurídica positiva.

Afirma el maestro Peña Cabrera (2011), que la antijuridicidad formal supone la contrariedad al derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del

derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato o prohibitiva entra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico.

2.2.2.1.6.1.2.2. Antijuricidad Material

La antijuricidad material por su parte, comporta un juicio de valor con miras a determinar si en la ejecución de aquellas conductas que inciden en alguna causa de justificación penal, cuando habiéndose transgredido el ordenamiento jurídico existe un componente de dañosidad social, es decir, ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido.

Villas (2008), sostiene que en principio existe acuerdo casi unánime en que no es suficiente con que el autor sea consciente de que su conducta vulnera los principios ético-sociales o morales imperantes en la sociedad, puesto que ello no es condición necesaria ni suficiente para formular una prohibición jurídica de cualquier clase.

2.2.2.1.6.2. Las causas de justificación.

2.2.2.1.6.2.1. Concepto

El ordenamiento jurídico-penal, tutela determinados valores o intereses con la amenaza de una pena; pero a veces, la propia ley, el propio ordenamiento jurídico, en casos de conflicto, autoriza o permite que tales intereses tutelados sean sacrificados para salvaguardar un interés más importante o de mayor valor (como el interés del agredido frente al interés del agresor en la legítima defensa). Aquí es donde pueden encontrarse las llamadas causas de justificación, que hacen que el hecho se considere *secundum ius*, y que derivan de todo el ordenamiento jurídico y no sólo de la ley penal, entendiéndose que cuando concurren, el hecho es lícito para todo el ordenamiento, no pudiendo considerarse un hecho a la vez lícito e incriminado.

Algunos autores consideran que las causas de justificación, a pesar de ser objetivas, exigen esta referencia a la motivación o al ánimo. Otros, niegan tal exigencia, argumentando que el ordenamiento jurídico para hacer posible la vida comunitaria no puede hacer depender su intervención de las más íntimas motivaciones de los

individuos transformándose en una religión. En relación a la ley positiva, sólo se puede mencionar que no hay referencia expresa a tal requisito, y que la expresión en defensa, sólo constituye una referencia objetiva a la exigencia de que se trate de una verdadera defensa y no de una defensa putativa. Gálvez (1999).

2.2.2.1.6.2.2. Naturaleza jurídica

Estado de necesidad justificante, se fundamenta en un interés preponderante, esto es la necesidad de la lesión en relación a la menor importancia del bien jurídico que se sacrifica respecto del que se salva, obrar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

Obrar por disposición de la ley, supone el cumplimiento de un deber que la ley ordena. Ejemplo: deber de testificar, denunciar.

En el cumplimiento de deberes de función, nos encontramos ante casos de obligaciones específicas, conforme a la función o profesión del individuo, funcionario, policía, médicos, etc. (Gálvez, 1999).

2.2.2.1.7. La Culpabilidad

2.2.2.1.7.1. Concepto.

Zaffaroni (2003) sostiene que:

Se concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal (p. 655).

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una

persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (Peña y Almanza, 2010).

2.2.2.1.7.2. Elementos de la Culpabilidad.

García Cavero (2012), Sostiene que los elementos de la culpabilidad son los siguientes: 1) La imputabilidad; 2) El consentimiento del injusto; y 3) La exigibilidad de la conducta.

2.2.2.1.7.2.1. Primer elemento de la culpabilidad: imputabilidad o capacidad de culpabilidad.

La doctrina ha estudiado la capacidad de culpabilidad o imputabilidad del autor del hecho penal, acudiendo a distintos métodos, que se pueden sintetizar en los llamados métodos biológicos, psicológicos y mixtos, como es obvio, es el legislador quien, valorando puntos de vista de dogmática penal, de la naturaleza de las cosas y desde la política criminal, decide cual es el método que se sigue en la ley.

Según Covelli J. (2009), explica que:

La capacidad de culpabilidad o imputabilidad, es decir, la posibilidad de atribuir la conducta cometida a la integridad misma de la persona que es responsable. La imputabilidad conlleva implícitos dos conceptos: la responsabilidad como condición de hallarse obligado a reparar y la culpabilidad que podrá ser definida como un juicio de reprobación social. La imputabilidad sería un concepto jurídico biológico mientras que la responsabilidad y la culpabilidad pertenecen estrictamente a lo jurídico. Imputar es atribuir, que implica como consecuencia, sufrir consecuencias. Es la capacidad de entender y querer, o la facultad de conocer el deber. Es la cualidad o condición poseída por todo individuo con salud mental, equilibrado juicio y madurez psicológica. Implica la capacidad de culpa (p.646).

2.2.2.1.7.2.2. Segundo elemento de la culpabilidad: conocimiento de la antijuridicidad

Para Hirsch (1995), nos explica que:

Como segundo elemento en el juicio de culpabilidad exige el conocimiento de la ilicitud de la conducta realizada o conciencia de la antijuridicidad, en razón de que la norma sólo puede motivar al individuo si este la conoce y entiende, bajo unos parámetros medios de razonabilidad, el contenido de la prohibición. Dentro de la teoría de la motivación, se basa en que el conocimiento de la ilicitud es la razón de

la abstención; si tal conciencia no existe, no puede haber motivación y la acción típica y antijurídica no adquirirá la calidad de culpable.

Al agente no se le exige que en el momento de su actuación conozca exactamente que ella está prohibida, sino que, atendiendo a sus circunstancias personales, sociales, culturales, etc., haya tenido la oportunidad de tomar conciencia de dicha ilicitud y a pesar de ello a actuar.

Este conocimiento de antijuridicidad es uno de los elementos subjetivos de la conducta punible y precisamente por ello exige que su valoración se realice ante el caso concreto, en sus diversos componentes tanto psicológicos como sociales y socioculturales, que determinen el actuar humano. Si el agente no ha conciencia de la antijuridicidad de su actuar, su comportamiento se ha verificado en error de prohibición, del cual nos ocuparemos más adelante, cuando hablemos de las causales de inculpabilidad (p. 163).

2.2.2.1.7.2.3. Tercer elemento de la culpabilidad: exigibilidad de comportamiento diferente

Como principio general, advertimos que la observancia de los mandatos normativos, sobre todo de los que ostentan contenido punitivo, puede y debe ser exigida a la generalidad de los coasociados sin ningún tipo de distinción. Para la exigibilidad jurídica de un comportamiento o una abstención el ordenamiento siempre ha de tener en cuenta la propia naturaleza de la exigencia normativa, las circunstancias de realización y la jerarquía de los bienes jurídicos comprometidos.

Al respecto Zaffaroni (2005) menciona que la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico. Sus elementos son: la imputabilidad, el consentimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta. La diferencia entre falta de antijuridicidad y falta de culpabilidad consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal por el legislador, está permitida y ha de ser soportada por todos, mientras que una conducta exculpada no es aprobada y por ello sigue estando no permitida y prohibida.

2.2.2.1.7.3. Determinación de la culpabilidad

La culpabilidad, o también llamada por la legislación Responsabilidad, es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. En la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico. Sus

elementos son: la imputabilidad, el consentimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta. La diferencia entre falta de antijuridicidad y falta de culpabilidad consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal por el legislador, está permitida y ha de ser soportada por todos, mientras que una conducta exculpada no es aprobada y por ello sigue estando no permitida y prohibida. (Zaffaroni, 2005).

2.2.2.1.7.4. Clases de culpa

2.2.2.1.7.4.1. La Culpa inconsciente

Sin representación, existe cuando no se prevé un resultado previsible. Existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Es una conducta en donde no se previó lo previsible y evitable, y mediante ella se produce un delito. Puede imaginarse el caso de quien limpia una pistola en presencia de otras personas, sin medir el alcance de su conducta, se produce un disparo y resulta muerto o lesionado uno de sus acompañantes. El evento era indudable previsible, por resultar peligroso el manejo de armas de fuego; sin embargo, el actuar del sujeto fue torpe al no prever la posibilidad de un resultado que debió haber previsto. (Zaffaroni, 2005).

2.2.2.1.7.4.2. La Culpa Consciente

La culpa consciente o con previsión o con representación, existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere, se tiene la esperanza de que no se produzca. (Zaffaroni, 2005).

2.2.2.1.8. El error de Prohibición

2.2.2.1.8.1. Concepto de error de Prohibición

El Error de Prohibición es una institución estructurada sobre la Culpabilidad, como elemento de la Teoría del Delito, que se define como una situación fáctica, en que un sujeto comete un hecho bajo la influencia total o parcial de una percepción errada de la valoración global de la antijuridicidad de su actuar evitable o inevitable.

Quebrantando el imperio del Principio absoluto de que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Gálvez, 1999).

2.2.2.1.8.2. Teorías que fundamentan el error de Prohibición.

2.2.2.1.8.2.1. Teoría estricta del dolo

La teoría del dolo responde a la sistemática causalita, concibiéndolo en la culpabilidad como el "dolus malus".

Esta teoría según Muñoz Conde (1983) nos dice que:

unifica el conocimiento del hecho y el conocimiento de la antijuricidad, atribuyendo una misma solución al tratarse de un error de tipo o de un error de prohibición. En lo que si se plantea diferencia es entre el error vencible y el error invencible, a pesar de que en ambos casos se excluya el dolo. No obstante, en el error invencible, se excluye absolutamente la responsabilidad criminal, tanto por el dolo como por la imprudencia; contrariamente, en el error vencible, se excluye el dolo, pero no la responsabilidad criminal en su totalidad ya que existe delito fundado en la imprudencia (p. 160).

2.2.2.1.8.2.2. Teoría estricta de la culpabilidad

"la teoría estricta de la culpabilidad brinda el mismo tratamiento al error sobre la existencia, sobre los límites y sobre los presupuestos facticos de las causas de justificación". (Gálvez, 1999).

2.2.2.1.8.3. Tipos de error de prohibición

2.2.2.1.8.3.1. Error de prohibición Vencible

Bajo este supuesto nos dice Gálvez (1999) que el sujeto no actúa sin culpabilidad, puesto que podía haber conocido la prohibición, pero puede ser atenuada su culpabilidad (pena inferior en uno o dos grados).

2.2.2.1.8.3.2. Error de prohibición Invencible o inevitable

Esta es la teoría a la que se ha acogido la doctrina mayoritaria dado que al ser la imprudencia una técnica residual en Derecho penal económico, la teoría del dolo

deja de considerar muchas cosas.

Con todo lo dicho, parece ser que en la ciencia penal se ve conveniente alegar la teoría de la culpabilidad en el ámbito de los delitos socioeconómicos con la finalidad de suavizar la represión penal y dar una mayor protección a los derechos fundamentales de los ciudadanos. (Gálvez, 1999).

2.2.2.1.8.4. El error de comprensión culturalmente condicionado

Por su parte Gonzales, (2008). Sostiene que es importante hacer referencia a otro tipo de error que se denomina culturalmente condicionado, el cual como tal, forma parte del error de prohibición y tiene su origen, atendiendo razones de naturaleza cultural que inciden propiamente en el ámbito de la reprochabilidad de la conducta. El mismo debe ser analizado concretamente al momento de revisarse lo concerniente al elemento de la comprensión de la ilicitud o comprensión de lo injusto, integrante de la culpabilidad.

2.2.2.1.9. El delito

2.2.2.1.9.1. Definición

En nuestro ordenamiento jurídico se conoce como delito a aquellas acciones o comportamiento que, ya sea por voluntad propia o por imprudencia, resultan condenables y contrarios a lo establecido por la ley, transgrediéndola, y teniendo como resultado una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena, es decir es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda (Código Penal de 1991).

Edmundo Mezger se apoya en la “teoría del tipo” de Ernst Von Beling que dice que cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal, esa infracción, ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir, la infracción debe encuadrarse al tipo penal.

2.2.2.1.9.2. Tipos de delito

2.2.2.1.9.2.1. El delito Doloso de comisión

Según Bacigalupo (1996), los delitos dolosos se caracterizan por la coincidencia

entre lo que el autor hace y lo que quiere. Ello nos permite afirmar que resulta adecuado analizar separadamente el aspecto objetivo del comportamiento (tipo objetivo) y el subjetivo (tipo subjetivo).

Según Gálvez (2011), sostiene que:

Los delitos dolosos de comisión se caracterizan por la coincidencia entre la realización del tipo y la voluntad del autor es decir que la producción objetiva del tipo es el resultado de su voluntad. Para analizar el tipo doloso de comisión existen dos componentes o niveles diferentes: a) Tipo objetivo, que comprende todos aquellos elementos perceptibles del mundo exterior que fundamentan lo ilícito en este análisis se trata de delitos de lesión, de peligro o de simple actividad, b) El tipo subjetivo, En el curso de la acción algunos de los factores que la determinación tiene en el interior o en la conciencia del autor. Estos son los que conforman aquello que se conoce (p. 116).

2.2.2.1.9.2.2. El delito Culposos de comisión

Son elementos del tipo de comisión culposa, la falta de cuidado requerido para la realización de una actividad que implica riesgo y que exige la protección de los bienes jurídicos para que no sufran daño ante el evento irresponsable. Los sujetos siempre como en todos los tipos serán activo y pasivo. Lo demás como en los delitos dolosos, teniendo en cuenta que la actuación del delincuente culpable no está recubierta de una finalidad dañosa, sino de una actividad realizada con descuido. (Gálvez, 1999).

2.2.2.1.9.2.3. El delito omisión

Para Gálvez (2011) Los elementos que conforman el delito por omisión son: ante una situación típica del deber de actuar; la ausencia de la acción debida, que va desde no hacer nada hasta hacer cualquier cosa diferente que la que se debería hacer; capacidad del sujeto de actuar frente a lo que no hizo, sin provocar ningún riesgo propio o ajeno; el dolo se integrará desde el momento que considere conscientemente la no actuación.

2.2.2.1.9.2.4. El delito de omisión culposos

Nuestro ordenamiento jurídico determina el delito de omisión culposos prescribiendo quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente

a una descripción típica y no lo llevaré a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

2.2.2.1.9.2.5. Delitos de resultado

Según Bacigalupo (1996), Son delitos de resultado aquellos tipos cuyo contenido consiste en la producción de un efecto separado espacio-temporalmente de la conducta. La producción de ese resultado constituye la consumación formal del tipo.

El resultado consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto este objeto se denomina objeto de la acción y no se debe confundir con el objeto de protección o bien jurídico que puede tener también una naturaleza ideal: aun los delitos que no requieren un resultado material importan una lesión de un bien jurídico.

2.2.2.1.9.2.6. Delitos de lesión

El delito de lesiones, en Derecho penal, es un delito que consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, como es la integridad corporal de las personas.

Para Gálvez (1999) el delito de lesiones puede causarse tanto por dolo como por culpa (normalmente por culpa grave), si bien la pena que se impone a cada uno de estos dos casos es distinta.

2.2.2.1.9.2.7. Delitos de peligro

Este tipo delito es en el cual el sujeto no requiere la lesión del bien jurídico, sino que basta con que la conducta sea la puesta en peligro del mismo, la amenaza a éste. El paradigma de los delitos de peligro son aquellos comprendidos en el Título XVII del Código Penal (artículos 341 y ss., de los delitos contra la seguridad

colectiva), delitos contra la seguridad del tráfico, la salud pública. (Gálvez, 2011).

2.2.2.1.9.2.8. Delitos especiales.

Se afirma que los delitos especiales son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial. (Bacigalupo, 1999).

Por su parte Zambrano (s.f.) en referencia a los delitos en el Perú, se clasifican en: Delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio, aborto, lesiones, exposición al peligro o abandono de personas en peligro y genocidio), delitos contra el honor, delitos contra la familia, delitos contra la libertad, delitos contra el patrimonio, delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios, delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra el patrimonio cultural, delitos contra el orden financiero y monetario, delitos tributarios, delitos contra la seguridad pública, delitos contra la ecología, delitos contra la tranquilidad pública, delitos contra la humanidad, delitos contra el estado y la defensa nacional, delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional, delitos contra la voluntad popular, delitos contra la administración pública, delitos la fe pública y Faltas.

2.2.2.1.9.3. El delito en el caso en estudio

2.2.2.1.9.3.1. Los Delitos contra el Patrimonio

2.2.2.1.9.3.1.1 El Patrimonio en el Derecho Privado y su Repercusión en el Derecho Penal

Roy Freyre, (1983) citado por Ramiro Salinas (2013, p 903), nos dice que existen tres teorías sobre el patrimonio en el derecho privado y su repercusión dentro del derecho penal:

- a. Una primera que se etiqueta como civilista, monista o de la identidad, por la cual se afirma que el derecho penal debe utilizar y aplicar los mismos conceptos que otorga el derecho privado. Debe respetarse las significaciones de origen, estando vedado al derecho penal recrear los conceptos dados por el derecho civil.
- b. La segunda teoría denominada autónoma o independiente sostiene que el

derecho penal recibe los institutos creados por el derecho privado, pero en su aplicación le otorga un contenido particular de acuerdo, a las exigencias de sus fines.

- c. La tercera teoría rotulada como mixta, ecléctica o integradora sostiene que, el derecho penal recepciona los conceptos elaborados por el derecho privado y los aplica respetando su significado original, sin embargo, cuando se presente conflictos lingüísticos no le está prohibido al derecho penal recrear algunos conceptos por vía de interpretación para un caso concreto.

De las tres teorías los juristas peruanos se han inclinado por la tercera, es decir, por la mixta o ecléctica, Roy Freyre (1983, p. 21) afirma que los conceptos e instituciones autónomas del Derecho Privado, en cuanto son utilizados por la ley penal, deben ser entendidos desde una perspectiva publicista que tenga en consideración el fin inmediato del derecho penal (especial protección de concretos intereses comunes) y también su fin mediato (paz social con justicia).

2.2.2.1.9.3.1.2 Bien Jurídico Protegido en los delitos Patrimoniales: Propiedad o Patrimonio

En el estudio que se viene desarrollando, así como en la parte doctrinal aún se viene planteando la interrogante ¿cuál es el bien jurídico que se pretende tutelar en los delitos patrimoniales? Dicha disyuntiva se basa en si se considera a la propiedad o al patrimonio como un bien jurídico protegido, Reconociendo que nuestro código penal viene utilizando el membrete de “Delitos contra el patrimonio”, título que nos permite reconocer que el patrimonio es el bien jurídico que se pretende tutelar con esta clase de conductas delictivas.

En nuestro caso, el legislador a optado por la denominación “Delitos contra el Patrimonio” como una fórmula sintética, de forma que existirán conductas que afectan el patrimonio en forma unitaria, como el delito de estafa, y otros en las cuales se lesiona en forma concreta determinados valores patrimoniales como la propiedad, posesión, u otros componentes patrimoniales como el usufructo, etc. (Gálvez & Delgado, 2012).

2.2.2.1.9.3.1.3 Valoración Económica de los bienes

Como lo menciona Salinas (2013) los bienes para ser objeto de tutela penal deben

ser susceptibles de valoración económica. Quedando fuera de tutela punitiva todos aquellos bienes sin relevancia económica. (p.910).

Así también para Rojas Vargas, (2000), “las cosas con exclusivo valor afectivo (fotografías, imágenes, cabellos del ser amado, hojas de un árbol exótico, recuerdos de un viaje por el Cuzco, cenizas del familiar cremado, etc.) y desprovistos objetivamente de valoración pecuniaria en el tráfico comercial-industrial-financiero, carecen de interés para el derecho penal en cuanto objetos físicos de tutela penal, no integrando el concepto de patrimonio y por lo mismo no son susceptibles de constituir objeto material de los delitos patrimoniales”.

2.2.2.1.9.3.2. Hurto en el proceso penal

El más antiguo y característico delito patrimonial y por tanto el primero que encontramos en nuestro Código Penal, lo constituye el delito de hurto simple previsto en el artículo 185 en los términos que siguen:

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Así mismo, el Supremo Tribunal por Ejecutoria el 25 de octubre de 1995 sentenció que “el apoderamiento de los bienes muebles sin el empleo de violencia o amenaza, contra la persona, configura el delito de hurto, pero no el de robo” (Exp. 3144-94-B, citado en el Código Penal, Gaceta Jurídica, 2000, p. 117).

2.2.2.1.9.3.3 Robo

El robo es un delito de apoderamiento que presenta elementos típicos idénticos al delito de hurto, así: el bien jurídico protegido, el apoderamiento mediante sustracción, la ilegitimidad de la acción, el bien mueble, total o parcialmente ajeno, como objeto material del delito, y, que el sujeto actúe con la finalidad de obtener provecho. Sin embargo, presenta elementos distintivos referidos a los medios comisivos (violencia o amenaza contra la persona-su vida o integridad física-) empleados por el agente para vulnerar la defensa de la víctima y de esta forma facilitar la comisión del delito, por lo que se trata de un delito autónomo (Gálvez &

Delgado, 2012).

Salinas Siccha (2008) señala al delito de Robo, desde una perspectiva objetiva, como la acción que exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazando la con un peligro inminente para su vida o integridad física.

A su vez Rojas Vargas (2000), nos enseña que el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción, apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales.

2.2.2.1.9.3.4. Diferencias Sustanciales Entre Hurto y Robo

Para obtener una idea clara sobre los tipos penales que regula nuestro código penal como son estas dos figuras del hurto y robo Salinas (2013), sostiene que es necesario conocer y tener claras las diferencias:

- a. Al desarrollarse la conducta del robo necesariamente debe concurrir la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro eminente para su vida o integridad física; en el hurto aquellos elementos no aparecen, salvo que se haga uso de la violencia, pero contra las cosas.
- b. La conducta desarrollada por el agente en el hurto es subrepticia o clandestina, esto es, la víctima muchas veces se entera cuando el delito se ha consumado, en tanto que, en el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo.
- c. Se exige determinado valor económico del bien sustraído en el hurto simple, en tanto en el robo básico no se exige cuantía, basta que se determine algún valor económico.
- d. El delito del robo es pluriofensivo, pues aparte de lesionar el patrimonio, ataca bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida de la víctima; mientras que en el hurto solo se lesiona el patrimonio y a veces la propiedad cuando se utiliza la violencia sobre las cosas.
- e. La pena es mucho mayor para la conducta del robo simple y agravado que para el hurto simple y agravado (p.982).

2.2.2.1.9.3.5. Robo Agravado

2.2.2.1.9.3.5.1. Tipo Penal

Salinas Siccha (2013) nos dice que el delito de robo agravado es el apoderamiento ilegítimo, total o parcialmente ajeno de un bien mueble para aprovecharse de él.

El tipo penal exige otro elemento subjetivo distinto al dolo representado por la finalidad obtener provecho. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha sostenido: “que para la configuración del delito robo, deben concurrir los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal. el primero, consistente en el apoderamiento de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; y el segundo, en la intención del sujeto activo de perpetrar el dicho acto con la finalidad de obtener un provecho indebido...”

2.2.2.1.9.3.5.2. Tipicidad Objetiva

Según Salinas (2013) nos explica que se define como robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se le apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de algunos agravantes específicos, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.

2.2.2.1.9.3.5.3. Tipos con Agravantes de Primer Grado

Nuestro ordenamiento jurídico nos muestra un catálogo de circunstancias agravantes de primer grado, además señala que la pena no será menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido en estas circunstancias:

2.2.2.1.9.3.5.3.1 Robo en inmueble habitado

La primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica cuando aquel se realiza en casa habitada.

La acción realizada por el agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son afectación del patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc., de los moradores de la casa. Se afecta también el modo abrupto a la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona a tener un espacio recogimiento, evitando interferencias de terceros, permitiendo de este modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad (Salinas, 2013).

A su vez Gálvez & Delgado (2012), sostiene que:

El fundamento de esta agravación radica en los siguientes fundamentos: a) El agente evidencia un mayor peligro potencial, evidenciando en su gran temeridad al ingresar a un lugar habitado a sustraer los bienes de sus moradores y ejercer violencia contra ellos con la consecuente creación de un riesgo fundado para la vida, integridad física y libertad, de las personas, quienes pueden reaccionar en defensa de sus bienes. B) La mayor audacia del agente para llevar a cabo el hecho. C) la grave lesión al derecho a la intimidad y privacidad de los moradores del recinto habitado. D) la pluriofensividad de la conducta, que afecta al patrimonio, la intimidad y la inviolabilidad del domicilio (p. 772).

2.2.2.1.9.3.5.3.2 Durante la noche o en lugar desolado

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a la víctima (Salinas, 2013).

El robo durante la noche o en lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar de este modo el éxito de su actuar delictivo.

Rojas Vargas nos dice que esto es un agravante para el hurto, al sostener que durante la noche se constituye así en un agravante que debe ser considerado tanto en su acepción físico-gramatical de oscuridad o nocturnidad natural como en su

perspectiva teleológica, buscando el fin implícito de tutela en la norma legal. Salinas (2013b).

2.2.2.1.9.3.5.3.3 Robo a mano armada

Significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo del robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. En tal sentido, se incluye los casos de exhibición o utilización intimidante que posibilite la disminución o anulación de la posibilidad de defensa del bien mueble o potencie la capacidad ofensiva del agente (Gálvez & Delgado, 2012).

La ejecutoria Suprema del 10 de marzo de 2011, así lo precisa cuando argumenta que: *“los medios comisivos alternativos del delito de robo no se restringen al uso de la violencia física – vis absoluta-, sino que también acogen a la amenaza –vis compulsiva-; en ese sentido, la utilización del arma como elemento de agravación específica del tipo penal de robo agravado, no requiere que se materialice su empleo a través de un acto directamente lesivo sobre la víctima – violencia física–, sino que también acoge la posibilidad de que su empleo se dirija sobre el aspecto psicológico de la víctima – a través de la amenaza – suficiente para vencer la resistencia que eventualmente oponga esta última; en este sentido, resulta inadecuado que se exija la verificación de lesiones inferidas sobre la integridad corporal de la víctima para constar el empleo de armas en perpetración del delito”*.

2.2.2.1.9.3.5.3.4. Robo con el concurso de dos o más personas

Este agravante encuentra su fundamento en el hecho de que la participación de una pluralidad de personas, implica una situación de ventaja que facilitaría la comisión

del delito con la correspondiente menor defensa que puede ejercer la víctima para su defensa, en esta línea, la Corte Suprema De Justicia de la república ha sostenido: “que constituye circunstancia agravante específica en el robo la concurrencia de dos o más personas en la comisión del latrocinio (...). que tal agravante se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud” (Gálvez & Delgado, 2012).

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y, por ello, haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. Salinas (2013a).

2.2.2.1.9.3.5.3.5. Robo en medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga

El Congreso de la Republica nuevamente nos volvió a sorprender con la publicación en el diario oficial El Peruano la Ley N° 28982, en la cual se prevé o establece disposiciones penales y extrapenales que tienen por finalidad proteger y dar defensa gratuita a las personas que hacen turismo en nuestro basto y rico territorio.

El *leit motiv* de la disposición en comentario, es que el turismo es una política del Estado por lo que hay que promoverla de los delitos más frecuentes de la que son víctimas constantemente, la realidad delictiva de nuestro país, hace que sea necesario que se legisle explícitamente sobre este grave problema que perjudica al turismo y por tanto perjudica la economía del país. Salinas (2013b).

Así mismo Peña Cabrera (1993) sostiene que el fundamento que sostiene la gravedad radica en la mayor indefensión de la víctima para defender sus bienes,

haciendo más fácil la tarea del agente para sustraer los bienes.

2.2.2.1.9.3.5.3.6. Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad

Se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que no tiene; la acción de fingir la calidad no poseída, para ser penalmente relevante deberá tener una suficiente entidad engañadora. Esto es, se exige idoneidad suficiente y adecuada para –en ponderación promedio- lograr el quiebre de la defensa. Salinas (2013c).

El fundamento de la agravante en esta circunstancia se encuentra en que en esta modalidad el agente además de la violencia o amenaza, emplea una maniobra fraudulenta - empleo de uniformes, insignias. Etc.- para lograr el apoderamiento de los bienes, fingiendo una calidad especial que no posee o valiéndose de una orden de autoridad falsa, lo que facilita la comisión delictiva (Gálvez & Delgado, 2012).

2.2.2.1.9.3.5.3.7 Robo en agravio a menores de edad o anciano

Para el estado los menores de edad y los ancianos merecen una tutela especial por esta razón que se trata de reforzar la protección de su patrimonio; se justifica la agravante, toda vez que el agente se aprovecha de la especial debilidad de aquellas personas, sabiendo perfectamente que no opondrán alguna clase de resistencia y por tanto no ponen en peligro el logro de su finalidad, que es obtener un provecho patrimonial.

Rojas Vargas Afirma que el termino agravio implica no solo es desmedro o merma patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o la amenaza que afecta directamente a la víctima, concurriendo está en dos direcciones la acción y efecto de la violencia y la amenaza y el desmedro económico. Salinas (2013d).

Recuérdese que nos encontramos ante supuestos de robo agravado, y por tanto, necesariamente el apoderamiento de los bienes deberá realizarse mediando la violencia o la amenaza sobre el menor, discapacitado, embarazada o anciano.

Siendo necesario que estas condiciones sean evidentes o que el agente conozca por cualquier medio tal calidad. De no medir el conocimiento de dichas condiciones, nos encontraremos ante un supuesto de error de tipo respecto a esta agravante, y el agente responderá por el tipo básico, salvo que estuvieran presentes otras circunstancias que den gravedad al hecho (Gálvez & Delgado, 2012).

2.2.2.1.9.3.5.3.8 Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

Este supuesto a diferencia de la agravante prevista en el numeral 5 de este elenco de circunstancias agravadas, está referido a los casos en que el agente se apodera del vehículo, en cambio en el numeral 5 el agente se apodera de los bienes de la personas que se encuentran viajando en el vehículo, casos comunes de este agravante son los robos de su vehículo a las personas que se encuentran prestando el servicio de taxi, a cuyos conductores los reducen, maniatan y arrojan del vehículo en lugares desolados, procediendo los delincuentes a apoderarse del vehículo (Gálvez & Delgado, 2012).

2.2.2.1.9.3.5.4. Tipos con Agravantes de Segundo Grado.

En la segunda parte del artículo 189 del Código Penal, se ha previsto y sancionado otro grupo de supuestos agravantes, las cuales por su mayor injusto penal merecen una pena más elevada que las anteriores; la pena no será menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido en estas circunstancias:

2.2.2.1.9.3.5.4.1 Robo causando lesiones a la integridad física o mental de la víctima

La primera circunstancia agravante tiene su antecedente nacional inmediato en el segundo párrafo del artículo 239 del Código Penal de 1924.

Aparece la circunstancia agravante cuando el agente por efectos mismos del robo ocasiona lesiones leves a la integridad física o mental de la víctima. Esto es, causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Se entiende que las lesiones a la integridad física o mental de la víctima deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de la sustracción-

apoderamiento. Si las lesiones se verifican por otras circunstancias, la agravante no se configura. Salinas (2013e).

2.2.2.1.9.3.5.4.2 Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima

Según Gálvez & Delgado (2012), Esta agravante contempla dos modalidades:

a) Abuso de la incapacidad física o mental de la víctima, el agente aprovecha de la especial vulnerabilidad de la víctima, que adolece de incapacidad física o mental, para sustraerle sus bienes muebles y apoderarse de los mismos; es decir, se aprovecha de la incapacidad de la víctima empleando la violencia o amenaza contra el discapacitado, el abuso de dicha condición, esto es, exceder el uso racional de la violencia o amenaza contra dicha persona para conseguir la menor defensa de sus bienes y apoderamiento de los mismos.

b) Mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima, esta modalidad implica la admisión de la violencia impropia, puesto que el agente, no utiliza expresamente la agresión física, sino que se vale del uso de otros medios para anular la voluntad de la víctima y su capacidad de respuesta, en este caso, drogas, narcóticos y /o otros elementos tóxicos (p. 804).

2.2.2.1.9.3.5.4.3 Robo que coloca a la víctima y a su familia en grave situación económica

Según Salinas S. (2013), se presenta la agravante cuando la víctima o la familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del robo han quedado desprovista del recurso económico indispensable para satisfacer sus necesidades y de su familia. Sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo se exige que esta quede en una situación patrimonial difícil de cierto agobio e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente.

El agente debe conocer o percibir una variación notoria en la economía de la víctima o su familia; El dolo directo se ve así reforzado por el conocimiento de tal circunstancia. Caso contrario si el sujeto activo al momento de actuar no se presentó en tal situación, la agravante no aparece.

2.2.2.1.9.3.5.4.4 Robo sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación

De la lectura del inciso 4 de la segunda parte del artículo 189 del C.P. se evidencia que estamos ante dos circunstancias agravantes por la cualidad del objeto del robo. Se configuran cuando el agente sustrae ilícitamente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre los poseedores, bienes de valor científico o cuando lo hace sobre los poseedores, bienes que integran el patrimonio cultural de la nación. El fundamento de los agravantes radica en su importancia y significado de los bienes objeto del robo para desarrollo científico del país y por su legado histórico, artístico y cultural, este agravante constituye una excepción a los delitos contra el patrimonio, pues aquí no interesa tanto el valor económico del bien, tampoco si el agente obtiene provecho, debido a que muy bien puede sustraerlo para tenerlo como adorno o colección lo único que interesa es saber si el bien tiene valor cultural expresamente reconocido y el agente conozca de tal cualidad, caso contrario solo estaremos ante la figura del robo básico Salinas (2013f).

2.2.2.1.9.3.5.5. Tipos con Agravantes de Tercer Grado

Maxima agravación, reprimida con cadena Perpetua si el robo es cometido en estas circunstancias:

2.2.2.1.9.3.5.5.1 Robo por un integrante de organización delictiva o banda. Para Salinas S. (2008), con este agravante se recoge en forma aparente dos circunstancias diferentes, si el agente pertenece a una organización delictiva cualquiera o es miembro de una banda, ya la organización delictiva es el género y la banda la especie.

Como ha señalado la Corte suprema de Justicia de la Republica en el Acuerdo Plenario N° 8-2007/CJ-116:” ... la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica – vertical o flexible – u horizontal (...) En la organización criminal la pluralidad de agentes es un componente básico de su existencia, mas no de su actuación. Es decir, esta clase de agravante exige mínimamente que el agente individual o colectivo del robo sea siempre parte de una estructura criminal y actúe en ejecución de los designios de

esta” (Gálvez & Delgado, 2012).

2.2.2.1.9.3.5.5.2 Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima

Según Salinas S. (2008) este agravante se configura cuando el agente o agentes por actos propios del uso de la fuerza o amenaza para sustraer ilícitamente los bienes de su víctima le causan lesiones físicas o mentales.

Referida al caso en que, en ocasión, con motivo o a consecuencia de la perpetración del apoderamiento de los bienes, se causa lesiones graves en la integridad física o mental de la víctima. Tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el acuerdo plenario N° 3-2009/CJ-116: “... son lesiones graves las enumeradas en el artículo 121° CP. Según esta norma se califican como tales a las lesiones que ponen en peligro inminente la vida de la víctima, les mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente, o infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona, que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. En el caso de que las lesiones que se produzcan sean leves (art. 122° CP) habrá que imputar la agravante prevista en el numeral 1 del segundo párrafo del art. 189° CP, si se tratara de faltas contra la persona, esto es, lesiones de hasta 10 días de asistencia o descanso, solo habrá robo simple (Gálvez & Delgado, 2012).

2.2.2.1.9.3.5.5.3 Robo con subsiguiente muerte de la víctima

Esta circunstancia o supuesto es la última agravante del robo, la misma que merece también la pena de cadena perpetua.

Salinas Siccha (2008) explica que este agravante se configura cuando el agente o agentes como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia o amenaza para vencer la resistencia natural de la víctima en defensa de sus bienes, le ocasionan o le producen la muerte pudiendo ser consecuencia de un acto doloso o

culposo. Así mismo para que el agente se ubique en el agravante de este supuesto no debe haber planeado la muerte de su víctima, este debe suceder por el acto mismo de ejercer la violencia para la sustracción.

Así mismo Rojas Vargas (2000) advierte el mensaje que trae consigo esta perversión normativa: mata primero antes de apoderarte del bien mueble, porque si no lo haces y si de los actos de violencia resulta muerta la víctima serás castigado con cadena perpetua, mientras que en el primer caso a lo más serás sancionado a 25 años.

2.2.2.1.10. El Concurso de delitos.

2.2.2.1.10.1. Definición

Quintero G. (2000) nos explica que el concurso de delitos se da en aquellos casos de concurrencia de tipos penales sin que ninguna excluya al otro como en el caso del concurso aparente de leyes, en los que se afectan diferentes normas penales.”

Por su parte Mir Puig lo define cuando un hecho constituye dos o más delitos o cuando varios hechos de un mismo sujeto constituyen otros tantos delitos, si ninguno ha sido cometido después de haber recaído condena por alguno de ellos.

2.2.2.1.10.2. Tipos de Concurso de delitos.

Podemos encontrar el Concurso ideal y Concurso real.

En cuanto a su naturaleza jurídica, siguiendo sobre todo a una posición germana muy difundida, se ha dicho que: el concurso ideal requiere dos elementos: unidad de acción y lesión de varias leyes penales.” Referente a la realización de dos o más tipos penales, el mismo autor presupone que “estos no se excluyen entre sí. Puede darse concurso ideal en el caso de varios delitos de omisión. Por el contrario, la opinión dominante excluye un delito ideal entre delitos de comisión y de omisión.”

Villavicencio T. Felipe, define a el concurso real o también llamado concurso material, es aquel que se presenta cuando un sujeto realiza varias acciones reprochadas de las que se deriva la comisión de otros tantos ilícitos (delitos).

2.2 MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD. - Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

CRITERIO. - Del griego “kritheron”, la palabra criterio que implica juzgar, alude en principio a la función judicial. Se juzga en general, y no sólo en el ámbito de la justicia, de acuerdo a valoraciones objetivas y subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas.

CRITERIO RAZONADO. - Carnevali (2011) El criterio razonado, por lo tanto, es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor. Un criterio también es un requisito que debe ser respetado para alcanzar un cierto objetivo o satisfacer una necesidad.

HIPÓTESIS. - Es una afirmación en forma de conjetura de las relaciones entre dos o más variables. Se plantean en forma de oraciones declarativas y relacionan variables en forma general o específica (Palomino, Peña, Zevallos & Orizano, 2015).

MATRIZ DE CONSISTENCIA. Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de

las variables (Carpio, 2015).

METODOLOGÍA. - Ciencia del método, Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal. (Real Academia Española).

PARÁMETRO. - Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Wikipedia, 2015).

RANGO. - Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MUY ALTA. -Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO ALTA. -Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MEDIANA. -Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO BAJA. -Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no

obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MUY BAJA.-. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

VARIABLE. -Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación cualitativa, por su enfoque metodológico y su fundamentación epistemológica, es de carácter descriptivo e interpretativo, orientado a elaborar estructuras teóricas acerca de una realidad (Palomino Orizano, Peña Corahua, Zevallos Ypanaqué & Orizano Quedo, 2015).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Es un estudio inicial que se da en un momento dado, cuya finalidad es comenzar a conocer un contexto, un evento, un hecho una variable o variables, se emplea cuando son problemas de investigación nuevos o poco conocidos (Palomino Orizano, et al, 2015).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Estos diseños tienen por finalidad indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables (en un enfoque cuantitativo), o ubicar o categorizar a un evento en estudio (en un enfoque cualitativo). El procedimiento consiste en medir características o recoger datos de manipulación de variables mediante instrumentos. En estos estudios no hay manipulación de variables, no se busca relacionar o vincular variables, solo describe, caracteriza y analiza (Palomino Orizano, et al, 2015).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. En esta investigación el factor de estudio no es controlado por el investigador. La intención es describir las características del fenómeno o variable que ocurre de forma natural (Palomino Orizano, et al, 2015).

Retrospectiva. En este estudio los datos se recogen de archivos, registros o entrevistas sobre hechos sucedidos. Estudia las relaciones entre variables de hechos ya ocurridos, ya sin tratar de explicar relaciones de causa; solo define el efecto e intenta identificar el factor que ocasionó el hecho (Palomino Orizano, et al, 2015).

Transversal. Es cuando la investigación recoge y analiza los datos de cada unidad de análisis en un momento dado; analiza la relación entre variables en una población definida en un momento de tiempo determinado (Palomino Orizano, et al, 2015).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencia fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, hecho investigado para los que tienen penal delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Trujillo, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento

presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03719-2012-21-1601-JR-PE-01, del distrito judicial La Libertad - Trujillo. 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de	Determinar la calidad de las	De acuerdo a los parámetros

	<p>primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03719-2012-21-1601-JR-PE-01, del distrito judicial La Libertad - Trujillo. 2017?</p>	<p>sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03719-2012-21-1601-JR-PE-01, del distrito judicial La Libertad - Trujillo. 2017</p>	<p>normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 03719-2012-21-1601-JR-PE-01, del distrito judicial La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.</p>
	<i>Problemas específicos</i>	<i>Objetivos específicos</i>	<i>Hipótesis específicas</i>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	principio de congruencia y la descripción de la decisión?	principio de congruencia y la descripción de la decisión.	congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 3719-2012-76-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial De La Libertad-Trujillo. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO Sede en la Av. América Oeste sin número sector Natasha Alta de la Urbanización Covicorti</p> <hr/> <p>EXPEDIENTE: 3719-2012. DELITO: ROBO AGRAVADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p>			X							

	<p>ASISTENTE JUDICIAL: GEOVANNA CASAS NOVOA ACUSADO : “A” AGRAVIADO : “B” “C”</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DOS Trujillo, doce de noviembre del año Dos mil doce.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; los actuados enjuicio oral llevado a cabo por el Colegiado integrado por los señores Jueces RUTH VIÑAS ADRIANZEN, CÉSAR ORTIZ MOSTACERO y la DRA. MERY ELÍZABETH ROBLES BRICEÑO, como directora de Debates; contando con la presencia del representante del Ministerio Público: FISCAL ROBERT DAVID MAURICIO BOCANEGRA, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincia Mixta de Paiján con domicilio procesal en Calle San Pedro S/N Paiján, Casa de la Cultura 3er Piso. ABOGADO DEL ACUSADO: Dr. ROBERTO CARRANZA VALLE con CALL N° 46566 con domicilio procesal en La Calle Libertad N° 219 Paiján. ACUSADO: “A”: No tiene DNI, ha nacido el 10 de setiembre del año 1992, en el distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, tiene 19 años, hijo de Gustavo y Teresa; no tiene bienes propios; ha estudiado hasta cuarto de secundaria; era ayudante de soldadura; percibía 18 soles</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de</p>													

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>diarios; con domicilio real se calle el Porvenir-San Salvador S/N; soltero; no consume licor; no cicatrices, no ha sido sentenciado. Juzgamiento que se llevó a cabo con el siguiente resultado:</p> <p style="text-align: center;">I. PARTE</p> <p>EXPOSITIVA:</p> <p>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</p> <p>PRIMERO.- Fiscalía acreditará que el día 16 de julio de 2011, a las 12:30 H., aproximadamente, en circunstancias que los señores “B” y “C” retornaban de sus chacras ubicadas en la campiña Santa Clara, Casa grande, a bordo de la moto lineal, marca honda, modelo XLR 125, con placa de rodaje A6-2248, y cuando se encontraban a la-, altura del sector conocido como La Bóveda de Chuín Alto, cerca de la sangría de Paiján fueron-interceptados por tres sujetos, dentro de ellos el acusado “A”,. precisando que estos tres sujetos al momento de intervenir a los agraviados portaban armas de fuego, en mano, y se mostraban con el rostro descubierto, siendo que el acusado “A”, fue la persona que con el arma de fuego en mano, apunto al agraviado “B”, mientras que sus dos coimputados, no identificados, fueron en contra del otro co-agraviado, el señor “C”, a quienes luego de buscarle sus pertenencia, lograron despojarles las</p>	<p>la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X						
-----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>mismas, consistentes en dos teléfonos celular, uno marca Sony Ericsson y el otro marca Samsung, así como la suma de mil quinientos nuevos solc£2si como también los despojaron del vehículo motorizado que venían conduciendo, esto es, la/ното, lineal color rojo, marca Honda, modelo XLR125, con placa de rodaje A6-2248, con el cual los tres sujetos a bordo de la misma \$e dieron a la fuga.</p> <p>SEGUNDO.- En atención a los hechos referidos en el considerando precedente, el representante del Ministerio Público formuló acusación contra “A”, como coautor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de AGRAVADO, en agraviado de “B” y “C”, debidamente tipificado en el artículo 188, concordado con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal. Lo cual será debidamente acreditado con los medios de prueba ofrecidos y admitidos durante la audiencia de control de acusación.</p> <p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO</p> <p>TERCERO.- DEL MINISTERIO PUBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público solicitó que, al acusado “A”, se le imponga QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE L LIBERTAD, por el delito de ROBO AGRAVADO, cometido en agraviado de</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“B” y “C”. Así como el pago de DOS MIL NUEVO» SOLES por concepto de Reparación Civil, a favor de dichos agraviados, a razón de mil nuevo soles para cada uno.</p> <p>CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>4.1. EL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO, dijo: La defensa en contraposición de lo argumentado por el Ministerio Publico, va a sostener la inocencia de su patrocinado, Porque se trata de una simple sindicación, sin que exista otra prueba concreta, objetiva que corrobore dicha sindicación; asimismo que en dicha sindicación de los agraviados, ha existido una influencia del personal policial para efectos de que dichos agraviados, identifiquen a su patrocinado, a través de un álbum delincuencia!, en ese sentido la defensa solicitara que se absuelva a su patrocinado de la acusación-</p> <p>QUINTO.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: Que, de conformidad con artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio de la Directora de Debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado “A”, le hizo conocer de los derechos fundamentales que le asiste, así como del principio de no auto incriminación, razón por la cual se le preguntó de manera personal, sí se considera responsable de los hechos y de la</p>													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, a lo cual éste respondió ser INOCENTE. Siendo así, se dispuso la continuación del Juicio Oral.</p> <p>TRAMITE DEL PROCESO:</p> <p>SEXTO - Que el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalado en el nuevo Código Procesal Penal (de ahora en adelante NCPP), dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia \previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos e apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas al^ partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta.</p> <p>SETIMO.- EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>8.1. Declaración del acusado “A” Ejerció su derecho a guardar silencio.</p> <p>OCTAVO.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p>8.1. Declaración de la testigo-agraviado, “B”</p> <p>Al Fiscal responsable, dijo: Si recuerda lo que pasó el 16 de julio de 2011, a las 12:00 h., aproximadamente; fue asaltado, en compañía de su hijo, cuando venían de la chacra, estaban haciendo la faena agrícola, estaban regresando a su domicilio en Paiján, en el transcurso, a las 12.30 H., aproximadamente, por la sangría fueron asaltados por tres sujetos; salieron tres sujetos de las cañas, portando arma de fuego, él venía manejando la moto y su hijo venía en la parte posterior, le apuntaron, usaron palabras soeces, tuvo que parar, el camino estaba feo no se pudo avanzar a velocidad; salieron tres, uno le apunto hacia la cabeza y los otros dos se fueron contra su hijo, tumbaron a su hijo en el suelo, en a tierra, para rebuscarle el dinero, traían mil quinientos soles que le había dado uno de sus hermanos para comprar, se apoderaron de los celulares que llevaban, su persona y su hijo; le dijeron que levanten las manos, para que caiga el fierro que supuestamente traía, a su hijo lo revolveron, le quitaron todo lo que traía, sus celulares, sus documentos; antes de que salga la motocicleta, el deponente le dijo es</p>													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la segunda motocicleta que te llevas, y el muchacho le dijo eso te pasa por tacaño, por no pagarme la quina, esto es, quinientos nuevos soles, el deponente hace referencia a que le había pedido mil soles, se llevó la moto, él iba manejando y los otros dos subieron atrás; el número de placa de la moto es A6-2248; se deja constancia que el deponente identifica al acusado como la persona que le apunto con el arma de fuego, estaba con la cara descubierta, estaba con pelo oscuro; el acusado era el que ordenaba que le quiten todo, el dinero; se llevaron solo lo que le había encargado su hermano; le quitaron los zapatos a sus hijos y los tiraron a la caña. Si pudo identificarlo inmediatamente; lo identifica por las fotos que le enseñaron en la comisaria, les enseñaron el álbum de fotos, fueron tres, al acusado lo reconocieron mejor, porque ya lo conocían de vista; en dos oportunidades ha ido a su casa la mamá del acusado, a pedirle de que se retracte, de que ellos habían sido los causante de la captura de su hijo; la señora primero llegó a amenazarlo, que su hijo tenía muchos amigos que se dedicaban al sicariato y que faltaba la orden de su hijo para que empiecen a operar. La señora se llama Teresa Nureña.</p> <p>Al Abogado de la Defensa, dijo: Antes de que ocurran los hechos ya conocía al acusado de vista; si sabía cómo se llamaba,</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le decían Carlitos; no dijo de frente que fue él porque estaba nervioso, pero si lo conocía; cuando le muestran el álbum de las fotos lo reconoce fehacientemente: primero sentó la denuncia, luego le sacaron el álbum de fotos; antes de ver las fotos declara, antes de imputar al señor es viendo las fotos; le dieron todo el álbum; vieron las fotos en compañía de su hijo; no recuerdas cuantas fotos vio antes de identificarlo; en el momento de los hechos solo vio su cara descubierta y su pelo oscuro; si sabía que se trataba de “A”: su patrocinado llevaba una pistola, los otros llevaron una pistola y un revolver; no tiene explicación de por qué su declaración aparece con hora anterior a haber visto las fotos; las fotos eran a medio cuerpo, estaban con los nombres de las personas; no estaba buscando por nombres,) sino por rostros; hasta ese momento no se acordaba su nombre.</p> <p>8.2. Declaración de la testigo-agraviado, “C”</p> <p>Al Fiscal responsable, dijo: No tiene antecedentes penales, no tiene problemas con la justicia; dedica a la agricultura; la realiza en los campos de sus padres, en Santa Clara Casa Grande, su padre se llama “B”; reside en Paiján; su domicilio está a media hora. de la chacra; van todos los días; se trasladan en su camioneta que han comprado recientemente se trasladaban en</p>													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motocicletas lineales; normalmente viajaba con su padre; recientemente se trasladan en la camioneta por los robos que han sufrido de sus motocicletas; recuerda el robo del día 16 de julio de 2011; viniendo de la chacra, por la mitad de camino, salieron tres sujetos a cara limpia, y los apuntaron con arma, les hicieron bajar de la moto, les tenían apuntando con el arma el señor Carlitos le dijo a su papá que por favor saque su fierro, que sino de lo contrario le iba a meter su tiro, el deponente reconoce al acusado como el señor Carlitos; el acusado les dijo que bajen de la moto, estaba muy molesto, allí fue donde les apunto, y se llevó la moto con sus dos cómplices; fueron tres, los otros dos sujetos también les apuntaron, les rebuscaron y se llevaron sus pertenencias, fueron dos celulares, mil quinientos soles, que les dio su tío para comprar sus abonos, y la moto lineal A6-2248; recurrieron a la comisaría de Paiján, y asentaron la denuncia, después de la denuncia le mostraron el álbum de fotos de los choros, allí lo identifico a “A”; antes de llegar a la comisaria tuvo conocimiento de que era buscado por la policía por homicidios; al momento del robo no sabía que se llamaba “A”, al momento que le muestran la foto vio abajo su nombre completo; “A”.</p> <p>Al Abogado de la Defensa, dijo: Antes de</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sufra el robo no conocía de vista al acusado; caminaron para llegar a la comisaria, no recuerda cuanto demoraron; fue en minutos; el robo ocurrió más o menos a las 2 o 2:30; primero le recepcionaron su declaración y luego le enseñaron el álbum de las fotos; no recuerda cuantas fotos tuvo que mirar para reconocer al acusado, es un álbum normal, están todas las fotos de los que tienen antecedentes penales; empezó a ver desde el inicio; no recuerda cuantas páginas vio; le tomó minutos; la misma policía les enseñó el álbum; no estaba el fiscal. El álbum lo vieron los dos juntos, tanto su padre como él; juntos revisaron cada página del álbum; a su papá le dijo que por no haber pagado la quina le pasaba eso, por chungo, su papá le respondió que le había pedido mil soles, le mentó la madre, agarró la moto e hizo que suban sus dos compinches; no comento su padre si el señor era “A”; su padre no conocía al señor “A”, lo llegó a conocer en el álbum; antes de que le muestren las fotos, pidieron las características, justo cuando estaban conversando, volteó la página se le vino a la mente y lo reconoció.</p> <p>NOVENO.- ORALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>9.1. Por la Fiscalía</p> <p>- Acta de reconocimiento practicada por los agraviados “B” y “C”. Reconocimiento</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se practicó a las 15.15 H., del día 16 de julio de 2011, en la cual el señor “B”, a la pregunta, para que diga que características físicas tienen las personas que el día de hoy 16 de julio de 2011, a las 12.20 H., aproximadamente, le han robado su motocicleta marca Honda, placa de rodaje A6-2248, en el sector la Bóveda-Chuín-Paiján; dijo: Que el tercero es de contextura delgada de 1.65 aproximadamente, tez blanca, medio ojón, quien nos apuntó con arma de fuego. A la pregunta de si reconoce dentro de las fotografías puestas a la vista al señor, dijo que sí, que de las fotografías que me han puesto a la vista, reconozco a la que tiene como nombre “A”. Del mismo modo el acta de reconocimiento fotográfico practicado por el agraviado “C”, quien coincide y manifiesta al respecto de las características de uno de los autores del robo que sufrió el 16 de julio del 2011, a las 12.20 H., aproximadamente, dijo: el tercero es de contextura delgada de 1.60 aproximadamente, tez blanca, medio ojón, quien nos apuntó con arma de fuego. La pregunta de que si reconoce dentro del álbum fotográfico a uno de los autores, el manifiesta que sí, que de las fotografías que me han puesto a la vista, reconozco al que tiene el nombre de “A”. Esta documentales guardan relación, y son pertinente por cuanto luego de ocurrido los hechos, los agraviados reconocieron</p>														
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fotográficamente al ahora acusado, señor “A”.</p> <p>- tarjeta de identificación vehicular emitido por la SUNARP, de numero A0000520157, de la cual da cuenta que el señor JLCL, agraviado, en esta investigación es propietario de un vehículo automotor menor modelo XRL-125, marca Honda. De placa de rodaje A6-2248. Este documento acredita de acuerdo a la exigencia del art. 201 del NCPP, la preexistencia del bien del cual fue despojado.</p> <p>- copias de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 425-2011 en los seguidos contra el acusado “A”, como autor del delito de tenencia ilegal de municiones en agravio del estado, lo cual, para la fiscalía resulta pertinente por cuanto acreditar esto, que el acusado al momento de su intervención misma, tenía objetos relevantes a las armas de fuego, que guardan relación con lo que también es objeto de prueba en este caso, que sería de robo agravado a mano armada.</p> <p>- Requerimiento acusatorio contra el señor “A”, como autor del delito de homicidio en grado de tentativa en agravio del Señor LACV y como autor del delito de lesiones graves en agravio de CNFN, requerimiento acusatorio que corresponde al expediente 011-2011, a cargo fiscalía de Paiján y entre los hechos se da cuenta que las lesiones</p>													
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>graves de as que objeto de acusación y el homicidio en grado de tentativa contra el señor “A”, se ha cometido haciendo uso de arma de fuego, lo que nos indicativo del comportamiento delictivo del acusado, y que además en otras circunstancias v en otros hechos también hacia uso de arma de fuego.</p> <p>- informe pericial de restos de disparo de arma de fuego N° RD 956-2011, practicado al acusado “A”, en la cual se concluye que del análisis correspondiente a las muestras tomadas del acusado “A”, dio positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparo de arma de fuego, lo que demuestra que el efecto el acusado conoce y sabe del uso de arma de fuego, con lo cual, el día de los hechos portaba arma de fuego.</p> <p>-Formalización de investigación preparatoria, copia certificada correspondiente al caso029-2011 a cargo de la fiscalía de Paiján en los seguidos contra el ahora acusado “A”, como autor del delito de extorsión en agravio de señor ISLC, esta documental, si bien es cierto que es un proceso que está en trámite, sin embargo fiscalía considera que es un indicio de comportamiento delictivo, que tiene el acusado presente, proclive a cometer delitos como el que es ahora materia de acusación.</p> <p>El abogado de la defensa, dijo: Con</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto a las documentales, cuestiona las actas de reconocimiento, en tanto, conforme lo ha referido el agraviado, no estuvo presente el representante del Ministerio Publico, además que no guarda relación de su declaración con lo que contiene dichas actas, tanto la de su padre como la del agraviado. En cuanto a los documentos de formalización de los procesos que viene teniendo su patrocinado hasta la fecha, de ninguna manera demuestra responsabilidad alguna; simplemente serán para efectos de determinación de pena, que en todo caso será la valoración que tenga que hacer respecto a su responsabilidad.</p> <p>9.2. De la Defensa:</p> <p>-Ninguno.</p> <p>ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA</p> <p>DECIMO - DEL SEÑOR FISCAL: Que, al inicio del juicio, fiscalía ofreció acreditar en el juicio oral, que con fecha 16 de julio del 2011, Lugar en donde residen habitualmente, fueron interceptados por 3 sujetos provistos con armas de fuego, luego de reducirlos le despojaron de la motocicleta, hechos de los cuales habría participado el señor "A" es por los tres sujetos, dentro de ellos que se ha escuchado al agraviado, quien en compañía de su hijo fue interceptado por sujetos, dentro de ellos el acusado, quien le apuntó</p>													
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el arma de fuego, y los otros le quitaron sus pertenencias, hechos que nada sido corroborados, con la declaración de su hijo “C”, que le despojaron sus pertenencias, dentro de ello el acusado quien le apuntó con el arma de fuego a su padre, quitándoles sus pertenencias, dinero y celulares, es por ello se encuentra acreditada, que el vehículo motorizado que habría sido objeto de sustracción ha sido acreditada su pre existencia, acreditándosele el señor ..., es propietario de la unidad motocicleta con número de placa A6-2248, además el reconocimiento directo que han hecho los agraviados, quienes han realizado el reconocimiento fotográfico, que al preguntársele por las características han manifestado que se trataría de una persona alta delgada, ojón y de tez blanca reconociéndolo como “A” que por principio de inmediación el Colegiado puede observarlo, que con la pericia de restos de disparo de arma de fuego, que ha dado positivo para el acusado, con las copias certificadas, se ha acreditado que tiene un proceso por tenencia ilegal de arma de fuego, de extorsión y homicidio, procesos en trámite, que hacen el accionar delictual del acusado, que ha participado el acusado, por lo que solicita 15 años de pena privativa de libertad y la suma de S/. 2,000 nuevos soles por concepto de reparación civil, a razón de mil nuevos</p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles para cada agraviado.</p> <p>EL ABOGADO DE LA DEFENSA: Sostiene y se ratifica que mantiene hasta hoy el principio de inocencia a su patrocinado, que su culpabilidad se basa en merito a una sindicación, no hay pruebas suficientes sólidas, que hubiera cometido el delito en agravio de esta personas que en todo caso, debe de analizarse si las imputaciones cumplen con el acuerdo plenario N 02-2005 que los agraviados no han mantenido una sindicación coherente en el mismo acto oral, ejemplo ha dicho el padre “B”, que lo conoce de vista, por cuanto ya lo había visto antes pero al denunciar no dice su nombre, indicando que estaba nervioso que cuando se le preguntó cuántas fotos ha tenido a la vista para reconocerlo, no dijo cuántas fotos había visto primero ha visto las fotos y luego su declaración, hechos contradictorios, que si ha visto las fotos, ya sabe quién es, esta situación es refutado, contradicha por la manifestación de su hijo, dijo que no lo conoce de vista, ni tampoco su padre, se le preguntó durante el asalto si su padre le comen o que el acusado seria la persona, dijo que su padre no le comentó, que cuando se le pregunto en que página lo reconoció, dijo que no estuvo el Fiscal en la diligencia de reconocimiento, por lo que resulta poco creíble y pone en cuestionamiento el reconocimiento, que de</p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la misma manera en el acta se deja constancia de que cada diligencia ha sido por separada, sin embargo el hijo del señor “B”, ha dicho que la revisión del álbum se hizo de manera conjunta, el señor “B” trata al acusado como Carlitos, no afirma de manera contundente que él ha participado, sino que ha sido una sindicación dirigida por la policía, que las supuestas fotos todas no coinciden con las características similares, se aprecia que todos tienen edades mayores de 25 años siendo que en la foto del acusado, tenía una edad de 16 años, por lo que una sindicación de los agraviados, de ninguna manera puede dar por satisfecho, pues no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, que no nos quede la menor duda, por lo que con una simple sindicación, no es suficiente, por lo que solicita se le absuelva de la acusación fiscal.</p> <p>El acusado: Que es inocente de los cargos que se le atribuyen.</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°03719-2012-76-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°03719-2012-76-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>I. PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u></p> <p><u>CONTEXTO VALORATIVO:</u></p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u> - Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del art.2° de La Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenida el artículo 9°</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar en primer lugar que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo en cuenta que ello</p>	<p><i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>												<p>X</p>
--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	<p>incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.- VALORACION INDIVIDUA!. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</u></p> <p>12.1. Declaración de la testigo-agraviado, “B”</p> <p>En virtud al <i>principio de inmediación</i>, el Colegiado a podido advertir que la declaración del testigo-agraviado “B” guarda intrínseca coherencia lógica, ha descrito de manera detallado la forma y las circunstancias bajo las cuales se dieron los hechos habiendo señalado que el día 16 de julio de 2011, a la 12:20 H., aproximadamente, en circunstancias que se dirigía a su domicilio ubicado en Paiján, junto con su hijo, a bordo de su motocicleta de placa de rodaje A6-2248, fue interceptado por el acusado “A” y dos sujetos más, a la altura de la</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sangría, quienes improvistamente salieron de los cañaverales, habiendo identificado -de vista- al acusado antes de que éste exteriorice su aporte objetivo, apuntándole con un arma de fuego y ordenara a sus dos acompañantes que les quiten sus pertenencias, procediendo estos a golpear a su hijo, lo cual imposibilitó que opusiera resistencia. Posteriormente, le dijo eso te pasa por tacaño, por no pagarme la quina, sustrayéndole finalmente su motocicleta de placa de rodaje A6-2248, así como, la suma de mil quinientos nuevos soles, dinero que le fue entregado por su hermano para la compra de abono, y sus dos celulares.</p> <p>Asimismo, ha señalado que se apersonó a la comisaria a asentar su denuncia, la cual fue recepcionada por los efectivos policiales presentes, quienes le pusieron a la vista un álbum de fotos, el cual procedió a verlo en compañía de su hijo, reconociendo inmediatamente al acusado como la persona que les asaltó horas antes.</p> <p>Igualmente, el Colegiado, ha podido advertir de la testimonial del señor “B”, un indicio subsecuente, consistente en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>					<p>X</p>								
------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputación de una posterior visita realizada por la señora Teresa Nureña - madre del procesado- a su persona; quien le dijo que se retracte de la denuncia, dado que su hijo tenía muchos amigos que se dedicaban al sicariato. Respecto de esto punto, son acertadas las palabras del profesor piurano Percy García Cavero, quien advierte que si bien es posible inferir de dicho dato factico la culpabilidad del procesado por los hechos que se' le imputan, es cierto también que <i>está claro que esta inferencia no es necesaria, pues puede ser que el motivo del ofrecimiento de la coima -para el presente caso, entiéndase una amenaza- radique en evitar el procesamiento de una persona allegada o incluso de la propia persona que es inocente, pero con circunstancias causales que lo implican en el caso concreto. En este</i></p>	<p><i>aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
	<p><i>sentido, dicho indicio, no basta para generar razonablemente una certeza moral en el juzgador sobre la responsabilidad penal del sospechoso, sino que se requiere de otros datos indiciarios que confirmen la hipótesis de su participación en el delito. Tal y como se advierte nos encontramos ante</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del</p>													

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>un indicio de carácter contingente, para el cual el literal c) del inciso 3 del artículo 158 del NCPP, señala una serie de requisitos; sin perjuicio de que previamente dicho indicio se encuentre debidamente acreditado, tal y como lo señala el literal a) del artículo antes mencionado. Razón por la cual, dicha base fáctica deberá ser debidamente corroborada, antes de practicar una inferencia sobre ella.</p> <p>12.2. Declaración de la testigo-agraviado, “C”</p> <p>En virtud al <i>principio de inmediación</i>, el Colegiado a podido advertir que la declaración del testigo-agraviado “C” guarda intrínseca coherencia lógica, ha descrito de manera detallado la forma y las circunstancias bajo las cuales se dieron los hechos, habiendo señalado que el día 16 de julio de 2011 a. la 2:30 H.. Aproximadamente, en circunstancias que se dirigía a su domicilio ubicado en Payan, junto con su padre, el señor “B”, a bordo de su moto lineal de placa de rodaje A6-2248. fueron interceptados por el acusado “A” y dos sujetos más, quienes improvisamente aparecieron a cara limpia y con armas de fuego, habiendo identificado -durante la</p>	<p>Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>				<p>X</p>			
-----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	-----------------	--	--	--

	<p>audiencia- al acusado como la persona que les dijo que bajen de la moto y les apuntó, procediendo los otros dos a sustraerles sus pertenencias consistentes en dos celulares y mil quinientos soles, que les dio su tío para comprar sus abonos; subiéndose finalmente en la moto en la cual se fue con los otros dos sujetos. Igualmente, el agraviado a señalado que el acusado “A”, le manifestó a su padre, antes de irse que eso le pasaba por tacaño, por no haberle pagado la quina.</p> <p>Asimismo, ha señalado que se apersonaron a la comisaría de Pajján a asentar su denuncia, la cual fue recepcionada por los efectivos policiales presentes, quienes le pusieron a la vista un álbum de fotos, el cual procedió a revisarlo junto con su padre, reconociendo inmediatamente al acusado como la persona que les asaltó horas antes. Igualmente, ha señalado que el dicho acto no se encontraba presente el fiscal.</p> <p>12.3. Acta de reconocimiento practicada por los agraviados “B” y “C”</p> <p>En cuanto al acto de reconocimiento fotográfico, efectuado por los</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>agraviados, este Colegiado estima que, el acto de reconocimiento personal o fotográfico del imputado, se puede hacer en dos niveles distintos. El primero viene definido por el reconocimiento que efectúa una persona -ya sea el agraviado o un testigo presencial- en base a las características que pudo percibir del sujeto agente, y cuya identidad aún es desconocida; por lo tanto la finalidad del reconocimiento está dirigida a sindicarse a un presunto autor, cuya identidad hasta el momento se desconocía. De lo cual se infiere que aún no resulta exigible la presencia del abogado defensor, dado que la imputación penal resultante del acto de reconocimiento, se dirigía contra una persona aun no individualizada. Debiéndose dejar constancia de dicho acto, en el acta de su propósito. Por lo tanto, esta última es un documental que contiene una diligencia propia de la Investigación Preparatoria, que tiene que ser, como señala César San Martín Castro, ratificada de alguna forma en el juicio oral, no considerándose prueba de cargo si el identificante no acude al acto de juicio para declarar como testigo y ratificarse en la identificación. Luego de haber examinado la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X							
-----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documental correspondiente, el Colegiado estima que, se trata de dos actas de reconocimiento, debidamente firmadas por el fiscal responsable, así como, por los agraviados —de manera independiente-, en señal de conformidad, cuyo acto, dadas las circunstancias, se llevó a cabo con la prescindencia del abogado de la defensa, razón por la cual dicho documental solo demuestra la existencia de una diligencia propia de la investigación preparatoria, debiendo en este caso, evaluar en lo pertinente, la actuación de los agraviados durante el juicio oral, así como el reconocimiento que los mismos hayan efectuado sobre el acosado, durante el juicio.</p> <p>12.4. Tarjeta de identificación vehicular emitido por la SUNARP, de numero A0000520157.</p> <p>Luego de haber examinado la documental correspondiente, el Colegiado ha podido advertir que se trata de una copia simple de la tarjeta de identificación vehicular, del vehículo automotor menor modelo XLR-125, marca Honda, con placa de rodaje A6-2248, debidamente certificada por la Notaría de Paiján, la Dra. Blanca C. Oliver Rengifo, quien da fe que la</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente, es copia exacta del documento original que ha tenido a la vista. Con lo cual ha quedado debidamente acreditada la preexistencia del bien mueble, dando cumplimiento de esta forma a lo estipulado en el artículo 201 del NCPP.</p> <p>12.5. Informe pericial de restos de disparo de arma de fuego N° RD 956-2011</p> <p>El Colegiado estima que, dicha documental es impertinente, dado que, la misma carece de mérito probatorio, respecto de los hechos materia de prueba del presente proceso. Se ha señalado expresamente que, la muestra tomada de las manos del acusado se realizó con fecha 12 de setiembre de 2011, esto es, dos meses después de sucedido los hechos que se le imputan; por lo tanto, las conclusiones arribadas en la misma, no contribuyen a fijar los hechos imputados al acusado. Asimismo, es errónea la inferencia practicada por el fiscal responsable, cuando señala que, de dicho documental se puede inferir el uso de armas de fuego por parte del acusado, dado que, dicha pericia acredita hechos posteriores a los hechos que se le imputan, no pudiendo determinar la conducta del acusado, antes del hecho.</p>														
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12.7. Copias de la disposición de formalización de investigación preparatoria del caso N° 425-2011; requerimiento acusatorio que corresponde al expediente 011-2011; copia certificada de la disposición de Formalización de investigación preparatoria, correspondiente al caso 029-2011.</p> <p>Luego de haber examinado las documentales oralizadas por el representante del Ministerio Público, el Colegiado a llegado a las conclusiones de que las mismas, carecen de mérito probatorio, dado que, se trata de imputaciones penales, sobre las cuales no ha caído sentencia firme. Por lo tanto, resultan impertinentes.</p> <p><u>DECIMO TERCERO.- VALORACIÓN CONJUNTA</u></p> <p>Cerrado el debate, los miembros del tribunal que presenciaron el juicio deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida en él a los acusados, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver a los acusados de los cargos efectuados en la acusación.</p>													
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cabe destacar que, aun cuando el juez debe valorar también la prueba presentada por la defensa, es la fuerza persuasiva de la prueba de cargo la que determina la decisión de absolución o condena. Así, el derecho a la presunción de inocencia impone la carga de la prueba sobre el Estado, de manera que el juicio oral debe ser concebido, fundamentalmente, como impuesto a la prueba de la acusación para decidir si ésta satisface o no el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar. Siendo así, el artículo II del Título Preliminar del Procesal Penal señala que: <i>"la sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar suficiente actividad probatoria de cargo..."</i>. Exigiendo a su vez, como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable: <i>"En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado"</i>.</p> <p>La determinación de la cuestión fáctica en el proceso de atribución de responsabilidad penal precisa desarrollar una actividad probatoria dirigida a verificar el dato fáctico sobre el que se construye la imputación penal. Esta base fáctica no está referida únicamente a la realización del delito,</p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sino también a la intervención penalmente relevante del procesado en su comisión.</p> <p>Luego de haber valorado individualmente los medios de prueba de cargo, el Colegiado ha llegado a la convicción de que el acusado “A”, es responsable de los hechos que se le imputan, si bien es cierto, no se cuenta con medios de prueba privilegiados, como lo son las pruebas pre constituidas, existen dos pruebas personales, cuya coherencia lógica ha quedado demostrada durante el juicio, y cuyo contenido -en lo medular- convergen en un mismo punto, esto es, la participación del acusado “A”, en la comisión del supuesto factico que se imputa.</p> <p>Es así que, ha quedado debidamente acreditado con la declaración de los testigos agraviados “B” y “C” que, el día 16 de julio de 2011, a la 12:20 H., aproximadamente, en circunstancias que se dirigían a su domicilio ubicado en Paiján, a bordo de su motocicleta de placa de rodaje A6-2248, fueron interceptados por el acusado “A” y dos sujetos más, a la altura de la Sangría, quienes de manera improvisada salieron de los cañaverales. Circunscribiéndose</p>														
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el aporte objetivo del acusado “A” a apuntar con un arma de fuego al señor “B”, ordenando a sus dos acompañantes que les quiten sus pertenencias, consistentes en dos celulares y la suma de mil quinientos nuevos soles, para posteriormente subir a la moto y advertirle que esto le pasaba por tacaño por no haber pagado la quina, dándose a la fuga a bordo de la misma, en compañía de sus otros dos acompañantes. Asimismo, en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 201 del NCPP, ha quedado debidamente acreditado con la tarjeta de identificación vehicular, la preexistencia del vehículo automotor menor, modelo XLR-125, marca Honda, con placa de rodaje A6-2248, el cual se constituye en el objeto material sobre el cual recayó la acción típica, tal y como se acredita con las declaraciones de los señores “B” y “C”.</p> <p>Si bien es cierto, el abogado de la defensa a cuestionado las actas de reconocimiento fotográfico, es de advertirse que dichas actas no constituyen una prueba anticipada, sino una diligencia propia de la investigación preparatoria, esta viene definida por el reconocimiento que efectúa una persona</p>									
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ya sea el agraviado o un testigo presencial- en base a las características que pudo percibir del sujeto agente, y cuya identidad aún es desconocida; por lo tanto la finalidad del reconocimiento está dirigida a sindicarse a un presunto autor, cuya identidad hasta el momento se desconocía. De lo cual se infiere que aún no resulta exigible la presencia del abogado defensor, dado que la imputación penal resultante del acto de reconocimiento, se dirigía contra una persona aun no individualizada. Por lo tanto carecen de mérito probatorio, debiendo prevalecer el reconocimiento efectuado por los agraviados “B” y “C”, durante el juicio oral. Quienes, tal y como se ha dejado constancia, han reconocido al acusado “A”, como la persona que apuntó con un arma de fuego al señor “B”, y quien finalmente se llevó la moto, en compañía de los otros dos sujetos. Igualmente se puede apreciar de sus declaraciones que, los testigos coinciden en que el acusado “A”, fue quien le dijo al agraviado “B”, que levante las manos y que deje el fierro que tenía, así como, que esto le pasaba por tacaño, por no haber pagado la quina. Punto que si bien no forman parte de la acción típica, si son</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relevantes para determinar la credibilidad del testimonio de los testigos, dada su coincidencia en la descripción de las circunstancias que de manera global, configuran el contexto delictivo.</p> <p>Respecto del Informe pericial de restos de disparo de arma de fuego N° RD 956-2011; así como de las Copias de la disposición de formalización de investigación preparatoria del caso N° 425-2011; requerimiento acusatorio que corresponde al expediente 011-2011, y la copia certificada j disposición de Formalización de investigación preparatoria, correspondiente al caso 029-201 bien es cierto estos medios de prueba son impertinentes, en nada perjudican el grado de c alcanzado por la prueba personal actuado durante el juicio oral.</p> <p>En razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a la convicción que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba al acusado, “A”, durante el desarrollo del proceso penal, concluyendo este Colegiado que la prueba de la acusación si satisface el</p>														
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estándar de convicción impuesto por la ley para condenar; esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable; sin embargo la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.-</u> INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO OBJETIVO</p> <p>14.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA Y JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>14.1.1. El delito base de Robo se encuentra tipificado en el artículo 188 del Código Penal con la siguiente proposición normativa: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.</p> <p>Asimismo el Art. 189 prescribe en su primer párrafo que: “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido”</p> <p>Inc. 2: “En lugar desolado”</p>														
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Inc. 3: “A mano armada”; Inc. 4: “Con el concurso de dos o más personas 14.1.1.2. En cuanto al delito enunciado en el apartado precedente, este Juzgado Colegiado estima necesario someter los hechos, imputados a “A”, al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito in examine, debiendo verificar si la base fáctica que sustenta su responsabilidad penal, representa una conducta típica de Robo Agravado, dentro de la teoría del delito, ya que, debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de legalidad, previsto en el literal d) inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo II del título Preliminar del C.P., se tiene que, sólo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal. Lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si aquella se encuadra plenamente en el</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la ley.</p> <p>De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal in examine, asimismo se procederá a su clara delimitación, sirviéndose para ello de los aportes dogmáticos, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto.</p> <p><u>Los elementos objetivos del tipo:</u></p> <p>h) Bien jurídico protegido - El bien jurídico protegido en el Delito de Robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. Siendo que, en el Delito de Robo, se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo; siendo un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre si, formando un todo homogéneo</p>														
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.</p> <p>i) Objeto material.- como señala salinas Siccha, se entiende por bien <i>ajeno</i>, todo bien mueble q no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona , en otros términos, resultara ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le pertenece a un tercero identificado o no. Continúa al citado autor, indicando que, opera una situación de <i>ajenidad parcial</i> cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Esto es, participa de el en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas. Es lógico que para perfeccionarse el delito de robo, resultara necesario que el bien se encuentre dividido e proporcionalmente establecidas.</p> <p>j) Acción Típica.- el delito de Robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se <i>apodere ilegítimamente</i> de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, <i>sustrayéndolo</i> del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazando la con un</p>														
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> peligro inminente para su vida o integridad física El apoderamiento importa: <i>a) el desplazamiento físico de la cosa del ambiente del poder del tenedor- de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.</i> A estos efectos, según el art. 188 del código penal, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente. </p> <p> k) La violencia y amenaza como elementos típicos. - es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte el agente sobre la víctima destinadas a posibilitar la sustracción del bien. la violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo respecto de este punto, la corte suprema en la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, o en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien -Violencia: </p>														
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constituye violencia la acción de ímpetu o fuerza que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia natural a la desposesión de algo que le pertenezca Se desarrolla para lesionar la capacidad de actuación del sujeto pasivo, quien actúa en defensa del bien que le pertenece o detenta. Respecto a este elemento objetivo señala salinas siccha que, la intensidad de la violencia no aparece tasada por el legislador. El operador jurídico tendrá que apreciarla en cada caso concreto y determinar en qué caso ha existido violencia suficiente en la sustracción para configurar el robo.</p> <p>-Amenaza: es el anuncio o conminación de un mal inmediato, grave y posible, susceptible de inspirar temor en el interlocutor. Se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende sustraer.</p> <p><u>Los elementos subjetivos del tipo:</u></p> <p>l) Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente De este modo el sujeto agente tiene</p>														
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.</p> <p><u>Iter criminis: consumación v tentativa:</u></p> <p>m) El artículo 16 señala que: “<i>en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo...</i>” Estaremos ante una Tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien mueble haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien mueble por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.</p> <p>n) La Jurisprudencia Nacional precisa que “<i>La consumación del Delito de Robo Agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así</i></p>														
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien ” La acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un <i>delito de resultado</i> y no de mera actividad, en razón que el agente no sólo desapodera a la víctima de la cosa -adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa.</i></p> <p>Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego,</p>														
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) <i>si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;</i> b) <i>si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa;</i> y, c) <i>si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</i></p> <p><u>Agravantes:</u></p> <p>o) A mano armada.- El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ;legítimamente de un bien mueble de su víctima. La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante¹⁹. De esta forma, el sujeto agente, demuestra</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes.</p> <p>p) Con el concurso de dos o más personas.- Para que se configure la agravante, las dos personas que intervienen en la perpetración del delito de robo, deben concurrir en calidad de coautores, y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble.</p> <p>En este caso, los sujetos concurren de manera conjunta, con la finalidad de facultar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radican, tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante, Son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho. Quienes tomando parte en el estadio e la ejecución del delito, prestan un aporte objetivo, sin el cual el hecho no habría podido cometerse, en virtud de una previa división del trabajo, que tiene -gar a partir de un acuerdo de voluntades proyectado a la perpetración de un determinado ilícito penal.</p>														
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14.2. INTERVENCIÓN EN EL INJUSTO PENAL Y TÍTULO DE LMPUTACIÓN</p> <p>14.2.1. El artículo 23 del C.P., prescribe que: <i>"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción"</i>.</p> <p>Tal y como se advierte de la valoración conjunta de los medios de prueba, ha quedado demostrado que el aporte objetivo, brindado por el acusado "A", ha sido desplegado durante el estadio de la ejecución de la acción de sustracción, sin cuyo aporte no se hubiere llevado a cabo el comisión del injusto penal, adquiriendo de esta forma, la calidad de coautor del delito; cuya conducta se agrava por el concurso de dos personas más así como, por el uso de un arma de fuego, demostrando de esta forma una mayor peligrosidad, orientada a atemorizar a los agraviados, con la finalidad de neutralizar su posible resistencia, asegurando de esta forma la sustracción de sus pertenencias consistentes en dos celulares, mil quinientos nuevos soles y un vehículo menor de placa A6-2248. Asimismo, ha quedado acreditado que, el acusado, en</p>														
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>compañía de los otros dos sujetos no identificados, estaban esperando a los agraviados por los cañaverales, el cual se constituye en un lugar desolado, facilitando de esta forma la consumación del delito. Por lo tanto, una vez constatada la tipicidad del acto de sustracción con violencia y amenaza, así como la participación del acusado en su perpetración, el Colegiado pasara a valorar según las circunstancias la pena correspondiente.</p> <p><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p><u>DECIMO QUINTO.</u>-Que, la pena básica contenida en la primera parte del Art.189 del Código Penal, reclama una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años habiendo solicitado el representante del Ministerio Público se le imponga al acusado CASN, QUINCE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA por el delito de Robo Agravado, en agravio de Erick Michael Arqueros Álvarez. Por lo que para determinar la pena concreta, debe analizarse el contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación e individualización de la</p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleador-ras- circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que origino la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad.</p> <p>En cuanto a las circunstancias comunes ó genéricas: el acusado "A" cuenta con 19 años de edad, de ocupación ayudante de soldador, grado de instrucción cuarto de secundaria, con un nivel cultural suficiente para darse cuenta de la magnitud y gravedad de su conducta, no cuenta con antecedentes penales, por lo que es un agente primario.</p> <p>En cuanto a las circunstancias agravantes: Tal y como ha quedado acreditado, se trata de un delito de Robo, agravado por la concurrencia,</p>														
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>durante el estadio de la ejecución, de tres agentes delictivos, así como su penetración, en un lugar desolado, con uso de arma de fuego.</p> <p>En cuanto a las circunstancias atenuantes: no concurren circunstancias atenuantes.</p> <p>En cuanto a las circunstancias por su relación con el marco conminatorio: ha quedado probado en juicio que el acusado “A”, al momento de la comisión de los hechos, configuradores del delito de Robo Agravado, cortaba con más de dieciocho años de edad, por lo que le es aplicable el artículo 22 del Código Penal el cual prescribe que.</p> <p>Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.</p> <p><u>La pena en el caso sub índice.</u></p> <p>Luego de haberse dejado constancia que el material probatorio aportado por la parte acusadora, ha pasado el filtro impuesto por la ley penal para condenar,</p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y habiéndose determinado en su oportunidad, la tipicidad del acto realizado por el acusado, como un delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, es necesario hacer una valoración conjunta de los factores que incidirán en la determinación de la pena aplicable para el caso concreto. Tal y como se advierte de los criterios desarrollados líneas arriba, hay concurrencia de circunstancias agravantes, no concurren circunstancias atenuantes; asimismo, ha quedado demostrado que el acusado el tiempo de los hechos tenía más de 18 años de edad, por lo que se constituye en un imputable restringido, debiéndose fijar el nuevo marco penal por debajo del mínimo legal, atendiendo para la concreción de la pena, a los criterios prescritos en el artículo 45 y 46 del C.P. Respecto de la naturaleza de la acción, es de advertir que se trata de un delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, por lo que la ejecución de la acción, no solo trae consigo consecuencias patrimoniales sino también contra la integridad física de quien sufre el atentado, acto que finalmente también tendrán incidencia sobre la psique de los agraviados, lo</p>														
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual incidirá a la vez en el desarrollo y desenvolvimiento de su personalidad. Respecto de los medios empleados, es de advertir que el acusado hizo uso de un arma de fuego, lo cual le puso en un estado de ventaja frente a los agraviados facilitando la sustracción de los bienes muebles; se trata de un delito con pluralidad de agente; tiene educación secundaria, no cuenta con antecedentes penales, por lo que es un agente primería. Es en razón a los argumentos expuesto que, el Colegiado estima como pena proporcional al injusto penal y a la culpabilidad del acusado, la imposición de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p> <p><u>DECIMO SEXTO.-</u> La reparación civil en el presente caso debe fijarse en atención a la dañosidad generada en los agraviados, así como por la naturaleza de la lesión del bien jurídico, es de advertirse que el delito de robo agravado es de naturaleza pluriofensivo, cuya perpetración compromete distintos bienes jurídicos, tales como el patrimonio, la vida y la integridad física y psíquica, por lo que reparación civil se fijara en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal.</p> <p><u>COSTAS:</u></p>														
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO SETIMO.- Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500: en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.</p>														
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo,

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.


	<p>artículos 371, 393,394, 395, 396, 3977. 390 y 497 del código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad por UNANIMIDAD: FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado “A”, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de “B” y “C”, a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERAD EFECTIVA; la misma que empezará a regir a partir del día de la fecha debiéndose de girarse la papeleta de ingreso al establecimiento y vencerá el 11-11-2022, fecha en la que la se girará la papeleta de excarcelación, siempre y cuando no exista mandato de detención por otra autoridad competente.</p>	<p>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
	<p>2. FIJADO el pago de una reparación civil ascendiente al monto de DOS MIL NUEVOS SOLES que deberá cancelar el acusado a favor de los agraviados en ejecución de sentencia, a razón de mil soles para cada uno.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>					X							

Descripción de la	<p>3. ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>4. IMPUSIERON costas al acusado.</p> <p>5. DESE LECTURA en Audiencia Pública.</p>	<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **03719-2012-76-1601-JR-PE-01 Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo**

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento público falso; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01 Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]								
Introducción	 <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR EXPEDIENTE: 3719-2012-21-1601-SP-PE-01. SENTENCIA SUPERIOR DE APELACION RESOLUCIÓN NÚMERO: nueve El Milagro, dieciocho de setiembre del Año Dos Mil Trece. VISTA Y OÍDA, en audiencia de apelación de sentencia por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Superior Penal de A Corte Superior de Justicia de La</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> No cumple</p>													X					

	<p>Libertad, Doctor WALTER COTRINA MIÑANO (Presidente de Sala), OSCAR ELLIOT ALARCON MONTOYA (Juez Superior Titular), Dra. LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA (Jueza Superior Provisional y directora de debates).</p> <p>Interviene como parte recurrente, el sentenciado “A”, asesorado por su defensor doctor ROBERTO CARRANZA VALLE y el representante del Ministerio Publico doctor MICHAEL ERNESTO MEGO TARRILLO, cuyos datos personales y acreditación se encuentra registrado en el sistema de audio.</p> <p>I.PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>PRIMERO: Fiscalía provincial Penal de Paijan, mediante requerimiento de acusación de folio uno a cinco del expediente judicial insto al juez de investigación preparatoria dicte auto de enjuiciamiento contra el acusado “A”, como coautor del delito de robo agravado, en agravio de “B” y “C”.</p> <p>SEGUNDO: Que el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paiján y llevada a cabo la audiencia preliminar de control de acusación por auto de fecha cuatro de jumo de dos mil doce de fojas uno y dos. Se emite el auto de Enjuiciamiento y se cita a juicio oral. Producido el juzgamiento conforme el</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido</i></p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>procedimiento legalmente previsto el juzgado emitió la sentencia condenatoria que corre insertada en el cuaderno de debates a fojas cuarenta y seis a sesenta y uno.</p> <p>TERCERO: Mediante escrito de fojas sesenta y tres a sesenta y siete del cuaderno de debates la defensa del acusado interpone recurso impugnatorio concedido mediante resolución cuatro de fecha uno de febrero del presente año.</p> <p>DEL TRÁMITE RECURSAL EN SEGUNDA INSTANCIA.</p> <p>CUARTO: Elevada la causa en mérito del recurso de apelación contra la sentencia, esta Primera Sala Penal Superior, corrido el traslado a la parte contraria para la absolución de agrarios correspondientes por resolución doce, de fecha diez de junio del presente año y por resolución siete del veintinueve de agosto último se señaló audiencia de apelación, instalada la misma y realizados los pasos que corresponden conforme al acta de su propósito, el estado de la causa es la de expedir sentencia.</p> <p>QUINTO: Deliberada la causa en secreto y votada, la Sala Penal Superior cumplió con pronunciar la presente sentencia de apelación, cuya lectura en audiencia pública - con las</p>	<p><i>explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p>X</p>										
-----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	partes que asistan- se realizará por la directora de Debates de la Sala en la fecha													
--	-------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01 Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01 Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1-8	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]							
Motivación de los hechos	<p>I. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>3.1 TESIS DE IMPUTACION Y PRETENSION IMPUGNATIVA DE LA DEFENSA.</p> <p>PRIMERO: Que, la sentencia materia del grado ha sido cuestionada, por la defensa del procesado, mediante el recurso de apelación (p.63 -67), solicitando sea revocada y absuelta.</p> <p>SEGUNDO: El abogado defensor del procesado cuestiona que la sentencia se sostiene en una simple sindicación consistente en que el 16 de julio 2011, se elaboran dos actas de reconocimiento en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>								X									X

	<p>que el fiscal deja constancia que los reconocimientos se hicieron en forma separada, pero en la sentencia se alude que fue en forma conjunta y en esa fecha contaba con 16 años de edad, sin embargo las persona que estaban en el álbum fotográfico eran mayores de 25 años, ya que en la actualidad tiene 19 años, es así que fue aprehendido un año después y se le ha procesado.</p> <p>3.2 TESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>TERCERO: Ministerio Publico en esta instancia ha expresado que no existe vicio en la valoración ya que la responsabilidad del procesado se encuentra debidamente acreditada , ya que el colegiado hace hincapié de dos piezas fundamentales que son las declaraciones de los agraviados en atención al principio de inmediación, siendo as declaraciones de los agraviados uniforme, coherente y persistente y hace mención que no meritúa las actas de reconocimiento de manera aislada y que las mismas fueron tomadas cuando aún no se habían identificado a los autores del hecho y al hacer la denuncia expresaron los agraviados que fueron tres personas y es al agraviado a quien lo reconocen como la persona que les apunta con arma de fuego y le sustrae sus pertenencias, es así</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
		<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>												

Motivación del derecho	<p>que no han sido tomadas como acta de reconocimiento en rueda de presos previstas en el artículo 189 del Código Procesal Penal, a los agraviados se les mostro el álbum de fotografías de personas que han delinquido y reconocieron a uno de ellos y detallan el rol que han cumplido dando sus características, las que han sido afirmadas en el juicio oral, así como la conducta delictiva del acusado quien detenta diversas investigaciones por delito contra el patrimonio, extorsión,, por lo que existe diversa actividad probatoria la resolución impugnada debe ser confirmada.</p> <p>3.3PREMISAS NORMATIVAS</p> <p>CUARTO: Como efecto del recurso de apelación interpuesto, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado Colegiado, para emitir la sentencia condenatoria, y, eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.</p> <p>QUINTO:<i>El delito de robo</i> se trata de una acción antijurídica que vulnera diversos bienes jurídicos que son objeto de tutela a ello obedece la consideración de un delito grave, ya que conforme fluye el tipo base</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>artículo 188 del Código Penal prescribe “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contraña personan o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..., en tanto el artículo 189 del mismo cuerpo normativo, con las circunstancias de durante la noche o lugar desolado, a mano armado y con el concurso de dos o más personas.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>SEXTO: El derecho a la presunción de inocencia, en cuanto a su contenido comprende: (...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y Tribunales; que, la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también, la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia.</p> <p>3.4 PREMISAS FACTICAS.</p> <p>SETIMO: En segunda instancia, no se actuaron nuevos medios de prueba, tampoco se procedió a la oralización de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones,</i></p>					X							

	<p>documentos, por cuanto las partes no lo solicitaron realizándose la declaración del procesado en esta instancia negando la autoría del delito imputado.</p> <p>OCTAVO: Los hechos objeto de la imputación que sirvieron de base para la expedición de sentencia condenatoria, se resumen en que con fecha dieciséis de julio del dos mil once, a las doce y treinta de la tarde aproximadamente en circunstancias que los agraviados “B” y “C”, retomaban de sus chacras a bordo de la moto lineal se encontraban a la a la altura del sector “La Bóveda”-Chuín Alto cerca a la sangría-Paiján, fueron interceptados por tres sujetos que salieron de los cañaverales, con el rostro descubierto y con armas de fuego en mano, entre ellos el acusado “A” quienes luego de reducirlos y amenazarlos de muerte, le despojaron de dos celulares, uno marca Sony Erikson-color negro 948984202 y el otro Samsung color plata número 97156.853. la suma de mil quinientos nuevos soles, así como la motocicleta que venían conduciendo,</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>amenazándoles que los matarían si voltean a verlos mientras se iban con la motocicleta robada.</p> <p>NOVENO: Esta Superior Sala considera que la invocación de los hechos en esta instancia resulta indispensable para resolver la alzada, debido a la actividad de Investigación y de prueba subsiste el contradictorio respecto si hay la suficiencia actividad probatoria para establecer o no correlación de la autoría del delito imputado al sentenciado.</p> <p>SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LA SENTENCIA RECURRIDA.</p> <p>DECIMO: A efecto de resolver los aspectos controversiales a los cuales alude el considerando precedente, conviene recordar que por regla esta Superior Sala no puede otorgar un valor probatorio distinto a las declaraciones prestadas en juicio oral de I Instancia, por cuanto la valoración de la prueba personal se sustenta en el principio de inmediación de acuerdo al artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal.</p> <p><u>Sobre las actas de Reconocimiento fotográfico.</u></p> <p>DECIMO PRIMERO: En esta Instancia se requiere procesalmente analizar uno de los fundamentos expresados por la defensa</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X									
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quién refiere que por una simple sindicación emitida el 16 de julio 2011 fecha en la cual se elaboran dos actas de reconocimiento sin embargo en la sentencia se indica que fue en forma conjunta y que al imputado a la fotografía que contaba en dicho álbum tenía 16 años Al efecto fluye de las actas de reconocimiento fotográfico de fojas mientras que a la fecha de los hechos tendría 19 años; en este sentido es que se analiza, siendo que la primera acta en la cual al agraviado “B” en presencia fiscal, previo a otorgar las características personales de las tres personas que les robaron, por lo que se le muestra el álbum fotográfico que tiene la comisaría de Paján, reconociendo a uno de ellos al acusado; en este mismo sentido, su coagraviado “C”, en las mismas circunstancias reconoce a “A”,</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Al deponer en juicio oral, conforme ha sido relatado “B”, refiere haberlo identificado en el álbum de fotos, donde lo reconocieron mejor porque lo conocían de vista, su hijo y coagraviado “C” el Señor Carlitos, es decir que ambos agraviados conocían al acusado, a ello obedece que en <u>el ítem 12.3 de la recurrida</u>, en el cual <i>“se desmembra diferencia de dos niveles el acta de</i></p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>reconocimiento personal o fotográfico</i>”, el reconocimiento fotográfico que se suscita cuando al presunto autor (se desconoce identidad) no se requiere de presencia de abogado defensor, que en autos ha sido hecha en fase de investigación preliminar o actos de investigación, ha expresado la impugnada que <i>“evaluarán lo pertinente con la concurrencia de los agraviados al juicio oral”</i></p> <p>DECIMO TERCERO : Aspecto aludido en el considerando precedente que ha sido expuesto adecuadamente en la resolución impugnada, ya que constituye un medio de investigación fiscal el reconocimiento fotográfico, tiene un carácter subsidiario (respecto del reconocimiento por rueda de persona) practicable frente al caso de que el sujeto a identificar no pueda ser sometido personalmente a dicho acto, sea porque se encuentre prófugo o se ignore su domicilio o paradero, e inclusive cuando, a pesar de haber sido localizado, medie la imposibilidad material de que comparezca al lugar del acto o como una técnica legislativa por ello, en caso de reconocer al investigado o a un tercero, y si la encuentra en aquél se orientará la investigación en tomo de la persona identificada, por tanto, no existiría amenaza al derecho de defensa del hoy acusado con esta diligencia ya que</p>													
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>cabe reparar en la distinta naturaleza de los cauces de identificación pues no se podía realizar otro reconocimiento fotográfico en idénticas condiciones sino en estafase preliminar a los fines de encauzar una incipiente pesquisa, como es el caso de confeccionar identikits o exhibir legajo con fotografías.</i></p> <p>DECIMO CUARTO : La jurisprudencia suprema nacional: “La exhibición de un registro de fotos no reviste el carácter de reconocimiento fotográfico en los términos de actuación preliminar necesaria a los fines de encauzar una incipiente pesquisa y además la persona no puede ser imputada si no ha sido reconocida por lo tanto no resultaría imprescindible la presencia de un defensor ni notificación previa de una persona que no esté detenido ni identificad; criterio recogido en el <u>Quinto Considerando de la Casación 78-2010 AREQUIPA, Corte Suprema de la República</u>, por lo que el fundamento plasmado en el ítem referido ha sido legalmente abordado.</p> <p><u>Referido a la valoración de testimoniales.</u></p> <p>DECIMO QUINTO : Al análisis de la valoración conjunta, se anuncia que se ha logrado formar convicción sobre los cargos formulados, y que ha servido de sustento , expresando en el <u>décimo tercer</u></p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>considerando, cuarto párrafo</u> que, el reconocimiento fotográfico realizado sobre persona no individualizada, han considerado que carece de valor probatorio, tan es así referido ítem 12.3 y en este párrafo, analizado en los considerandos precedentes (<i>décimo tercero y décimo cuarto</i>) y solo se meritúa las declaraciones de agraviados en el juicio oral, quienes han reconocido al acusado como la persona agresora que apunto con una arma de fuego y se llevó la moto, se advierte que estas versiones dadas al ser contrastada debe cumplir con ciertas reglas de valoración, para el canon de suficiencia probatoria, de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado acorde con el <u>Acuerdo Plenario 2-2005 Corte Suprema de la República</u>, como es el requerimiento de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, las cuales reposan además de la versión coherente y sólida otorgada por los agraviados en juicio, siendo las garantías de certeza Ausencia de incredibilidad subjetiva, lo que significa que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza,</p>														
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria., c) Persistencia en la incriminación, que son convergentes en el presente caso.</p> <p>DECIMO SEXTO : Asimismo el hecho de haber tenido en su poder el día de los hechos el vehículo menor de su propiedad conforme fluye de las documentales que corren en autos y como <i>Indicio de personalidad</i> que es el que refleja en la conducta delictiva del imputado, se le conoce como indicio de delincuencia y oportunidad procesal, que al tenerse como un indicio único, que por acreditado que esté como ha expuesto el Ministerio Público en su teoría del caso en esta instancia, no excluye en la forma que es exigible en el <u>derecho penal</u>, la posibilidad de azar ya que para tener validez debe observar características como que los hechos que sirven de indicio al hecho penal, deben de estar probados y que guarden una estrecha relación con el hecho penal, analizando el acoplamiento preciso y coherente para lo cual se requiere analizar qué importancia y relevancia tiene con el hecho que se juzga, se indica que el</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado es una persona que en el acto ilícito al atacar a los agraviados ha utilizado arma de fuego, indicio que se encuentra probado constituyéndose en prueba indirecta, por tanto se trata de un indicio objetivo las conductas ilícitas atribuidas al procesado utilizando arma de fuego en diversos delitos en el cual se <i>halla informe pericial de disparo de arma de fuego RD-956-2011 en investigación 425-2011</i>, por tentativa de homicidio y lesiones graves, que dio como resultado positivo para los tres elementos de restos de disparo; <i>expediente 011-2011 y disposición de formalización de investigación preparatoria</i> correspondiente al caso 29-2011 que solo son tomados para el ámbito de valoración de prueba en el ámbito personal como ha sido referido que no perjudica el grado de certeza, lo cual sin duda no tiene relevancia en la graduación de pena por ser una persona en condición de reo primario, al no poseer ninguna condena, solo se trata de investigaciones.</p> <p>DECIMO SETIMO: En cuanto a la determinación judicial de la pena, el juzgado de I Instancia ha tenido en cuenta la heterogeneidad y naturaleza del bien jurídico protegido y las circunstancias agravantes a mano armada y con el</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concurso de dos o más personas y como circunstancias comunes, ser agente primario, cuarto año de secundaria que constituye un nivel cultural suficiente, en tanto no se ha considerado la circunstancia atenuante de ser agente de responsabilidad restringida al amparo del artículo 22 del Código Penal por haber realizado la comisión del delito cuando contaba con 18 años y 10 meses, al haber nacido el 10 de setiembre de mil novecientos noventa y dos (Inscrita judicialmente el 16 de febrero de 1995) y los hechos han ocurrido el 16 de julio del 2011, por lo cual en el <u>décimo quinto considerando</u> se analiza la pena abstracta siendo la concreta impuesta la pena de diez años que constituye un quantum por debajo del tipo penal, siendo legal.</p> <p>DECIMO OCTAVO: Ha sido impugnada la sentencia solicitándose por la defensa la revocatoria, y al haberse delimitado la responsabilidad y confirmatoria la reparación debe analizarse el aspecto civil, que si bien no ha sido cuestionada expresamente., respecto a la extensión del daño causado, se ha afectado bienes jurídicos múltiples como es el que afecta en el robo agravado dicho aspecto también debe confirmarse.</p> <p>DECIMO NOVENO: El artículo</p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal establece el instituto jurídico de las costas procesales, las mismas que son de cargo de la parte vencida enjuicio; en el presente proceso fue vencido el acusado, sin embargo, este Colegiado considera que ha tenido motivos atendibles para interponer el recurso impugnatorio en ejercicio de su derecho a la instancia plural, por cuya razón es procedente eximirlo de dicho pago conforme a la prescripción normativa que se contiene en el numeral tres de la norma procesal glosada.</p>													
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01 Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01 Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
	<p>III PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas, analizados los hechos y conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, la PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD,</p> <p>RESUELVE: I.CONFIRMAR la Resolución Número dos de fecha doce de noviembre del dos mil doce que CONDENA al acusado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>										

cación del Principio de Correlación	<p>“A”, como autor del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de “B” y “C” imponiéndole DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARACTER EFECTIVA, computada desde el 12 de noviembre del dos mil doce vencerá el 11 de noviembre del dos mil veintidós.</p> <p>II.CONFIRMAR la mencionada sentencia en lo demás que contiene.</p> <p>III.EJECUTESE la presente sentencia de manera/inmediata, <i>devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.- Actuó como Jueza Superior Ponente la Doctora Liliana Rodríguez Villanueva.</i></p> <p>S.S. <i>COTRINA MIÑANO</i></p> <p><i>ALARCON MONTOYA</i> <u>RODRIGUEZ VILLANUEVA</u> (D/D.)</p>	<p>debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										X		
				X										

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X								
Descripción de la														

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	58			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos								[1 - 2]		Muy baja		
		Motivación del derecho	2	4	6	8	10							
									40	[33- 40]		Muy alta		
		Motivación de la pena								[25 - 32]		Alta		
										[17 - 24]		Mediana		
Motivación de la reparación civil								[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy					

										baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo -2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° ° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo -2017, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo -2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta						49	
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		38	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana									
							[3 - 4]	Baja									
							[1 - 2]	Muy baja									
								[33- 40]	Muy alta								
								[25 - 32]	Alta								

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo -2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo - 2017, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: baja; muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita del expediente N° 3719-2012-76-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo -2017, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Trujillo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En **la introducción**, se encontraron 3 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que no se encontró el encabezamiento y los aspectos del proceso.

En **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Este hallazgo permite afirmar lo expuesto por San Martín (2006), quien señala que es la parte introductoria de la sentencia penal, la misma que contiene el

encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Asimismo, este hallazgo, permite inferir que, en el caso en estudio, hubo sujeción a lo previsto por el NCPP, cuya norma prevista en el art. 394°, destaca la forma detallada de los requisitos de la sentencia; aspectos que el Código de Procedimientos Penales no contempló con esta singularidad, lo que puede verificarse al comparar los hallazgos con la norma del art. 285°, pues en ésta, no se describe estos elementos (Chaname, 2009).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

De los hallazgos se puede afirmar que el magistrado elaboro una adecuada motivación, determinando la calidad de sentencia de la parte considerativa muy alta., en tal sentido se puede decir que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, el hallazgo encontrado se puede decir que el juzgador se pronuncia sobre todos los puntos planteados en la acusación que han sido, la acusación directa al imputado, pena y reparación civil. Considero que cada punto decidido se encuentra debidamente motivado en cada una de las parámetros descritos y evaluados con anterioridad.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) la parte expositiva 2) la parte considerativa y 3) parte resolutive de la sentencia de primera instancia se encuentran dentro de los parámetros previstos por nuestro análisis y se obtuvo un calificativo que determina que es de muy alta calidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Primera Sala Penal Superior de La Libertad cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, muy alta y alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja calidad respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que no se encontró; el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontró 1 de los 5 parámetros

previstos: la claridad; mientras que no se encontraron: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En relación a los resultados obtenidos se puede decir que de acuerdo a la doctrina jurisprudencia y normatividad, el juzgador no estableció correctamente los parámetros que establecen la introducción y la postura de las partes, lo cual han permitido que la calidad de la parte expositiva es baja ya que no evidencia de forma clara y precisa el objeto de la impugnación, los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación en este proceso.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación **de los hechos**, fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En cuanto a la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización

de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

En base al hallazgo se puede afirmar que en la parte considerativa, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988), para León (2008), considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5

parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad, mientras que no se encontró 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad mientras que no se encontró 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01, Del Distrito Judicial La Libertad fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Trujillo, el pronunciamiento fue condenatorio en el delito de robo agravado, Respecto a la reparación civil, se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles. (N° 03719-2012-76-1601-JR-PE-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes fue de rango muy alta; Se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil, la calidad de esta parte de la sentencia fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Asimismo, la calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que no se encontró. Finalmente la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 40 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado,

el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Por su parte en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presento: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, muy alta, alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Penal Superior, donde se resolvió: confirmar la sentencia, por lo cual se condena a “A” como autor del delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de “B” y “C”, imponiéndole diez años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles (expediente N°03719-2012-76-1601-JR-PE-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango baja (Cuadro 4). En la introducción fue de baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que no se encontró, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso. Por su parte la postura de las partes fue de rango muy baja porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que no se encontró: objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos factico y jurídicos que sustenten la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, En síntesis, la parte expositiva presento: 3 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango

muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte en la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Asimismo en la motivación de la pena, fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en la motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis, la parte considerativa presento: 38 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, , respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, mientras que no se encontró ; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. En síntesis, la parte resolutive presento 7 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Liceras, José María. (1999) “*Un Proceso Penal por Bestialismo en el Siglo XVII*” Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/revistas>.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. segunda edición. Buenos Aires, Argentina.
- Alianza Ciudadana Pro Justicia (2011). *Situación De La Administración De Justicia En Panamá*. Recuperado de: http://lib.ohchr.org/HRBodies/URP/Documents/session9/PA/ACPJ_AlianzaCiudadanaPro-Justicia.pdf (23.02.2014).
- Arenas López, L. & Ramírez Bejarano, E. (2013). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (23.02.2014).
- Bacigalupo z. Enrique, (1996) *Manual De Derecho Penal Parte General* Exposición referida a los derechos vigentes en Argentina, Colombia, España, México y Venezuela Tercera reimpresión EDITORIAL TEMIS S. A. Santa Fe de Bogotá – Colombia.
- Bustos Ramírez Juan. (2005). "Obras Completas. Tomo I Derecho Penal. Parte General "Ara Editores. Colección Iustita. Lima. Perú.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: Egacal.

Caro, J. A. y Huamán, D. O. (2007). *Diccionario de jurisprudencia penal. Definiciones y conceptos de derecho penal y Derecho procesal penal extraídos de la jurisprudencia*. Lima, Perú: (1a Edición). Grijle.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Código Penal, Código Procesal Penal. (1991), Jurista Editores, Lima.2016.

Covelli, L. (2009). *Imputabilidad y Capacidad de Culpabilidad: Perspectivas Medicas y Jurídico Penales*.

Cubas, Villanueva. V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.

Cubas Villanueva V, (2009), “*El Nuevo Proceso Penal Peruano*”, Primera Edición, Perú, Editorial Palestra.

De La Cruz Espejo, Marco (2007), “*El Nuevo Proceso Penal*”. Perú, Editorial Moreno S.A.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Feijoo Sánchez. (2007), *Retribución y prevención general. Un estudio sobre la teoría de la pena y las funciones del Derecho penal*, Montevideo, Buenos Aires.

Gabriel Ignacio, Anitua. *El principio de publicidad procesal penal; un análisis con*

base en la historia y el derecho comparado. Trabajo leído el 24 de mayo del 2001. Publicado en la Revista Nueva Doctrina Penal. P. 77

Gálvez Villegas, T. (2005). "La Reparación Civil en el Derecho Penal" Lima: Idemsa.

Gálvez, T. & Delgado, W (2012). "*Derecho Penal-Parte Especial Tomo II*". Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Geldres Bendezú, Julio (2000). "*Separata de Derecho Romano I*". Lima: Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.

Gómez Colomer, J. (1996). *La Constitución y el Proceso Penal*. Madrid, España: Tecnos.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hirsch, Hans Joachim, "*El Principio de Culpabilidad y su función en el Derecho penal*", en Revista peruana de Ciencias Penales, Nro. 5, enero-junio, Ed. GC, 1995.

Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julián. (2004). "*Derecho Procesal Penal Chileno*". (Tomo I). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de 207 Chile.

IPSSOS Apoyo, (2013). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/userfiles/Encuesta.pdf>. (23.02.2014).

Jakobs Gunter, (1997), *Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación*. 2ª edición en alemán, 1991, Madrid- España.

León Pastor, Ricardo (1996), "*Diagnóstico de la cultura judicial peruana*" *Academia de la Magistratura (Perú)*

López Barja de Quiroga, Jacobo, *Derecho penal. Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito*, Gaceta Jurídica, Lima, 2004.

López Lamus, José Antonio (1997), “Los Reos y la Ley”, “Las Garantías a la Defensa Procesal de Ejecución en los Instrumentos Internacionales”, Edición 7ma, Quito- Ecuador.

Mario Garrido Montt. (2007). *Derecho Penal: Parte General*. (4da. Ed.). “*Nociones Fundamentales de la Teoría del Delito*”.

Mezger, Edmundo, *Tratado de derecho penal*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1935.

Mir Puig, Santiago. Bien jurídico y bien jurídico-penal como límites del ius puniendi. En: Estudios Penales y Criminológicos, vol. XIV (1991). Universidad Santiago de Compostela. p. 209. y ss. Disponible en: http://minerva.usc.es/bitstream/10347/4205/1/pg_204-217_penales14.pdf (consultado el 28 de octubre de 2015).

Mixán Mass, Florencio, (2006). *El juicio oral*. Trujillo: BLG Ediciones.

Muñoz Conde, Francisco, (2003). *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*, Editorial Hammurabi, Segunda Edición.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal*, Teoría de la prueba.

Palomino, Peña, Zevallos & Orizano (2015) “Metodología de la Investigación: Guía para elaborar un proyecto en salud y educación” Lima-Perú.

- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. 3° Edición-Perú. Ediciones Legakes.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2004). *Derecho Penal Peruano: Parte General: Teoría de la Pena y las Consecuencias Jurídicas del Delito Segunda Parte*. Perú. Editorial Rodhas.
- Peña Gonzáles Oscar & Almanza Altamirano Frank *Teoría Del Delito: Manual Práctico Para Su Aplicación En La Teoría Del Caso*. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC, 2010.
- Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 3741-2004-AA/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional, exp.5871-2005-AA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional, exp. 282/2008/AA/TC.
- Peces-Barba Martínez, Gregorio (1986), *Los operadores jurídicos*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Recuperado de: https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10453/operadores_Peces_RF_DUC_19861987.pdf?sequence=1 (23.02.2014)
- Quintero Olivares, G. (2000), *Manual de Derecho Penal. Parte General*, 2ª edición, Madrid, Ed. Aranzadi.
- Rocco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona, España: Navas.
- Rojas Vargas Fidel (2000) “*Jurisprudencia Penal Patrimonial*” Lima- Perú Editorial: Grijley.
- Salinas Siccha Ramiro (2013), *Derecho Penal Parte Especial*, Quinta edición. Lima-Perú.

San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Segunda edición. Lim, Perú: Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Moreno.

Sánchez Velarde, Pablo (2009) *El Nuevo Proceso Penal*. Primera edición Lima.

Suprema Corte de justicia de la nación, México D. F. (2006). *Libro blanco de la reforma judicial*. Una agenda para la justicia en México. Centro de Investigación y Docencia Económica. Recuperado de: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_1.pdf. (18.12.2014).

Talavera Elguera, Pablo, (2009) *La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Lima: Editorial y gráfica Ebra.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez Arana, César. (Aprobado: 30/09/14) “*El sistema acusatorio y las inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal*” Recuperado de: revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/622/851.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Zaffaroni E. R. (2003). *Manual De Derecho Penal, Parte general*. 2º ed. Argentina, Editorial “Ediar”.

Zaffaroni E. R. (2009). *Derecho Penal, Parte general II*. 2º ed. Argentina, Editorial “Ediar”.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

**SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO**

Sede en la Av. América Oeste sin número sector Natasha Alta de la Urbanización Covicorti

EXPEDIENTE	: 3719-2012.	
DELITO		: ROBO AGRAVADO
ASISTENTE JUDICIAL	: GEOVANNA CASAS NOVOA	
ACUSADO		: “A”
AGRAVIADO	: “B”	
“C”.		

RESOLUCION NUMERO: DOS
Trujillo, doce de noviembre del año
Dos mil doce. -

VISTOS Y OÍDOS; los actuados enjuicio oral llevado a cabo por el Colegiado integrado por los señores Jueces **RUTH VIÑAS ADRIANZEN, CÉSAR ORTIZ MOSTACERO** y la **DRA. MERY ELÍZABETH ROBLES BRICEÑO**, como directora de Debates; contando con la presencia del representante del Ministerio Público: **FISCAL ROBERT DAVID MAURICIO BOCANEGRA**, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincia Mixta de Paiján con domicilio procesal en Calle San Pedro S/N Paiján, Casa de la Cultura 3er Piso. **ABOGADO DEL ACUSADO: Dr. ROBERTO CARRANZA VALLE** con CALL N° 46566 con domicilio procesal en La Calle Libertad N° 219 Paiján. **ACUSADO: “A”:** No tiene DNI, ha nacido el 10 de setiembre del año 1992, en el distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, tiene 19 años, hijo de Gustavo y Teresa; no tiene bienes propios; ha estudiado hasta cuarto de secundaria; era ayudante de soldadura; percibía 18 soles diarios; con domicilio real se calle el Porvenir-San Salvador S/N; soltero; no consume licor; no cicatrices, no ha sido sentenciado. Juzgamiento que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

II. PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO. - Fiscalía acreditara que el día 16 de julio de 2011, a las 12:30 H., aproximadamente, en circunstancias que los señores “B” y “C” retornaban de sus chacras ubicadas en la campiña Santa Clara, Casa grande, a bordo de la moto lineal, marca honda, modelo XLR 125, con placa de rodaje A6-2248, y cuando se encontraban a la-, altura del sector conocido como La Bóveda de Chuín Alto, cerca de la sangría de Paiján fueron- interceptados por tres sujetos, dentro de ellos el acusado “A”. precisando que estos tres sujetos al momento de intervenir a los agraviados portaban armas de fuego, en mano, y se mostraban con el rostro descubierto, siendo que el acusado “A”, fue la persona que con el arma de fuego en mano, apunto al agraviado “B”, mientras que sus dos coimputados, no identificados, fueron en contra del otro coagraviado, el señor “C” a quienes luego de buscarte sus pertenencia, lograron despojarles las mismas, consistentes en dos teléfonos celular, uno marca Sony Ericsson y el otro marca Samsung, así como la suma de mil quinientos nuevos solc£2si como también los despojaron del vehículo motorizado

que venían conduciendo, esto es, la/noto, lineal color rojo, marca Honda, modelo XLR125, con placa de rodaje A6-2248, con el cual los tres sujetos a bordo de la misma se dieron a la fuga.

SEGUNDO. - En atención a los hechos referidos en el considerando precedente, el representante del Ministerio Público formuló acusación contra "A", como coautor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de AGRAVADO, en agraviado de "B" y "C", debidamente tipificado en el artículo 188, concordado con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal. Lo cual será debidamente acreditado con los medios de prueba ofrecidos y admitidos durante la audiencia de control de acusación.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO

TERCERO. - DEL MINISTERIO PUBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público solicitó que, al acusado "A", se le imponga QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por el delito de ROBO AGRAVADO, cometido en agraviado de "B" y "C". Así como el pago de DOS MIL NUEVO» SOLES por concepto de Reparación Civil, a favor de dichos agraviados, a razón de mil nuevos soles para cada uno.

CUARTO. - DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

4.1. EL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO, dijo: La defensa en contraposición de lo argumentado por el Ministerio Público, va a sostener la inocencia de su patrocinado, Porque se trata de una simple sindicación, sin que exista otra prueba concreta, objetiva que corrobore dicha sindicación; asimismo que en dicha sindicación de los agraviados, ha existido una influencia del personal policial para efectos de que dichos agraviados, identifiquen a su patrocinado, a través de un álbum delincuencia!, en ese sentido la defensa solicitara que se absuelva a su patrocinado de la acusación-

QUINTO.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: Que, de conformidad con artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio de la Directora Debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado "A", le hizo conocer de los derechos fundamentales que le asiste, así como del principio de no auto incriminación, razón por la cual se le preguntó de manera personal, si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, a lo cual éste respondió ser INOCENTE. Siendo así, se dispuso la continuación del Juicio Oral.

TRAMITE DEL PROCESO:

SEXTO - Que el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalado en el nuevo Código Procesal Penal (de ahora en adelante NCPP), dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos e apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas

dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta.

SETIMO. - EXAMEN DEL ACUSADO

8.1. Declaración del acusado “A”.

Ejerció su derecho a guardar silencio.

OCTAVO. - ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS

Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

8.1. Declaración de la testigo-agraviado, “B”.

Al Fiscal responsable, dijo: Si recuerda lo que pasó el 16 de julio de 2011, a las 12:00 h., aproximadamente; fue asaltado, en compañía de su hijo, cuando venían de la chacra, estaban haciendo la faena agrícola, estaban regresando a su domicilio en Paiján, en el transcurso, a las 12.30 H., aproximadamente, por la sangría fueron asaltados por tres sujetos; salieron tres sujetos de las cañas, portando arma de fuego, él venía manejando la moto y su hijo venía en la parte posterior, le apuntaron, usaron palabras soeces, tuvo que parar, el camino estaba feo no se pudo avanzar a velocidad; salieron tres, uno le apunto hacia la cabeza y los otros dos se fueron contra su hijo, tumbaron a su hijo en el suelo, en a tierra, para rebuscarle el dinero, traían mil quinientos soles que le había dado uno de sus hermanos para comprar, se apoderaron de los celulares que llevaban, su persona y su hijo; le dijeron que levanten las manos, para que caiga el fierro que supuestamente traía, a su hijo lo revolcaron, le quitaron todo lo que traía, sus celulares, sus documentos; antes de que salga la motocicleta, el deponente le dijo es la segunda motocicleta que te llevas, y el muchacho le dijo eso te pasa por tacaño, por no pagarme la quina, esto es, quinientos nuevos soles, el deponente hace referencia a que le había pedido mil soles, se llevó la moto, él iba manejando y los otros dos subieron atrás; el número de placa de la moto es A6-2248; se deja constancia que el deponente identifica al acusado como la persona que le apunto con el arma de fuego, estaba con la cara descubierta, estaba con pelo oscuro; el acusado era el que ordenaba que le quiten todo, el dinero; se llevaron solo lo que le había encargado su hermano; le quitaron los zapatos a sus hijos y los tiraron a la caña. Si pudo identificarlo inmediatamente; lo identifica por las fotos que le enseñaron en la comisaria, les enseñaron el álbum de fotos, fueron tres, al acusado lo reconocieron mejor, porque ya lo conocían de vista; en dos oportunidades ha ido a su casa la mamá del acusado, a pedirle de que se retracte, de que ellos habían sido los causante de la captura de su hijo; la señora primero llegó a amenazarlo, que su hijo tenía muchos amigos que se dedicaban al sicariato y que faltaba la orden de su hijo para que empiecen a operar. La señora se llama Teresa Nureña.

Al Abogado de la Defensa, dijo: Antes de que ocurran los hechos ya conocía al acusado de vista; si sabía cómo se llamaba, le decían Carlitos; no dijo de frente que fue él porque estaba nervioso, pero si lo conocía; cuando le muestran el álbum de las fotos lo reconoce fehacientemente: primero sentó la denuncia, luego le sacaron el álbum de fotos; antes de ver las fotos declara, antes de imputar al señor es viendo las fotos; le dieron todo el álbum; vieron las fotos en compañía de su hijo; no recuerda cuantas fotos vio antes de identificarlo; en el momento de los hechos solo vio su cara descubierta y su pelo oscuro; si sabía que se trataba de “A”: su patrocinado llevaba una pistola, los otros llevaron una pistola y un revolver; no tiene explicación de por

qué su declaración aparece con hora anterior a haber visto las fotos; las fotos eran a medio cuerpo, estaban con los nombres de las personas; no estaba buscando por nombres,) sino por rostros; hasta ese momento no se acordaba su nombre.

8.2. Declaración de la testigo-agraviado, “C”.

Al Fiscal responsable, dijo: No tiene antecedentes penales, no tiene problemas con la justicia; dedica a la agricultura; la realiza en los campos de sus padres, en Santa Clara Casa Grande, su padre se llama “B”; reside en Paiján; su domicilio está a media hora. de la chacra; van todos los días; se trasladan en su camioneta que han comprado recientemente se trasladaban en motocicletas lineales; normalmente viajaba con su padre; recientemente se trasladan en la camioneta por los robos que han sufrido de sus motocicletas; recuerda el robo del día 16 de julio de 2011; viniendo de la chacra, por la mitad de camino, salieron tres sujetos a cara limpia, y los apuntaron con arma, les hicieron bajar de la moto, les tenían apuntando con el arma el señor Carlitos le dijo a su papá que por favor saque su fierro, que sino de lo contrario le iba a meter su tiro, el deponente reconoce al acusado como el señor Carlitos; el acusado les dijo que bajen de la moto, estaba muy molesto, allí fue donde les apunto, y se llevó la moto con sus dos cómplices; fueron tres, los otros dos sujetos también les apuntaron, les rebuscaron y se llevaron sus pertenencias, fueron dos celulares, mil quinientos soles, que les dio su tío para comprar sus abonos, y la moto lineal A6-2248; recurrieron a la comisaría de Paiján, y asentaron la denuncia, después de la denuncia le mostraron el álbum de fotos de los choros, allí lo identifico a “A”; antes de llegar a la comisaria tuvo conocimiento de que era buscado por la policía por homicidios; al momento del robo no sabía que se llamaba “A”, al momento que le muestran la foto vio abajo su nombre completo; “A”.

Al Abogado de la Defensa, dijo: Antes de que sufra el robo no conocía de vista al acusado; caminaron para llegar a la comisaria, no recuerda cuanto demoraron; fue en minutos; el robo ocurrió más o menos a las 2 o 2:30; primero le recepcionaron su declaración y luego le enseñaron el álbum de las fotos; no recuerda cuantas fotos tuvo que mirar para reconocer al acusado, es un álbum normal, están todas las fotos de los que tienen antecedentes penales; empezó a ver desde el inicio; no recuerda cuantas páginas vio; le tomó minutos; la misma policía les enseñó el álbum; no estaba el fiscal. El álbum lo vieron los dos juntos, tanto su padre como él; juntos revisaron cada página del álbum; a su papá le dijo que por no haber pagado la quina le pasaba eso, por chungo, su papá le respondió que le había pedido mil soles, le mentó la madre, agarró la moto e hizo que suban sus dos compinches; no comentó su padre si el señor era “A”; su padre no conocía al señor “A”, lo llegó a conocer en el álbum; antes de que le muestren las fotos, pidieron las características, justo cuando estaban conversando, volteó la página se le vino a la mente y lo reconoció.

NOVENO. - ORALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

9.1. Por la Fiscalía

- Acta de reconocimiento practicada por los agraviados “B” y “C” Reconocimiento que se practicó a las 15.15 H., del día 16 de julio de 2011, en la cual el señor “B”, a la pregunta, para que diga que características físicas tienen las personas que el día de hoy 16 de julio de 2011, a las 12.20 H., aproximadamente, le han robado su motocicleta marca Honda, placa de rodaje A6-2248, en el sector la Bóveda-Chuín-Paiján; dijo: Que el tercero es de contextura delgada de 1.65 aproximadamente, tez

blanca, medio ojón, quien nos apuntó con arma de fuego. A la pregunta de si reconoce dentro de las fotografías puestas a la vista al señor, dijo que sí, que de las fotografías que me han puesto a la vista, reconozco a la que tiene como nombre “A”. Del mismo modo el acta de reconocimiento fotográfico practicado por el agraviado José Luis Cárdenas León, quien coincide y manifiesta al respecto de las características de uno de los autores del robo que sufrió el 16 de julio del 2011, a las 12.20 H., aproximadamente, dijo: el tercero es de contextura delgada de 1.60 aproximadamente, tez blanca, medio ojón, quien nos apuntó con arma de fuego. La pregunta de que, si reconoce dentro del álbum fotográfico a uno de los autores, el manifiesta que sí, que de las fotografías que me han puesto a la vista, reconozco al que tiene el nombre de “A”. Estos documentales guardan relación, y son pertinente por cuanto luego de ocurrido los hechos, los agraviados reconocieron fotográficamente al ahora acusado, señor “A”.

- tarjeta de identificación vehicular emitido por la SUNARP, de numero A0000520157, de la cual da cuenta que el señor “C”, agraviado, en esta investigación es propietario de un vehículo automotor menor modelo XRL-125, marca Honda. De placa de rodaje A6-2248. Este documento acredita de acuerdo a la exigencia del art. 201 del NCPP, la preexistencia del bien del cual fue despojado.

- copias de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 425-2011 en los seguidos contra el acusado “A”, como autor del delito de tenencia ilegal de municiones en agravio del estado, lo cual, para la fiscalía resulta pertinente por cuanto acreditar esto, que el acusado al momento de su intervención misma, tenía objetos relevantes a las armas de fuego, que guardan relación con lo que también es objeto de prueba en este caso, que sería de robo agravado a mano armada.

- Requerimiento acusatorio contra el señor “A”, como autor del delito de homicidio en grado de tentativa en agravio del Señor LACV y como autor del delito de lesiones graves en agravio de CNFN, requerimiento acusatorio que corresponde al expediente 011-2011, a cargo fiscalía de Paiján y entre los hechos se da cuenta que las lesiones graves de las que es objeto de acusación y el homicidio en grado de tentativa contra el señor “A”, se ha cometido haciendo uso de arma de fuego, lo que nos indicativo del comportamiento delictivo del acusado, y que además en otras circunstancias y en otros hechos también hacia uso de arma de fuego.

- informe pericial de restos de disparo de arma de fuego N° RD 956-2011, practicado al acusado “A”, en la cual se concluye que del análisis correspondiente a las muestras tomadas del acusado “A”, dio positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparo de arma de fuego, lo que demuestra que el efecto del acusado conoce y sabe del uso de arma de fuego, con lo cual, el día de los hechos portaba arma de fuego.

- Formalización de investigación preparatoria, copia certificada correspondiente al caso 029-2011 a cargo de la fiscalía de Paiján en los seguidos contra el ahora acusado “A”, como autor del delito de extorsión en agravio de señor ISLC, esta documental, si bien es cierto que es un proceso que está en trámite, sin embargo, fiscalía considera que es un indicio de comportamiento delictivo, que tiene el acusado presente, proclive a cometer delitos como el que es ahora materia de acusación.

El abogado de la defensa, dijo: Con respecto a las documentales, cuestiona las actas de reconocimiento, en tanto, conforme lo ha referido el agraviado, no estuvo presente el representante del Ministerio Público, además que no guarda relación de su declaración con lo que contiene dichas actas, tanto la de su padre como la del

agraviado. En cuanto a los documentos de formalización de los procesos que viene teniendo su patrocinado hasta la fecha, de ninguna manera demuestra responsabilidad alguna; simplemente serán para efectos de determinación de pena, que en todo caso será la valoración que tenga que hacer respecto a su responsabilidad.

9.2. De la Defensa:

-Ninguno.

ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA

DECIMO - DEL SEÑOR FISCAL: Que, al inicio del juicio, fiscalía ofreció acreditar en el juicio oral, que con fecha 16 de julio del 2011, Lugar en donde residen habitualmente, fueron interceptados por 3 sujetos provistos con armas de fuego, luego de reducirlos le despojaron de la motocicleta, hechos de los cuales habría participado el señor “A” es por los tres sujetos, dentro de ellos que se ha escuchado al agraviado, quien en compañía de su hijo fue interceptado por sujetos, dentro de ellos el acusado, quien le apuntó con el arma de fuego, y los otros le quitaron sus pertenencias, hechos que nada sido corroborados, con la declaración de su hijo “C”, que le despojaron sus pertenencias, dentro de ello el acusado quien le apuntó con el arma de fuego a su padre, quitándoles sus pertenencias, dinero y celulares, es por ello se encuentra acreditada, que el vehículo motorizado que habría sido objeto de sustracción ha sido acreditada su pre existencia, acreditándosele el señor .., es propietario de la unidad motocicleta con número de placa A6-2248, además el reconocimiento directo que han hecho los agraviados, quienes han realizado el reconocimiento fotográfico, que al preguntársele por las características han manifestado que se trataría de una persona alta delgada, ojón y de tez blanca reconociéndolo como “A” que por principio de inmediación el Colegiado puede observarlo, que con la pericia de restos de disparo de arma de fuego, que ha dado positivo para el acusado, con las copias certificadas, se ha acreditado que tiene un proceso por tenencia ilegal de arma de fuego, de extorsión y homicidio, procesos en trámite, que hacen el accionar delictual del acusado, que ha participado el acusado, por lo que solicita 15 años de pena privativa de libertad y la suma de S/. 2,000 nuevos soles por concepto de reparación civil, a razón de mil nuevos soles para cada agraviado.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA: Sostiene y se ratifica que mantiene hasta hoy el principio de inocencia a su patrocinado, que su culpabilidad se basa en merito a una sindicación, no hay pruebas suficientes sólidas, que hubiera cometido el delito en agravio de esta personas que en todo caso, debe de analizarse si las imputaciones cumplen con el acuerdo plenario N 02-2005 que los agraviados no han mantenido una sindicación coherente en el mismo acto oral, ejemplo ha dicho el padre “B”, que lo conoce de vista, por cuanto ya lo había visto antes pero al denunciar no dice su nombre, indicando que estaba nervioso que cuando se le preguntó cuántas fotos ha tenido a la vista para reconocerlo, no dijo cuántas fotos había visto primero ha visto las fotos y luego su declaración, hechos contradictorios, que si ha visto las fotos, ya sabe quién es, esta situación es refutado, contradicha por la manifestación de su hijo, dijo que no lo conoce de vista, ni tampoco su padre, se le preguntó durante el asalto si su padre le comen o que el acusado seria la persona, dijo que su padre no le comentó, que cuando se le pregunto en que página lo reconoció, dijo que no estuvo el Fiscal en la diligencia de reconocimiento, por lo que resulta poco creíble y pone en cuestionamiento el reconocimiento, que de la misma manera en el acta se deja constancia de que cada diligencia ha sido por separada, sin embargo el hijo del seno

Humberto, ha dicho que la revisión del álbum se hizo de manera conjunta, el señor “B” trata al acusado como “A”, no afirma de manera contundente que él ha participado, sino que ha sido una sindicación dirigida por la policía, que las supuestas fotos todas no coinciden con las características similares, se aprecia que todos tienen edades mayores de 25 años siendo que en la foto del acusado, tenía una edad de 16 años, por lo que una sindicación de los agraviados, de ninguna manera puede dar por satisfecho, pues no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, que no nos quede la menor duda, por lo que con una simple sindicación, no es suficiente, por lo que solicita se le absuelva de la acusación fiscal.

El acusado: Que es inocente de los cargos que se le atribuyen.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CONTEXTO VALORATIVO:

DECIMO PRIMERO. - Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del art.2° de La Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenida el artículo 9° de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusa Por lo tanto la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, q no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar en primer lugar que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma.

DECIMO SEGUNDO. - VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

12.1. Declaración de la testigo-agraviado, “B”

En virtud al *principio de inmediación*, el Colegiado a podido advertir que la declaración del testigo-agraviado “B” guarda intrínseca coherencia lógica, ha descrito de manera detallado la forma y las circunstancias bajo las cuales se dieron los hechos habiendo señalado que el día 16 de julio de 2011, a la 12:20 H., aproximadamente, en circunstancias que se dirigía a su domicilio ubicado en Paiján, junto con su hijo, a bordo de su motocicleta de placa de rodaje A6-2248, fue interceptado por el acusado “A” y dos sujetos más, a la altura de la Sangría, quienes improvisamente salieron de los cañaverales, habiendo identificado -de vista- al acusado antes de que éste exteriorice su aporte objetivo, apuntándole con un arma de fuego y ordenara a sus dos acompañantes que les quiten sus pertenencias,

procediendo estos a golpear a su hijo, lo cual imposibilitó que opusiera resistencia. Posteriormente, le dijo eso te pasa por tacaño, por no pagarme la quina, sustrayéndole finalmente su motocicleta de placa de rodaje A6-2248, así como, la suma de mil quinientos nuevos soles, dinero que le fue entregado por su hermano para la compra de abono, y sus dos celulares.

Asimismo, ha señalado que se apersonó a la comisaria a asentar su denuncia, la cual fue recepcionada por los efectivos policiales presentes, quienes le pusieron a la vista un álbum de fotos, el cual procedió a verlo en compañía de su hijo, reconociendo inmediatamente al acusado como la persona que les asaltó horas antes.

Igualmente, el Colegiado, ha podido advertir de la testimonial del señor “B”, un indicio subsecuente, consistente en la imputación de una posterior visita realizada por la señora Teresa Nureña -madre del procesado- a su persona; quien le dijo que se retracte de la denuncia, dado que su hijo tenía muchos amigos que se dedicaban al sicariato. Respecto de esto punto, son acertadas las palabras del profesor piurano Percy García Cavero, quien advierte que si bien es posible inferir de dicho dato factico la culpabilidad del procesado por los hechos que se’ le imputan, es cierto también que *está claro que esta inferencia no es necesaria, pues puede ser que el motivo del ofrecimiento de la coima -para el presente caso, entiéndase una amenaza- radique en evitar el procesamiento de una persona allegada o incluso de la propia persona que es inocente, pero con circunstancias causales que lo implican en el caso concreto. En este sentido, dicho indicio, no basta para generar razonablemente una certeza moral en el juzgador sobre la responsabilidad penal del sospechoso, sino que se requiere de otros datos indiciarios que confirmen la hipótesis de su participación en el delito.* Tal y como se advierte nos encontramos ante un indicio de carácter contingente, para el cual el literal c) del inciso 3 del artículo 158 del NCPP, señala una serie de requisitos; sin perjuicio de que previamente dicho indicio se encuentre debidamente acreditado, tal y como lo señala el literal a) del artículo antes mencionado. Razón por la cual, dicha base fáctica deberá ser debidamente corroborada, antes de practicar una inferencia sobre ella.

12.2. Declaración de la testigo-agraviado, “C”

En virtud al *principio de inmediación*, el Colegiado a podido advertir que la declaración del testigo-agraviado “C” guarda intrínseca coherencia lógica, ha descrito de manera detallado la forma y las circunstancias bajo las cuales se dieron los hechos, habiendo señalado que el día 16 de julio de 2011 a. la 2:30 H. Aproximadamente, en circunstancias que se dirigía a su domicilio ubicado en Payan, junto con su padre, el señor “B”, a bordo de su moto lineal de placa de rodaje A6-2248. fueron interceptados por el acusado “A” y dos sujetos más, quienes improvisadamente aparecieron a cara limpia y con armas de fuego, habiendo identificado -durante la audiencia- al acusado como la persona que les dijo que bajen de la moto y les apuntó, procediendo los otros dos a sustraerles sus pertenencias consistentes en dos celulares y mil quinientos soles, que les dio su tío para comprar sus abonos; subiéndose finalmente en la moto en la cual se fue con los otros dos sujetos. Igualmente, el agraviado a señalado que el acusado “A”, le manifestó a su padre, antes de irse que eso le pasaba por tacaño, por no haberle pagado la quina.

Asimismo, ha señalado que se apersonaron a la comisaría de Paiján a asentar su denuncia, la cual fue recepcionada por los efectivos policiales presentes, quienes le pusieron a la vista un álbum de fotos, el cual procedió a revisarlo junto con su padre,

reconociendo inmediatamente al acusado como la persona que les asaltó horas antes. Igualmente, ha señalado que el dicho acto no se encontraba presente el fiscal.

12.3. Acta de reconocimiento practicada por los agraviados “B” y “C”

En cuanto al acto de reconocimiento fotográfico, efectuado por los agraviados, este Colegiado estima que, el acto de reconocimiento personal o fotográfico del imputado, se puede hacer en dos niveles distintos. El primero viene definido por el reconocimiento que efectúa una persona -ya sea el agraviado o un testigo presencial- en base a las características que pudo percibir del sujeto agente, y cuya identidad aún es desconocida; por lo tanto, la finalidad del reconocimiento está dirigida a sindicarse a un presunto autor, cuya identidad hasta el momento se desconocía. De lo cual se infiere que aún no resulta exigible la presencia del abogado defensor, dado que la imputación penal resultante del acto de reconocimiento, se dirigía contra una persona aun no individualizada. Debiéndose dejar constancia de dicho acto, en el acta de su propósito. Por lo tanto, esta última es un documental que contiene una diligencia propia de la Investigación Preparatoria, que tiene que ser, como señala César San Martín Castro, ratificada de alguna forma en el juicio oral, no considerándose prueba de cargo si el identificante no acude al acto de juicio para declarar como testigo y ratificarse en la identificación.

Luego de haber examinado la documental correspondiente, el Colegiado estima que, se trata de dos actas de reconocimiento, debidamente firmadas por el fiscal responsable, así como, por los agraviados —de manera independiente-, en señal de conformidad, cuyo acto, dadas las circunstancias, se llevó a cabo con la prescindencia del abogado de la defensa, razón por la cual dicho documental solo demuestra la existencia de una diligencia propia de la investigación preparatoria, debiendo en este caso, evaluar en lo pertinente, la actuación de los agraviados durante el juicio oral, así como el reconocimiento que los mismos hayan efectuado sobre el acosado, durante el juicio.

12.4. Tarjeta de identificación vehicular emitido por la SUNARP, de numero A0000520157.

Luego de haber examinado la documental correspondiente, el Colegiado ha podido advertir que se trata de una copia simple de la tarjeta de identificación vehicular, del vehículo automotor menor modelo XLR-125, marca Honda, con placa de rodaje A6-2248, debidamente certificada por la Notaría de Paiján, la Dra. Blanca C. Oliver Rengifo, quien da fe que la presente, es copia exacta del documento original que ha tenido a la vista. Con lo cual ha quedado debidamente acreditada la preexistencia del bien mueble, dando cumplimiento de esta forma a lo estipulado en el artículo 201 del NCPP.

12.5. Informe pericial de restos de disparo de arma de fuego N° RD 956-2011

El Colegiado estima que, dicha documental es impertinente, dado que, la misma carece de mérito probatorio, respecto de los hechos materia de prueba del presente proceso. Se ha señalado expresamente que, la muestra tomada de las manos del acusado se realizó con fecha 12 de setiembre de 2011, esto es, dos meses después de sucedido los hechos que se le imputan; por lo tanto, las conclusiones arribadas en la misma, no contribuyen a fijar los hechos imputados al acusado. Asimismo, es errónea la inferencia practicada por el fiscal responsable, cuando señala que, de dicho documental se puede inferir el uso de armas de fuego por parte del acusado, dado que, dicha pericia acredita hechos posteriores a los hechos que se le imputan, no

pudiendo determinar la conducta del acusado, antes del hecho.

12.7. Copias de la disposición de formalización de investigación preparatoria del caso N° 425-2011; requerimiento acusatorio que corresponde al expediente 011-2011; copia certificada de la disposición de Formalización de investigación preparatoria, correspondiente al caso 029-2011.

Luego de haber examinado las documentales oralizadas por el representante del Ministerio Público, el Colegiado ha llegado a la conclusión de que las mismas, carecen de mérito probatorio, dado que, se trata de imputaciones penales, sobre las cuales no ha caído sentencia firme. Por lo tanto, resultan impertinentes.

DECIMO TERCERO. - VALORACIÓN CONJUNTA

Cerrado el debate, los miembros del tribunal que presenciaron el juicio deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida en él a los acusados, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver a los acusados de los cargos efectuados en la acusación. Cabe destacar que, aun cuando el juez debe valorar también la prueba presentada por la defensa, es la fuerza persuasiva de la prueba de cargo la que determina la decisión de absolución o condena. Así, el derecho a la presunción de inocencia impone la carga de la prueba sobre el Estado, de manera que el juicio oral debe ser concebido, fundamentalmente, como impuesto a la prueba de la acusación para decidir si ésta satisface o no el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar. Siendo así, el artículo II del Título Preliminar del Procesal Penal señala que: *"la sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar suficiente actividad probatoria de cargo..."*. Exigiendo a su vez, como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable: *"En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado."*

La determinación de la cuestión fáctica en el proceso de atribución de responsabilidad penal precisa desarrollar una actividad probatoria dirigida a verificar el dato fáctico sobre el que se construye la imputación penal. Esta base fáctica no está referida únicamente a la realización del delito, sino también a la intervención penalmente relevante del procesado en su comisión.

Luego de haber valorado individualmente los medios de prueba de cargo, el Colegiado ha llegado a la convicción de que el acusado "A", es responsable de los hechos que se le imputan, si bien es cierto, no se cuenta con medios de prueba privilegiados, como lo son las pruebas preconstituidas, existen dos pruebas personales, cuya coherencia lógica ha quedado demostrada durante el juicio, y cuyo contenido -en lo medular- convergen en un mismo punto, esto es, la participación del acusado "A", en la comisión del supuesto fáctico que se imputa.

Es así que, ha quedado debidamente acreditado con la declaración de los testigos agraviados "B" y "C" que, el día 16 de julio de 2011, a la 12:20 H., aproximadamente, en circunstancias que se dirigían a su domicilio ubicado en Paiján, a bordo de su motocicleta de placa de rodaje A6-2248, fueron interceptados por el acusado "A" y dos sujetos más, a la altura de la Sangría, quienes de manera imprevista salieron de los cañaverales. Circunscribiéndose el aporte objetivo del acusado "A" a apuntar con un arma de fuego al señor "B", ordenando a sus dos acompañantes que les quiten sus pertenencias, consistentes en dos celulares y la suma de mil quinientos nuevos soles, para posteriormente subir a la moto y advertirle

que esto le pasaba por tacaño por no haber pagado la quina, dándose a la fuga a bordo de la misma, en compañía de sus otros dos acompañantes. Asimismo, en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 201 del NCPP, ha quedado debidamente acreditado con la tarjeta de identificación vehicular, la preexistencia del vehículo automotor menor, modelo XLR-125, marca Honda, con placa de rodaje A6-2248, el cual se constituye en el objeto material sobre el cual recayó la acción típica, tal y como se acredita con las declaraciones de los señores “B” y “C”.

Si bien es cierto, el abogado de la defensa cuestionado las actas de reconocimiento fotográfico, es de advertirse que dichas actas no constituyen una prueba anticipada, sino una diligencia propia de la investigación preparatoria, esta viene definida por el reconocimiento que efectúa una persona ya sea el agraviado o un testigo presencial en base a las características que pudo percibir del sujeto agente, y cuya identidad aún es desconocida; por lo tanto la finalidad del reconocimiento está dirigida a sindicar a un presunto autor, cuya identidad hasta el momento se desconocía. De lo cual se infiere que aún no resulta exigible la presencia del abogado defensor, dado que la imputación penal resultante del acto de reconocimiento se dirigía contra una persona aun no individualizada. Por lo tanto, carecen de mérito probatorio, debiendo prevalecer el reconocimiento efectuado por los agraviados “B” y “C”, durante el juicio oral. Quienes, tal y como se ha dejado constancia, han reconocido al acusado “A”, como la persona que apuntó con un arma de fuego al señor “B”, y quien finalmente se llevó la moto, en compañía de los otros dos sujetos. Igualmente se puede apreciar de sus declaraciones que, los testigos coinciden en que el acusado “A”, fue quien le dijo al agraviado “B”, que levante las manos y que deje el fierro que tenía, así como, que esto le pasaba por tacaño, por no haber pagado la quina. Punto que, si bien no forman parte de la acción típica, si son relevantes para determinar la credibilidad del testimonio de los testigos, dada su coincidencia en la descripción de las circunstancias que, de manera global, configuran el contexto delictivo.

Respecto del Informe pericial de restos de disparo de arma de fuego N° RD 956-2011; así como de las Copias de la disposición de formalización de investigación preparatoria del caso N° 425-2011; requerimiento acusatorio que corresponde al expediente 011-2011, y la copia certificada j disposición de Formalización de investigación preparatoria, correspondiente al caso 029-201 bien es cierto estos medios de prueba son impertinentes, en nada perjudican el grado de c alcanzado por la prueba personal actuado durante el juicio oral.

En razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a la convicción que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba al acusado, “A”, durante el desarrollo del proceso penal, concluyendo este Colegiado que la prueba de la acusación si satisface el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar; esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable; sin embargo la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo.

DECIMO CUARTO. - INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO OBJETIVO

14.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA Y JUICIO DE TIPCIDAD

14.1.1. El delito base de Robo se encuentra tipificado en el artículo 188 del Código Penal con la siguiente proposición normativa: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”. Asimismo, el Art. 189 prescribe en su primer párrafo que: “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido”
Inc. 2: “En lugar desolado”
Inc. 3: “A mano armada”;
Inc. 4: “Con el concurso de dos o más personas

14.1.1.2. En cuanto al delito enunciado en el apartado precedente, este Juzgado Colegiado estima necesario someter los hechos, imputados a “A”, al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito in examine, debiendo verificar si la base fáctica que sustenta su responsabilidad penal, representa una conducta típica de Robo Agravado, dentro de la teoría del delito, ya que, debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de legalidad, previsto en el literal d) inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo II del título Preliminar del C.P., se tiene que, sólo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal. Lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado **juicio de tipicidad**, consistente en verificar si aquella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la ley.

De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal in examine, asimismo se procederá a su clara delimitación, sirviéndose para ello de los aportes dogmáticos, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto.

Los elementos objetivos del tipo:

q) Bien jurídico protegido - El bien jurídico protegido en el Delito de Robo es de **naturaleza pluriofensiva**, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. Siendo que, en el Delito de Robo, se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo; siendo un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre si, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.

r) **Objeto material.-** como señala salinas Siccha, se entiende por bien *ajeno*, todo bien mueble q no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona , en otros términos, resultara ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le pertenece a un tercero identificado o no. Continúa al citado autor, indicando que, opera una situación de *ajenidad parcial* cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Esto es, participa de el en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas. Es lógico que, para perfeccionarse el delito de

robo, resultara necesario que el bien se encuentre dividido e proporcionalmente establecidas.

s) **Acción Típica.-** el delito de Robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se *apodere ilegítimamente* de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, *sustrayéndolo* del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazando la con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: *a) el desplazamiento físico de la cosa del ambiente del poder del tenedor- de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.* A estos efectos, según el art. 188 del código penal, se requiere de la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente.

t) La violencia y amenaza como elementos típicos. - es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo respecto de este punto, la corte suprema en la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, o en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien **-Violencia:** Constituye violencia la acción de ímpetu o fuerza que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia natural a la desposesión de algo que le pertenezca. Se desarrolla para lesionar la capacidad de actuación del sujeto pasivo, quien actúa en defensa del bien que le pertenece o detenta. Respecto a este elemento objetivo señala Salinas Siccha que, la intensidad de la violencia no aparece tasada por el legislador. El operador jurídico tendrá que apreciarla en cada caso concreto y determinar en qué caso ha existido violencia suficiente en la sustracción para configurar el robo.

-Amenaza: es el anuncio o conminación de un mal inmediato, grave y posible, susceptible de inspirar temor en el interlocutor. Se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión **del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende sustraer.**

Los elementos subjetivos del tipo:

u) Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

Iter criminis: consumación y tentativa:

v) El artículo 16 señala que: “*en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo...*” Estaremos ante una Tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien mueble haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien mueble por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.

w) La Jurisprudencia Nacional precisa que *"La consumación del Delito de Robo Agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien "* La acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un *delito de resultado* y no de mera actividad, en razón que el agente no sólo desapodera a la víctima de la cosa -adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Por consiguiente, la **consumación** en estos casos viene condicionada por la **disponibilidad de la cosa sustraída**, disponibilidad que, más que real y efectiva - que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser **potencial**, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: *a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa,; y, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.*

Agravantes:

x) **A mano armada.** - El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o **hace uso de un arma** al momento de apoderarse ¡legítimamente de un bien mueble de su víctima. La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante¹⁹. De esta forma, el sujeto agente, demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes.

y) **Con el concurso de dos o más personas.** - Para que se configure la agravante, las dos personas que intervienen en la perpetración del delito de robo, deben concurrir en calidad de coautores, y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble.

En este caso, los sujetos concurren de manera conjunta, con la finalidad de facultar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radican, tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante, Son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho. Quienes, tomando parte en el estadio e la ejecución del delito, prestan un aporte objetivo, sin el cual el hecho no habría podido cometerse, en virtud de una previa división del trabajo, que tiene -gar a partir de un acuerdo de voluntades proyectado a la perpetración de un determinado ilícito penal.

14.2. INTERVENCIÓN EN EL INUSTO PENAL Y TÍTULO DE

LMPUTACIÓN

14.2.1. El artículo 23 del C.P., prescribe que: *"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción"*.

Tal y como se advierte de la valoración conjunta de los medios de prueba, ha quedado demostrado que el aporte objetivo, brindado por el acusado "A", ha sido desplegado durante el estadio de la ejecución de la acción de sustracción, sin cuyo aporte no se hubiere llevado a cabo el comisión del injusto penal, adquiriendo de esta forma, la calidad de coautor del delito; cuya conducta se agrava por el concurso de dos personas más así como, por el uso de un arma de fuego, demostrando de esta forma una mayor peligrosidad, orientada a atemorizar a los agraviados, con la finalidad de neutralizar su posible resistencia, asegurando de esta forma la sustracción de sus pertenencias consistentes en dos celulares, mil quinientos nuevos soles y un vehículo menor de placa A6-2248. Asimismo, ha quedado acreditado que, el acusado, en compañía de los otros dos sujetos no identificados, estaban esperando a los agraviados por los cañaverales, el cual se constituye en un lugar desolado, facilitando de esta forma la consumación del delito. Por lo tanto, una vez constatada la tipicidad del acto de sustracción con violencia y amenaza, así como la participación del acusado en su perpetración, el Colegiado pasara a valorar según las circunstancias la pena correspondiente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

DECIMO QUINTO. -Que, la pena básica contenida en la primera parte del Art.189 del Código Penal, reclama una **pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años** habiendo solicitado el representante del Ministerio Público se le imponga al acusado "A", **QUINCE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** por el delito de Robo Agravado, en agravio de Erick Michael Arqueros Álvarez. Por lo que **para determinar la pena concreta**, debe analizarse el contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleador-ras-circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que origino la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad.

En cuanto a las circunstancias comunes ó genéricas: el acusado "A" cuenta con 19 años de edad, de ocupación ayudante de soldador, grado de instrucción cuarto de secundaria, con un nivel cultural suficiente para darse cuenta de la magnitud y gravedad de su conducta, no cuenta con antecedentes penales, por lo que es un agente primario.

En cuanto a las circunstancias agravantes: Tal y como ha quedado acreditado, se trata de un delito de Robo, agravado por la concurrencia, durante el estadio de la ejecución, de tres agentes delictivos, así como su penetración, en un lugar desolado, con uso de arma de fuego.

En cuanto a las circunstancias atenuantes: no concurren circunstancias atenuantes.

En cuanto a las circunstancias por su relación con el marco conminatorio: ha quedado probado en juicio que el acusado “A”, al momento de la comisión de los hechos, configuradores del delito de Robo Agravado, contaba con más de dieciocho años de edad, por lo que le es aplicable el artículo 22 del Código Penal el cual prescribe que. **Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años** o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

La pena en el caso sub índice.

Luego de haberse dejado constancia que el material probatorio aportado por la parte acusadora, ha pasado el filtro impuesto por la ley penal para condenar, y habiéndose determinado en su oportunidad, la tipicidad del acto realizado por el acusado, como un delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, es necesario hacer una valoración conjunta de los factores que incidirán en la determinación de la pena aplicable para el caso concreto. Tal y como se advierte de los criterios desarrollados líneas arriba, hay concurrencia de circunstancias agravantes, no concurren circunstancias atenuantes; asimismo, ha quedado demostrado que el acusado el tiempo de los hechos tenía más de 18 años de edad, por lo que se constituye en un imputable restringido, debiéndose fijar el nuevo marco penal por debajo del mínimo legal, atendiendo para la concreción de la pena, a los criterios prescritos en el artículo 45 y 46 del C.P. Respecto de la naturaleza de la acción, es de advertir que se trata de un delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, por lo que la ejecución de la acción, no solo trae consigo consecuencias patrimoniales sino también contra la integridad física de quien sufre el atentado, acto que finalmente también tendrán incidencia sobre la psique de los agraviados, lo cual incidirá a la vez en el desarrollo y desenvolvimiento de su personalidad. Respecto de los medios empleados, es de advertir que el acusado hizo uso de un arma de fuego, lo cual le puso en un estado de ventaja frente a los agraviados facilitando la sustracción de los bienes muebles; se trata de un delito con pluralidad de agente; tiene educación secundaria, no cuenta con antecedentes penales, por lo que es un agente primario. Es en razón a los argumentos expuesto que, el Colegiado estima como pena proporcional al injusto penal y a la culpabilidad del acusado, la imposición de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

DECIMO SEXTO.- La reparación civil en el presente caso debe fijarse en atención a la dañosidad generada en los agraviados, así como por la naturaleza de la lesión del bien jurídico, es de advertirse que el delito de robo agravado es de naturaleza pluriofensivo, cuya perpetración compromete distintos bienes jurídicos, tales como el patrimonio, la vida y la integridad física y psíquica, por lo que reparación civil se fijara en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal.

COSTAS:

DÉCIMO SETIMO. - Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500: en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

PARTE RESOLUTIVA:

Qué. en consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título preliminar, artículos 11, 12, 22, 23, 29 45, 46, 92, 93,188, incisos 2, 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal: concordante con los artículos 371, 393,394, 395, 396, 397. 390 y 497 del código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad por UNANIMIDAD:

FALLA:


6. **CONDENANDO** al acusado "A", por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de "B" y "C", a **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERAD EFECTIVA**; la misma que empezará a regir a partir del día de la fecha debiéndose de girarse la papeleta de ingreso al establecimiento y vencerá el 11-11-2022, fecha en la que la se girará la papeleta de excarcelación, siempre y cuando no exista mandato de detención por otra autoridad competente.

7. **FIJADO** el pago de una **reparación civil** ascendiente al monto de **DOS MIL NUEVOS SOLES** que deberá cancelar el acusado a favor de los agraviados en ejecución de sentencia, a razón de mil soles para cada uno.

8. **ORDENARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

9. **IMPUSIERON** costas al acusado.

10. **DESE LECTURA** en Audiencia Pública.




Dra. Ruth Viñas Adrianzen.
Juez Suplente



Dr. César Ortiz Mostacero.
Juez Titular



Geovanna Beatriz Casas Novoa
ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICCIONALES
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad



Mery Elizabeth Robles Briceño.
Directora de Debates.

**SENTENCIA DE
SEGUNDA
INSTANCIA**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR
EXPEDIENTE: 3719-2012-21-1601-SP-PE -01.

SENTENCIA SUPERIOR DE APELACION

RESOLUCIÓN NÚMERO: nueve

El Milagro, dieciocho de setiembre del Año Dos Mil Trece.

VISTA Y OÍDA, en audiencia de apelación de sentencia por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Superior Penal de A Corte Superior de Justicia de La Libertad, Doctor WALTER COTRINA MIÑANO (Presidente de Sala), OSCAR ELLIOT ALARCON MONTOYA (Juez Superior Titular), Dra. LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA (Jueza Superior Provisional y directora de debates).

Interviene como parte recurrente, el sentenciado “A”, asesorado por su defensor doctor ROBERTO CARRANZA VALLE y el representante del Ministerio Publico doctor MICHAEL ERNESTO MEGO TARRILLO, cuyos datos personales y acreditación se encuentra registrado en el sistema de audio.

I. **PARTE EXPOSITIVA.**

II.

PRIMERO: Fiscalía provincial Penal de Paijan, mediante requerimiento de acusación de folio uno a cinco del expediente judicial insto al juez de investigación preparatoria dicte auto de enjuiciamiento contra el acusado “A”, como coautor del delito de robo agravado, en agravio de “B” y “C”.

SEGUNDO: Que el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paiján y llevada a cabo la audiencia preliminar de control de acusación por auto de fecha cuatro de jumo de dos mil doce de fojas uno y dos. Se emite el auto de Enjuiciamiento y se cita a juicio oral. Producido el juzgamiento conforme el procedimiento legalmente previsto el juzgado emitió la sentencia condenatoria que corre insertada en el cuaderno de debates a fojas cuarenta y seis a sesenta y uno.

TERCERO: Mediante escrito de fojas sesenta y tres a sesenta y siete del cuaderno de debates la defensa del acusado interpone recurso impugnatorio concedido mediante resolución cuatro de fecha uno de febrero del presente año.

DEL TRÁMITE RECURSAL EN SEGUNDA INSTANCIA.

CUARTO: Elevada la causa en mérito del recurso de apelación contra la sentencia, esta Primera Sala Penal Superior, corrido el traslado a la parte contraria para la absolución de agrarios correspondientes por resolución doce, de fecha diez de junio del presente año y por resolución siete del veintinueve de agosto último se señaló audiencia de apelación, instalada la misma y realizados los pasos que corresponden conforme al acta de su propósito, el estado de la causa es la de expedir sentencia.

QUINTO: Deliberada la causa en secreto y votada, la Sala Penal Superior cumplió con pronunciar la presente sentencia de apelación, cuya lectura en audiencia pública - con las partes que asistan- se realizará por la directora de Debates de la Sala en la fecha.

III. **PARTE CONSIDERATIVA**

3.1 TESIS DE IMPUTACION Y PRETENSION IMPUGNATIVA DE LA DEFENSA.

PRIMERO: Que, la sentencia materia del grado ha sido cuestionada, por la defensa del procesado, mediante el recurso de apelación (p.63 -67), solicitando sea revocada y absuelta.

SEGUNDO: El abogado defensor del procesado cuestiona que la sentencia se sostiene en una simple sindicación consistente en que el 16 de julio 2011, se elaboran dos actas de reconocimiento en la que el fiscal deja constancia que los reconocimientos se hicieron en forma separada, pero en la sentencia se alude que fue en forma conjunta y en esa fecha contaba con 16 años de edad, sin embargo las persona que estaban en el álbum fotográfico eran mayores de 25 años, ya que en la actualidad tiene 19 años, es así que fue aprehendido un año después y se le ha procesado.

3.2 TESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: Ministerio Publico en esta instancia ha expresado que no existe vicio en la valoración ya que la responsabilidad del procesado se encuentra debidamente acreditada , ya que el colegiado hace hincapié de dos piezas fundamentales que son las declaraciones de los agraviados en atención al principio de inmediación, siendo as declaraciones de los agraviados uniforme, coherente y persistente y hace mención que no meritúa las actas de reconocimiento de manera aislada y que las mismas fueron tomadas cuando aún no se habían identificado a los autores del hecho y al hacer la denuncia expresaron los agraviados que fueron tres personas y es al agraviado a quien lo reconocen como la persona que les apunta con arma de fuego y le sustrae sus pertenencias, es así que no han sido tomadas como acta de reconocimiento en rueda de presos previstas en el artículo 189 del Código Procesal Penal, a los agraviados se les mostro el álbum de fotografías de personas que han delinquido y reconocieron a uno de ellos y detallan el rol que han cumplido dando sus características, las que han sido afirmadas en el juicio oral, así como la conducta delictiva del acusado quien detenta diversas investigaciones por delito contra el patrimonio, extorsión,, por lo que existe diversa actividad probatoria la resolución impugnada debe ser confirmada.

3.3 PREMISAS NORMATIVAS

CUARTO: Como efecto del recurso de apelación interpuesto, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado Colegiado, para emitir la sentencia condenatoria, y, eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.

QUINTO: *El delito de robo* se trata de una acción antijurídica que vulnera diversos bienes jurídicos que son objeto de tutela a ello obedece la consideración de un delito grave, ya que conforme fluye el tipo base artículo 188 del Código Penal prescribe “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contraí personan o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..., en tanto el artículo 189 del mismo cuerpo normativo, con las circunstancias de durante la noche o lugar desolado, a mano armado y con el concurso de dos o más

personas.

SEXTO: El derecho a la presunción de inocencia, en cuanto a su contenido comprende: (...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y Tribunales; que, la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también, la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia.

3.4 PREMISAS FACTICAS.

SETIMO: En segunda instancia, no se actuaron nuevos medios de prueba, tampoco se procedió a la oralización de documentos, por cuanto las partes no lo solicitaron realizándose la declaración del procesado en esta instancia negando la autoría del delito imputado.

OCTAVO: Los hechos objeto de la imputación que sirvieron de base para la expedición de sentencia condenatoria, se resumen en que con fecha dieciséis de julio del dos mil once, a las doce y treinta de la tarde aproximadamente en circunstancias que los agraviados “B” y “C”, retomaban de sus chacras a bordo de la moto lineal se encontraban a la altura del sector “La Bóveda”-Chuín Alto cerca a la sangría-Paján, fueron interceptados por tres sujetos que salieron de los cañaverales, con el rostro descubierto y con armas de fuego en mano, entre ellos el acusado “A” quienes luego de reducirlos y amenazarlos de muerte, le despojaron de dos celulares, uno marca Sony Erikson-color negro 948984202 y el otro Samsung color plata número 97156.853. la suma de mil quinientos nuevos soles, así como la motocicleta que venían conduciendo, amenazándoles que los matarían si voltean a verlos mientras se iban con la motocicleta robada.

NOVENO: Esta Superior Sala considera que la invocación de los hechos en esta instancia resulta indispensable para resolver la alzada, debido a la actividad de Investigación y de prueba subsiste el contradictorio respecto si hay la suficiencia actividad probatoria para establecer o no correlación de la autoría del delito imputado al sentenciado.

SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LA SENTENCIA RECURRIDA.

DECIMO: A efecto de resolver los aspectos controversiales a los cuales alude el considerando precedente, conviene recordar que por regla esta Superior Sala no puede otorgar un valor probatorio distinto a las declaraciones prestadas en juicio oral de I Instancia, por cuanto la valoración de la prueba personal se sustenta en el principio de inmediación de acuerdo al artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal.

Sobre las actas de Reconocimiento fotográfico.

DECIMO PRIMERO: En esta Instancia se requiere procesalmente analizar uno de los fundamentos expresados por la defensa quién refiere que por una simple sindicación emitida el 16 de julio 2011 fecha en la cual se elaboran dos actas de reconocimiento sin embargo en la sentencia se indica que fue en forma conjunta y que al imputado a la fotografía que contaba en dicho álbum tenía 16 años Al efecto fluye de las actas de reconocimiento fotográfico de fojas mientras que a la fecha de los hechos tendría 19 años; en este sentido es que se analiza, siendo que la primera

acta en la cual al agraviado “B” en presencia fiscal, previo a otorgar las características personales de las tres personas que les robaron, por lo que se le muestra el álbum fotográfico que tiene la comisaría de Paiján, reconociendo a uno de ellos al acusado; en este mismo sentido, su coagraviado “C”, en las mismas circunstancias reconoce a “A”,

DECIMO SEGUNDO: Al deponer en juicio oral, conforme ha sido relatado “B”, refiere haberlo identificado en el álbum de fotos, donde lo reconocieron mejor porque lo conocían de vista, su hijo y coagraviado “C” el Señor Carlitos, es decir que ambos agraviados conocían al acusado, a ello obedece que en el ítem 12.3 de la recurrida, en el cual “se desmembra diferencia de dos niveles el acta de reconocimiento personal o fotográfico”, el reconocimiento fotográfico que se suscita cuando al presunto autor (se desconoce identidad) no se requiere de presencia de abogado defensor, que en autos ha sido hecha en fase de investigación preliminar o actos de investigación, ha expresado la impugnada que *“evaluarán lo pertinente con la concurrencia de los agraviados al juicio oral”*

DECIMO TERCERO : Aspecto aludido en el considerando precedente que ha sido expuesto adecuadamente en la resolución impugnada, ya que constituye un medio de investigación fiscal el reconocimiento fotográfico, tiene un carácter subsidiario (respecto del reconocimiento por rueda de persona) practicable frente al caso de que el sujeto a identificar no pueda ser sometido personalmente a dicho acto, sea porque se encuentre prófugo o se ignore su domicilio o paradero, e inclusive cuando, a pesar de haber sido localizado, medie la imposibilidad material de que comparezca al lugar del acto o como una técnica legislativa por ello, en caso de reconocer al investigado o a un tercero, y si la encuentra en aquél se orientará la investigación en tomo de la persona identificada, por tanto, no existiría amenaza al derecho de defensa del hoy acusado con esta diligencia ya que *cabe reparar en la distinta naturaleza de los cauces de identificación pues no se podía realizar otro reconocimiento fotográfico en idénticas condiciones sino en estafase preliminar a los fines de encauzar una incipiente pesquisa, como es el caso de confeccionar identikits o exhibir legajo con fotografías.*

DECIMO CUARTO : La jurisprudencia suprema nacional: “La exhibición de un registro de fotos no reviste el carácter de reconocimiento fotográfico en los términos de actuación preliminar necesaria a los fines de encauzar una incipiente pesquisa y además la persona no puede ser imputada si no ha sido reconocida por lo tanto no resultaría imprescindible la presencia de un defensor ni notificación previa de una persona que no esté detenido ni identificad; criterio recogido en el Quinto Considerando de la Casación 78-2010 AREQUIPA, Corte Suprema de la República, por lo que el fundamento plasmado en el ítem referido ha sido legalmente abordado.

Referido a la valoración de testimoniales.

DECIMO QUINTO : Al análisis de la valoración conjunta, se anuncia que se ha logrado formar convicción sobre los cargos formulados, y que ha servido de sustento , expresando en el décimo tercer considerando, cuarto párrafo que, el reconocimiento fotográfico realizado sobre persona no individualizada, han considerado que carece de valor probatorio, tan es así referido ítem 12.3 y en este párrafo, analizado en los considerandos precedentes (*décimo tercero y décimo cuarto*) y solo se meritúa las declaraciones de agraviados en el juicio oral, quienes han reconocido al acusado como la persona agresora que apunto con una arma de

fuego y se llevó la moto, se advierte que estas versiones dadas al ser contrastada debe cumplir con ciertas reglas de valoración, para el canon de suficiencia probatoria, de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado acorde con el **Acuerdo Plenario 2-2005 Corte Suprema de la República**, como es el requerimiento de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, las cuales reposan además de la versión coherente y sólida otorgada por los agraviados en juicio, siendo las garantías de certeza Ausencia de incredibilidad subjetiva, lo que significa que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza,

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria., c) Persistencia en la incriminación, que son convergentes en el presente caso.

DECIMO SEXTO : Asimismo el hecho de haber tenido en su poder el día de los hechos el vehículo menor de su propiedad conforme fluye de las documentales que corren en autos y como ***Indicio de personalidad*** que es el que refleja en la conducta delictiva del imputado, se le conoce como indicio de delincuencia y oportunidad procesal, que al tenerse como un indicio único, que por acreditado que esté como ha expuesto el Ministerio Público en su teoría del caso en esta instancia, no excluye en la forma que es exigible en el derecho penal, la posibilidad de azar ya que para tener validez debe observar características como que los hechos que sirven de indicio al hecho penal, deben de estar probados y que guarden una estrecha relación con el hecho penal, analizando el acoplamiento preciso y coherente para lo cual se requiere analizar qué importancia y relevancia tiene con el hecho que se juzga, se indica que el acusado es una persona que en el acto ilícito al atacar a los agraviados ha utilizado arma de fuego, indicio que se encuentra probado constituyéndose en prueba indirecta, por tanto se trata de un indicio objetivo las conductas ilícitas atribuidas al procesado utilizando arma de fuego en diversos delitos en el cual se ***halla informe pericial de disparo de arma de fuego RD-956-2011 en investigación 425-2011***, por tentativa de homicidio y lesiones graves, que dio como resultado positivo para los tres elementos de restos de disparo; ***expediente 011-2011 y disposición de formalización de investigación preparatoria*** correspondiente al **caso 29-2011** que solo son tomados para el ámbito de valoración de prueba en el ámbito personal como ha sido referido que no perjudica el grado de certeza, lo cual sin duda no tiene relevancia en la graduación de pena por ser una persona en condición de reo primario, al no poseer ninguna condena, solo se trata de investigaciones.

DECIMO SETIMO: En cuanto a la determinación judicial de la pena, el juzgado de I Instancia ha tenido en cuenta la heterogeneidad y naturaleza del bien jurídico protegido y las circunstancias agravantes a mano armada y con el concurso de dos o más personas y como circunstancias comunes, ser agente primario, cuarto año de secundaria que constituye un nivel cultural suficiente, en tanto no se ha considerado la circunstancia atenuante de ser agente de responsabilidad restringida al amparo del artículo 22 del Código Penal por haber realizado la comisión del delito cuando contaba con 18 años y 10 meses, al haber nacido el 10 de setiembre de mil novecientos noventa y dos (Inscrita judicialmente el 16 de febrero de 1995) y los hechos han ocurrido el 16 de julio del 2011, por lo cual en el **décimo quinto considerando** se analiza la pena abstracta siendo la concreta impuesta la pena de

diez años que constituye un quantum por debajo del tipo penal, siendo legal.

DECIMO OCTAVO: Ha sido impugnada la sentencia solicitándose por la defensa la revocatoria, y al haberse delimitado la responsabilidad y confirmatoria la reparación debe analizarse el aspecto civil, que si bien no ha sido cuestionada expresamente., respecto a la extensión del daño causado, se ha afectado bienes jurídicos múltiples como es el que afecta en el robo agravado dicho aspecto también debe confirmarse.

DECIMO NOVENO: El artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal establece el instituto jurídico de las costas procesales, las mismas que son de cargo de la parte vencida enjuicio; en el presente proceso fue vencido el acusado, sin embargo, este Colegiado considera que ha tenido motivos atendibles para interponer el recurso impugnatorio en ejercicio de su derecho a la instancia plural, por cuya razón es procedente eximirlo de dicho pago conforme a la prescripción normativa que se contiene en el numeral tres de la norma procesal glosada.

III PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizados los hechos y conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, **la PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD,**

RESUELVE:

I. **CONFIRMAR** la Resolución Número dos de fecha doce de noviembre del dos mil doce que **CONDENA** al acusado “A”, como autor del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de “B” y “C” imponiéndole **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARACTER EFECTIVA**, computada desde el 12 de noviembre del dos mil doce vencerá el 11 de noviembre del dos mil veintidós.

II. **CONFIRMAR** la mencionada sentencia en lo demás que contiene.

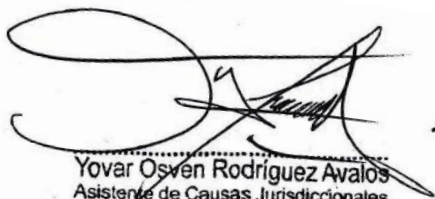
III. **EJECUTESE** la presente sentencia de manera/inmediata, *devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. - Actuó como Jueza Superior Ponente la Doctora Liliana Rodríguez Villanueva.*

S.S.

COTRINA MIÑANO

ALARCON MONTOYA

RODRIGUEZ VILLANUEVA (D/D.)



Yovar Osven Rodríguez Avalos
Asistente de Causas Jurisdiccionales
Salas Penales de Apelaciones
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA			<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>

En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>

		<p>CONSIDERATI VA</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</p>
--	--	----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</p>

	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</i></p>

			<p><i>documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones*

normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal

y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones del impugnante. No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinad lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si sólo se cumple 2 parámetro previsto o ninguno	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ C o n s i s t e en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

^ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy Baja	

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros	2x1	2	Muy Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:

2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ **Fundamentos** que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1	2x2	2x3	2x4	2x5			
		2	4	6	8	10			

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 8]	Muy Baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta												
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]												Alta
									[5 - 6]												Mediana
									[3 - 4]												Baja
									[1 - 2]												Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]												Muy alta
						X			[25-32]												Alta
		Motivación del derecho			X				[17-24]												Mediana
		Motivación de la pena					X		[9-16]												Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]												Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]												Muy alta
						X			[7 - 8]												Alta
									[5 - 6]												Medi

		Descripción de la decisión								ana				
										[3 - 4]	Baja			
											[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = M u y
alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= A l t a

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
M e d i a n a

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = B a j a

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= M u y b a j a

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo .

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03719-2012-21-1601-JR-PE-01, del distrito judicial La Libertad - Trujillo. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03719-2012-21-1601-JR-PE-01, del distrito judicial La Libertad - Trujillo, sobre Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo 25 de febrero del 2018.



Karla Lizeth Morales Zavaleta
DNI N° 44810604